

# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# S E N A D O

---

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO FONTAN PEREZ

Sesión Plenaria núm. 36

celebrada el viernes, 29 de septiembre de 1978

---

### S U M A R I O

*Se abre la sesión a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.*

*Antes de entrar en el orden del día, el señor Presidente, creyendo interpretar el sentir de la Cámara, pronuncia palabras de profundo pesar y sentimiento por el fallecimiento del Papa Juan Pablo I, ocurrido hace pocas horas, y anuncia que estos sentimientos han sido transmitidos de forma oficial a la Nunciatura Apostólica en Madrid.*

*Dictamen del proyecto de Constitución (V).*

*Artículo 52.—El señor Angulo Montes defiende su voto particular, proponiendo una enmienda «in voce», a la que da lectura seguidamente el señor Secretario (Carrascal Felgueroso). Sometido a votación, fue aprobado el voto particular con la enmienda en él introducida para los apartados 2 y 3, por 137 votos a favor, con nueve abstenciones. El texto del dictamen para el apartado 1*

*fue aprobado por 149 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.*

*Artículo 53.—Intervienen los señores Zabala Alcibar y Valverde Mazuelas. El voto particular del señor Bandrés Molet, para la adición de un apartado 3, fue rechazado por 114 votos en contra y ocho a favor, con 31 abstenciones; los dos votos particulares del Grupo de Senadores Vascos fueron rechazados por 112 votos en contra y ocho a favor, con 34 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 159 votos a favor, con una abstención.*

*Artículo 54.—Intervienen los señores Bandrés Molet, Zabala Alcibar y Xirinacs Damians. Seguidamente se votan conjuntamente los dos votos particulares del señor Bandrés y del Grupo de Senadores Vascos, de supresión del apartado 2, que fueron rechazados por 136 votos en contra y ocho a favor, con 17 abstenciones; el del señor Xirinacs Damians, al apartado 2, fue rechazado por 130 votos en contra y seis a favor, con 26 abs-*

tenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 158 votos a favor y dos en contra, con tres abstenciones.

Artículo 55.—Fue aprobado por 158 votos a favor y uno en contra, con seis abstenciones.

Artículo 56.—El señor Cordero del Campillo defiende el voto particular del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes. El señor Martín-Retortillo Baquer formula una protesta, que es recogida por el señor Presidente. Interviene a continuación el señor Pérez-Maura Herrera y nuevamente, para rectificar, el señor Cordero del Campillo. El voto particular del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazado por 82 votos en contra y 34 a favor, con 46 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 95 votos a favor y tres en contra, con 64 abstenciones.

Artículos 57 y 58.—Fueron aprobados por 159 votos a favor y uno en contra, con tres abstenciones.

Artículo 59.—El señor Villar Arregui defiende el voto particular del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que, sometido a votación, fue rechazado por 124 votos en contra y 29 a favor, con cinco abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 142 votos a favor y uno en contra, con 15 abstenciones.

Artículo 60.—Fue aprobado por 155 votos a favor y uno en contra, con tres abstenciones.

Artículo 61.—Intervienen los señores Marías Aguilera, Morán López, nuevamente el señor Marías Aguilera para rectificar y a continuación el señor De la Cierva y de Hoces, en nombre de la Comisión, y seguidamente el señor Morán López. El voto del señor Marías Aguilera fue rechazado por 57 votos en contra y seis a favor, con 99 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 157 votos a favor y dos en contra, con cuatro abstenciones.

Artículos 62, 63 y 64.—Fueron aprobados por 161 votos a favor y dos en contra, con dos abstenciones.

Titulo III (denominación). — El señor Ollero Gómez retira su voto particular por las razones que explica.

Artículos 65 y 66.—Interviene el señor Ban-

drés Molet, cuyo voto particular al apartado 1, del artículo 65, fue sometido a votación y rechazado por 130 votos en contra y ocho a favor, con 18 abstenciones. Se votan conjuntamente los textos del dictamen, que fueron aprobados por 153 votos a favor y ninguno en contra, con tres abstenciones.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Artículo 67.—Intervienen los señores Mateo Navarro (quien formula una enmienda «in voce»), Matutes Juan, Jiménez Blanco, Cabrera Cabrera y López Henares en nombre de la Comisión. Para rectificar intervienen a continuación los señores Cabrera Cabrera y Jiménez Blanco. El voto particular (corregido «in voce»), del señor Mateo Navarro, fue aprobado por 165 votos a favor y tres en contra, con tres abstenciones; el del señor Cabrera Cabrera fue rechazado por 119 votos en contra y 53 a favor. El texto del dictamen, con la modificación introducida por el voto particular del señor Mateo Navarro, fue aprobado por 159 votos a favor y dos en contra, con nueve abstenciones.

Se suspende la sesión a las dos y diez minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

Artículo 68.—El señor Mateo Navarro defiende su voto particular y anuncia que presenta una enmienda «in voce». El señor Carvajal Pérez, en nombre de la Comisión, pide al señor Presidente que adopte una postura en relación con la presentación de esta clase de enmiendas «in voce», petición que es recogida por el señor Presidente. Turno en contra del señor López Pina. Interviene nuevamente el señor Mateo Navarro para rectificar. Le contesta el señor López Henares en nombre de la Comisión. Intervienen a continuación los señores Audet Puncernau, Martín-Retortillo Baquer, Portabella Rafols, Ollero Gómez y Jiménez Blanco, y nuevamente el señor Ollero Gómez. A continuación hacen uso de la palabra los señores Satrústegui Fernández, Zarazaga Burillo, Alonso del Real Montes, Zabala Alcibar, Jiménez Blanco y, por último, el señor Carvajal Pérez en nombre de la Comisión.

Seguidamente, se procede a la votación de los distintos votos particulares con los siguientes resultados: el del señor Mateo Navarro fue rechazado por 133 votos en contra y 24 a favor, con 11 abstenciones; los dos del señor Audet Puncernau fueron rechazados por 125 votos en contra y ocho a favor, con 36 abstenciones; el del señor Satrústegui Fernández fue rechazado por 86 votos en contra y 42 a favor, con 42 abstenciones; el del Grupo de Senadores Vascos fue rechazado por 81 votos en contra y 18 a favor, con 70 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 141 votos a favor y siete en contra, con 21 abstenciones.

Artículos 69 al 73.—Fueron aprobados por 176 votos.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Artículos 74 y 75. — Fueron aprobados por 119 votos.

Artículo 76.—Fue aprobado por 137 votos.

Artículos 77, 78 y 79.—Fueron aprobados por 148 votos.

Artículo 80.—Intervienen los señores Ollero Gómez, Martín-Retortillo Baquer y nuevamente el señor Ollero Gómez para rectificar. Apartado 1.—El voto particular de la Agrupación Independiente fue rechazado por 114 votos en contra y 15 a favor, con 18 abstenciones; el del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes (corregido «in voce»), fue aprobado por unanimidad, con 150 votos. Apartado 2.—Fue aprobado el texto del dictamen por unanimidad, con 155 votos.

Artículo 81.—Intervienen los señores Morán López, Ballarín Marcial y nuevamente, para rectificar, el señor Morán López. Seguidamente se procede a la votación del voto particular del Grupo Socialista del Senado, proponiendo la adición de un apartado 7, que fue rechazado por 77 votos en contra y 50 a favor, con 24 abstenciones. El texto del dictamen para la totalidad del artículo fue aprobado por 152 votos.

Artículos 82 y 83.—Fueron aprobados por 150 votos.

Artículos 84 y 85.—El señor Xirinacs Damians retira su voto particular al artículo 84. Los textos del dictamen para estos artículos fueron aprobados por 147 votos a favor, con una abstención.

Artículos 86, 87 y 88.—Fueron aprobados por 147 votos.

Artículo 89.—Fue aprobado por 149 votos.

Artículo 90. — Intervienen los señores Gamboa Sánchez-Barcaiztegui, Fernández Herrero, Osorio García, Ballarín Marcial y nuevamente, para rectificar, el señor Osorio García. Seguidamente se procede a la votación del voto particular del señor Gamboa Sánchez-Barcaiztegui, que fue rechazado por 130 votos en contra y seis a favor, con seis abstenciones; el del señor Osorio García fue rechazado por 127 votos en contra y siete a favor, con ocho abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 134 votos a favor y ninguno en contra, con ocho abstenciones.

Se levanta la sesión a las nueve y veinte minutos de la noche.

Se abre la sesión a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

#### DICTAMEN DEL PROYECTO DE CONSTITUCION (V)

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Senadores, empezamos nuestra sesión de hoy bajo la profunda impresión que causa en todos los miembros de esta Cámara y en todo el mundo la noticia que marca esta fecha del día 29 de septiembre. Como saben las señoras y señores Senadores, hace pocas horas ha fallecido en Roma el Papa Juan Pablo I. Un pontificado brevísimo, acogido por todo el mundo en un clima de simpatía y de esperanza, se ha visto truncado por este hecho fatal en sus mismos inicios. En nombre de la Cámara y de los miembros de ella doy expresión a este profundo sentimiento de pesar que nos embarga y ofrecemos el testimonio de este mismo pesar a la representación de la Iglesia católica en Madrid, en la Nunciatura, de una manera oficial.

Proseguimos nuestro trabajo con el estudio del artículo 52 del texto del dictamen de la Comisión constitucional.

En este artículo 52 hay tres votos particulares a sus apartados 1, 2 y 3 del Senador don Julio Gutiérrez Rubio.

Artículo 52

El señor GUTIERREZ RUBIO: Señor Presidente, renuncio a los tres votos particulares.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a los votos particulares 228, 232 y 234 del Grupo Parlamentario de la Agrupación Independiente. El primero de ellos es una nueva redacción del apartado 2; el segundo es la supresión de un párrafo en el apartado 3, y el tercero, que recoge la enmienda 685, es una adición.

El señor Azcárate tiene la palabra.

El señor AZCARATE FLOREZ: Me encuentro un poco en falso, porque el profesor Ollero era quien tenía que defender el tema y no ha llegado todavía. No sé si es mucho pedir que se altere el orden de la discusión. El señor Ollero debe estar a punto de llegar.

El señor PRESIDENTE: Lo que se podría hacer es, alterando el orden de la discusión...

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: De ninguna manera, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Lo que se podría hacer, si el señor Azcárate los reserva, es someterlos a votación. Los votos particulares son de la Agrupación Independiente, no del señor Ollero. Entonces, si el señor Azcárate lo desea, no los defiende y se pueden someter a votación, cosa que ocurrirá dentro de pocos minutos.

El señor AZCARATE FLOREZ: Tiene muy poco interés someterlos simplemente a votación sabiendo el resultado que han obtenido en la votación de la Comisión de Constitución. Si no se da ocasión a que se presenten los nuevos argumentos, realmente no tiene ningún interés.

El señor PRESIDENTE: En este caso tienen que darse por retirados.

Pasamos al voto particular 229, del Senador señor Angulo.

Señores Senadores, el señor Angulo propone una enmienda «in voce» corrigiendo el texto de su voto particular número 229, que se entiende que sustituye al voto particular recogido.

Tiene la palabra el señor Angulo.

El señor ANGULO MONTES: Señoras y señores Procuradores... (Risas.) Perdón. Señoras y señores Senadores, el texto del artículo 52 en su apartado 2, conforme al dictamen de la Comisión, permite, al recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y en la sección primera del capítulo segundo, acudir a los tribunales ordinarios y al Tribunal Constitucional por la vía del recurso de amparo en este segundo caso, y por el procedimiento sumario y preferente a que se refiere el texto en el primero, de una manera no discriminada porque ambos cauces están simplemente separados por una «y» que no dice nada más.

Este texto, en su concordancia necesaria con el artículo 160 del proyecto constitucional que se refiere a las competencias del Tribunal Constitucional nos pareció, desde el primer momento, capaz de originar la conflictividad presumiblemente derivable de la concurrencia en identidad de materias de dos jurisdicciones que deben mantenerse como corresponde a su distinta naturaleza: judicial y ordinaria la una, constitucional y política la otra, perfectamente diferenciadas.

Para resolver el problema sugeríamos en nuestra enmienda a la Comisión, que después convertimos en voto particular, que el precepto confiriese una opción al tutelar del derecho presuntamente vulnerado para acudir a la una o a la otra vía. No prosperó aquella enmienda ante la Comisión y hoy, enmendando el voto particular que nos reservamos, limitamos nuestra pretensión a que mediante la introducción de la expresión «en su caso», en lugar de aquella «y», quede así: «A la Ley Orgánica corresponde la determinación de los supuestos en que procederá la una o la otra vía». Nos parece que ello, sobre facilitar en la praxis la solución del orden de conflictividad a que he aludido, servirá además para evitar que se desnaturalice por exceso de competencias e incluso, por qué no decirlo, por exceso de casos a resolver en la importante función que corresponderá al Tribunal Constitucional. Este es el sentido a que queda reducida la enmienda «in voce» del voto particular respecto al apartado 2.

En el apartado 3 de este mismo artículo, con respecto del texto que también nos propusimos modificar en la Comisión, sugerimos

ahora en nuestra enmienda «in voce» que la expresión: «mediante los procedimientos establecidos en las leyes que los desarrollen», sea sustituida por esta otra: «de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen».

Así, pues, sin argumentar, por tratarse ya de materia desistida, la conveniencia que propugnábamos de haber sustituido la equívoca expresión «práctica judicial» por algún otro concepto de mayor rigor técnico, y sin referirme tampoco a la pertinencia de haber hecho expresa salvedad de los principios de legalidad y de seguridad jurídica, en cuanto que, en todo caso, estos principios son informantes del total contenido constitucional, concluiré diciendo que la sustitución que simplemente propongo en este apartado 3 debiera ser aceptada, por cuanto que, con la expresión que hay en el texto, la remisión que se hace es simplemente a las leyes adjetivas, conforme a los procedimientos que establezcan las leyes que los desarrollen, y, en cambio, con la que proponemos se completa la remisión, haciéndola comprensiva de las leyes sustantivas o de Derecho material en que habrá de ampararse el ejercicio de las acciones que se deduzcan para la tutela de los derechos y libertades de que se trata. Esto es todo. Gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

Voto particular número 226 al artículo 52, apartado 2, de don Lorenzo Martín-Retortillo, que tiene la palabra.

El señor MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: Lo retiro, señor Presidente, y anuncio que se retira también el voto particular 230 del Grupo PSI.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín-Retortillo.

Pasamos a las votaciones, empezando por el voto particular, corregido «in voce», del Senador don Luis Angulo Montes.

El señor Secretario va a dar lectura del texto de la enmienda «in voce» del señor Angulo, que es el que vamos a votar.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Dice así:

«Artículo 52, 2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos, reconocidos en el artículo 14 y la sección primera del capítulo segundo, ante los tribunales ordinarios, por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

»3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el capítulo tercero informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen».

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del voto particular, que afecta a los apartados 2 y 3 del artículo 52.

*Efectuada la votación, fue aprobado el voto particular por 137 votos a favor, con nueve abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el apartado 1 del artículo 52, conforme al texto del dictamen.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del dictamen por 149 votos.*

Artículo 53

El señor PRESIDENTE: Al artículo 53 del texto del dictamen hay, en primer lugar, un voto particular que propone la adición de un apartado 3, nuevo, del Senador señor Bandrés, que tiene la palabra para defenderlo.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, para decir que renuncio a defenderlo y pedir que se ponga a votación.

El señor PRESIDENTE: Votos particulares números 236 y 237, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. Tiene la palabra el señor Zabala.

El señor ZABALA ALCIBAR: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el Defensor del Pueblo es una institución nueva en

nuestro ordenamiento jurídico. Su misión, según el texto del proyecto, es la defensa de las libertades y derechos fundamentales, el velar porque los poderes públicos respeten los principios del Estado de derecho y supervisar la actividad de la Administración.

Se trata, pues, de una institución que, por sus fines, se justifica plenamente en un régimen de democracia, porque precisamente es una garantía de la misma.

Nosotros nada tendríamos que añadir o enmendar a lo que dice este artículo 53, si ésta fuera una Constitución centralista. Pero, como ya dijimos en nuestra intervención en el debate del artículo 2.º de esta Constitución, en dicho artículo se reconoce la verdadera y profunda realidad del país, integrado, como se dice allí, por nacionalidades y regiones. Dijimos también que este principio básico fundamental no es desenvuelto por el proyecto constitucional en toda su extensión, sino que, con harta frecuencia, olvida la Constitución su propio carácter, como ocurre en este artículo 53, en el que desconoce la existencia de Comunidades Autónomas con sus propios órganos.

Nosotros pretendemos que en el desenvolvimiento de esta Institución, garante de los derechos y libertades, estén también presentes las comunidades o territorios autónomos, en la forma que señalamos en nuestra enmienda, que dice así: «En las comunidades autónomas el Defensor del Pueblo actuará como comisionado de las asambleas legislativas correspondientes». Y este Defensor del Pueblo «informará a las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, en su caso». Esto es todo.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Valverde.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Si me lo autoriza el señor Presidente, hablaré desde aquí mismo. Procuraré poner el micrófono junto a la boca para que puedan oírme los señores Taquígrafos.

El señor PRESIDENTE: Puede hacerlo S. S.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Simplemente para oponerme, en nombre de Unión de Centro Democrático, a los dos votos particulares que ha defendido el portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, por las mismas razones por las que en la Comisión justificamos la retirada de nuestra entonces enmienda, que propugnaba allí un intercalado en el texto que nos habían enviado del Congreso, por el que se redujeran o limitaran de entrada las posibles facultades o atribuciones futuras del Defensor del Pueblo, con aquel «sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos».

Si entonces justificamos la retirada de nuestra enmienda porque entendíamos, después de una reflexión adecuada, que a esta Institución que nace como algo nuevo, totalmente inédito en nuestro Derecho, recogida de la experiencia de otros países, no podíamos ponerle ninguna clase de trabas y limitaciones para que fuera después la ley orgánica, a la que la propia Constitución en el artículo 56 se remite, la que establezca las atribuciones, cauces, facultades y, en su caso, limitaciones que pueda tener en su ejercicio el Defensor del Pueblo, ahora digo que estas mismas razones sirven para que, en este trance del debate y aprobación del texto constitucional, no pueda tampoco empezar por crearse un sistema de dispersión de la figura del Defensor del Pueblo que, inicialmente, constitucionalmente debe ser única: «alto comisionado de las Cortes Generales» —como se dice en el artículo 53—, responsable ante ellas, a las que tiene que informar, con las facultades o atribuciones que en grandes líneas generales establece el apartado 2. Será luego la ley orgánica que desarrolle la figura, la Institución del Defensor del Pueblo, la que podía, en su caso, permitir, si así se aprueba, que el Defensor del Pueblo tenga una determinada prolongación, delegación, como quiera que se le llame y se establezca, en las Comunidades Autónomas.

En principio, repito, la figura del Defensor del Pueblo debe quedar tal como está en el texto constitucional, para que no nazca limitada ni contrahecha por ninguna otra clase de cortapisas que pueda impedir o condicionar en el futuro la regulación, por extensa pormenorizada, del Defensor del Pueblo.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a debatir el voto particular número 235, del Senador don Antonio Pedrol. (Pausa.) Se da por decaído.

Pasamos a las votaciones. En primer lugar sometemos a votación el voto particular número 238, del Senador Bandrés, que propone la adición de un apartado 3, nuevo, al artículo 53.

*Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 114 votos en contra y ocho a favor, con 31 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar los votos particulares números 236 y 237, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al artículo 53, defendidos por el Senador señor Zabala.

*Efectuada la votación, fueron rechazados por 112 votos en contra y ocho a favor, con 34 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Votamos a continuación el texto del dictamen para el artículo 53.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 159 votos a favor, con una abstención.*

**Artículo 54**

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 239, del señor Monreal, que propone la supresión del apartado 1. (Pausa.)

No estando el señor Monreal presente en la sala, se da por decaído este voto particular.

Seguidamente hay dos votos particulares del Senador señor Bandrés y del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, que coinciden en su contenido, puesto que proponen la supresión del número 2 de este artículo.

¿Van a defenderlos conjuntamente?

El señor BANDRES MOLET: Se renuncia, señor Presidente, porque está ya suficientemente debatido. En cuanto a mi voto particular, se solicita se pase a votación, por entender, desde mi punto de vista, que está el asunto suficientemente debatido, como acabo de decir.

El señor PRESIDENTE: ¿Y el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos?

El señor ZABALA ALCIBAR: Nos adherimos a las palabras del señor Bandrés.

El señor PRESIDENTE: Coincidiendo literalmente los dos votos particulares, se pueden votar conjuntamente.

Está, por último, el voto particular del señor Xirinacs, número 242, al apartado 2, que fue defendido en su intervención en relación con el artículo 13. ¿Lo pasamos directamente a votación?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar conjuntamente los votos particulares número 240 y 241, del Senador Bandrés y del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, enmiendas de supresión del apartado 2 del artículo 54.

*Efectuada la votación, fueron rechazados los votos particulares por 136 votos en contra y ocho a favor, con 17 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: A continuación sometemos a votación el voto particular número 242, del Senador señor Xirinacs, que corrige el apartado 2 de este artículo.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 130 votos en contra y seis a favor, con 26 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación del texto del dictamen para el artículo 54.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 158 votos a favor y dos en contra, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: El artículo 55 del dictamen no ha sido objeto de ningún voto particular, por lo que pasamos directamente a su votación.

**Artículo 55**

*Efectuada la votación, fue aprobado por 158 votos a favor y uno en contra, con seis abstenciones.*

**Artículo 56** El señor PRESIDENTE: Al artículo 56 ha sido formulado el voto particular número 243, del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor Cordero tiene la palabra para defenderlo.

El señor CORDERO DEL CAMPILLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, naturalmente que no es el entusiasmo lo que me acerca a esta tribuna, puesto que los resultados de las proposiciones minoritarias, en líneas generales, no son afirmativos, pero es evidente que algunas exigencias de rigor intelectual, algunos impulsos de conciencia, y también el deseo de utilizar de algún modo esta tribuna, me han hecho subir a ella para que la conciencia popular vaya participando de los debates que aquí se realizan.

Entendemos que la redacción de este artículo no es correcta y en ella se establecen unas discriminaciones, en cierta medida con la habilidad característica de los hombres de leyes, que podrían calificarse de no constitucionales o anticonstitucionales. Lo entendemos así, porque en este artículo se establece una discriminación, sin duda, para la mujer.

Hay artículos, como el 14 y otros, claramente relacionados con el mundo del trabajo, en los que se indica que, de ningún modo, el sexo puede ser motivo de descalificación para ningún tipo de actividad. Entendemos nosotros, sin ánimos monárquicos ni antimonárquicos, sino con espíritu de racionalidad, que se puede introducir una situación de excepcionalidad.

Hemos, pues, modificado, como diré al final, la redacción de este artículo y les voy a explicar algunas de las otras razones que nos han movido a ello.

En primer lugar, repito, para eliminar una discriminación. En segundo lugar, por entender que la tradición en la que se han basado para sostener esa redacción del artículo es, como la Historia, como la Biblia, como todos los textos comparados o no comparados, una tradición que tiene una vigencia, unos valores argumentales cuando se acotan unos determinados espacios históricos. La Biblia es un monumento de la tradición y ha sido interpretada de muchas maneras, como todos

sabemos, con unas consecuencias absolutamente distintas. No nos sirve este argumento, porque en la tradición se insertan algunas reinas más o menos consideradas. Se insertan ilustres damas que han tenido que ocultar su condición de tales, como la Monja Alférez, que conocerán nuestros colegas representantes de las armas; nuestra Dama de Arintero y muchas más, que tuvieron que ocultar su condición femenina para realizar sus empresas.

No nos sirven las Constituciones del siglo pasado que se han aducido como argumento, como la de 1856, la de 1869 o la de 1876, porque en el contexto social del siglo pasado era evidente que no se podía admitir la figura de una mujer interviniendo en los asuntos públicos. No se puede decir que el Madrid de 1856 tenga que ver con este Madrid y con este país. Entonces no había mujeres policías, no las había catedráticas, no había mujeres en la Justicia y era bastante normal que no se aceptara el papel de la mujer en la vida social. Pero en 1978 esto —tienen razón las feministas— es un acto puro de discriminación contra la mujer.

Otro punto que me interesa mencionar es que a esta tradición podríamos llamarla, si me lo permiten (como lo hacía muy jocosamente Madariaga en un libro muy polémico, que publicó hace unos años, respecto a la situación política de España) como una «atrasación».

Se alude el Derecho comparado europeo, pero tenemos Monarquías sustentadas por mujeres en estos mismos momentos.

Hay un punto por el que las razones de esta redacción podrían ser más elevadas, que es la presunta Jefatura de las Fuerzas Armadas, pero el texto del artículo, tal y como está propuesto, señala que, cuando no hubiera varón, puede la heredera ser una mujer y, por tanto, convertirse en reina, con lo que automáticamente pasa a ser Jefe de las Fuerzas Armadas; luego no se resuelve el tema, salvo que se dijera que, cuando no hubiese varones, se buscara uno en otras familias, y si no lo hubiese, se formara una Monarquía más o menos electiva, y volveríamos a los visigodos. Es decir, no sirve el argumento, sobre todo en una Monarquía cons-

titucional, estrictamente limitada por la Constitución, de que la Corona lleva consigo la jefatura de las Fuerzas Armadas.

Como me tengo que compeler a lo que conozco mejor —y, además, hace unos días se han dado diversas opiniones por nuestro compañero Xirinacs respecto a la biología—, tengo que decir que no fue muy correcto en sus manifestaciones referentes al espermatozoide coronado. Realmente no es así, pues lo que habría que coronar, como saben los biólogos, sería el óvulo, no el espermatozoide. Hay una forma biológica de reproducción que no requiere el concurso del espermatozoide, que es la partenogénesis. De manera que hasta la biología nos señala que hay que establecer algunas preeminencias; estas preeminencias, en cierto modo, serían por la vía femenina.

El señor PRESIDENTE: Señor Cordero, está saliéndose del tema.

El señor CORDERO DEL CAMPILLO: No, no me salgo del tema; es biológico. Un hombre y una mujer son biología.

El señor PRESIDENTE: El problema que se está planteando es el problema de la Jefatura del Estado y no es un tema de biología.

El señor CORDERO DEL CAMPILLO: Hay opiniones.

El señor PRESIDENTE: Ruego que se cione a los aspectos del tema.

El señor CORDERO DEL CAMPILLO: Me voy a ceñir y le voy a leer la propuesta nuestra: «La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. (Incorporamos este texto tal y como aparece en el dictamen.) La sucesión en el trono corresponderá, en primer lugar, al Príncipe de Asturias, don Felipe de Borbón, y, en adelante, seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores y, en la misma línea, el grado más próximo al más remoto y la persona de más edad a la de menos».

Es decir, se aceptan los hechos como son, no se discute el momento presente de la Monarquía y se entiende que, para el futuro, deben establecerse las reglas de primogenitura.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra?  
(Pausa.)

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Pido la palabra para una cuestión de orden.

¿El señor PRESIDENTE: La tiene Su Señoría.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Para que conste la protesta de nuestro Grupo por la interrupción de que ha sido objeto el Senador Cordero por parte del señor Presidente cuando hablaba.

El señor PRESIDENTE: Constará en el «Diario de Sesiones» y la Presidencia, como tal, no lo acepta.

Tiene la palabra el señor Pérez-Maura.

El señor PEREZ-MAURA HERRERA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, simplemente, y con la mayor brevedad posible, para comunicar las razones por las cuales el Grupo Parlamentario de UCD no considera oportuna la enmienda presentada por el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, y a las que me voy a referir a continuación.

Quiero dejar claro, en primer lugar, que no hay una discriminación en cuanto a que la mujer pueda ocupar la máxima jefatura del Estado. Sí entendemos que la Monarquía no es un privilegio, sino un servicio, y consideramos también que, en caso de que existan varones, pueden éstos, de acuerdo con la línea sociológica existente hoy en nuestro mundo, desempeñar mejor este servicio.

No hay discriminación, y nosotros no entendemos como tal una situación que se produce de hecho no sólo en las Monarquías, sino en las Repúblicas del mundo actual en su casi totalidad y casi sin excepción. Este es un hecho que, en el mundo en que vivimos, en el mundo de hoy, no podemos olvidar. Esto no supone tampoco que seamos regresivos ni que no miremos al futuro.

Quiero señalar también que en la propia enmienda existe una incongruencia, ya que se establece una excepción en el caso de la primera sucesión que se produciría en la persona del Príncipe Felipe de Borbón. Esto podría extenderse por detrás también, sustituyendo a don Juan Carlos I de Borbón por la Duquesa de Badajoz, o prolongarlo también al nieto y al bisnieto, lo cual es, por otra parte, un reconocimiento de esta situación, que procede, naturalmente, del buen sentido de los enmendantes.

Por último, nosotros estimamos que los principios que legitiman la Monarquía —y no voy a entrar a examinar los principios políticos—, como símbolo de la unidad nacional, son, por la función integradora o las funciones jurídicas que legitima, como los constitucionales o los democráticos. En nuestra propia Constitución se señala que el Rey es legítimo heredero de la dinastía histórica, y la Monarquía, queramos o no, tiene, además de una proyección hacia el futuro que todos deseamos, unas raíces tradicionales e históricas que en nada mengua la modernidad, pero que sí dan un mayor fundamento a estas funciones que corresponden a la Corona.

En esta historia, en esta tradición, que es, por otra parte, tradición casi unánime de las Monarquías del mundo, se considera, por las razones antes apuntadas, la conveniencia de, en caso de igualdad, dar preferencia al varón. Insisto en que esto no supone una discriminación; es, sencillamente, la mejor realización de un servicio para la nación.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno para rectificar? (Pausa.) El señor Cordero tiene la palabra.

El señor CORDERO DEL CAMPILLO: Desde luego, no son convincentes los argumentos, y tengo que decirle al señor Presidente que los razonamientos biológicos que yo usaba eran coherentes. Es decir, esencialmente estaban en mi línea argumental. Lamento haber sido interrumpido. Supongo que no le gustaba mucho lo que decía, pero aquí estamos para hablar, y si se habla con respeto, tengo derecho a hablar. Desde luego, he de pro-

testar porque hay una evidente discriminación.

Aquí se han degollado clarísimamente, se han guillotinado, muchas intervenciones y se ha tomado el Reglamento como se ha querido, para dejar una doble intervención a los grupos mayoritarios cuando había una sola intervención y, por tanto, debía de haber una sola réplica. Protesto porque esto no es correcto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del voto particular al artículo 56, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, defendido por el señor Cordero.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 82 votos en contra y 34 a favor, con 46 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Votamos ahora el texto del dictamen para el artículo 56.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del dictamen por 95 votos a favor y tres en contra, con 64 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Los artículos 57 y 58 no han sido objeto de ningún voto particular. Se someten a votación conjuntamente.

**Artículos  
57 y 58**

*Efectuada la votación, fueron aprobados ambos artículos por 159 votos a favor y uno en contra, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Al artículo 59 hay un voto particular, el 244, del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes.

**Artículo 59**

Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: «Cuando el Rey fuere menor de edad... (dice el artículo 58, número 1, del texto del dictamen, coincidente con el texto del Congreso) ... el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona... entrará a ejercer inmediatamente la Regencia...».

¿Qué es lo que tiene que ver el texto del que acabo de dar lectura con la enmienda

que me propongo defender? La Regencia es una institución de Derecho público; el Regente asume las funciones que la Constitución reserva al Jefe del Estado, siquiera lo haga en nombre de éste. El Regente suple la falta de capacidad, por razón de edad, del Rey y asume las funciones del Rey menor en su nombre. La Constitución no ha tenido el menor empacho en atribuir directamente la regencia al ascendiente del Rey, concretamente el padre o la madre en todo caso. En cambio, la Constitución se contradice por conservar en el artículo 59 una redacción del precepto concerniente a la tutela calcada de la Constitución de 1876.

Nuestra enmienda se orienta a purgar a la Constitución de esta flagrante contradicción en la que incurre.

Dice el artículo 199 del Código Civil que: «El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes, o solamente los bienes, de los que, no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos». La tutela, pues (y en este sentido nuestro Código Civil recibe la vieja orientación del Derecho romano «vis ad potestas in capite libero»), suple a la patria potestad. La tutela es una institución supletoria de la patria potestad.

Pues bien, señores, el artículo 59, número 1, del texto constitucional, en los términos que del dictamen se desprenden, permite que prevalezca una de las formas de tutela o, mejor, uno de los llamamientos a la tutela: el llamamiento testamentario sobre la natural patria potestad que debe conservar, a nuestro juicio, la madre del Rey.

Nuestra línea argumental se descompone en las siguientes premisas. Primera premisa: en virtud de lo que la Cámara acaba de aprobar, es obvio que, estadísticamente, si la Monarquía se prolonga como culminación de las instituciones en la vida política española, la lista de los futuros monarcas tendrá muchos más nombres de varones que de mujeres.

Segunda premisa: si fallece el Rey y deja un hijo menor, que será el heredero de la Corona, aunque tenga hermanas de mayor edad que él, no va a ser la Reina, su madre, quien ostente la patria potestad en su ejercicio, en referencia a la persona del Rey menor, sino que, prevalentemente respecto de la Reina,

tendrá esa función la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, por imperarlo así el artículo 59, apartado 1, del texto constitucional.

Tercera premisa: es verdad que cualquier ciudadano puede nombrar un tutor testamentario para sus hijos, pero no es menos cierto que esa tutela surte efecto de segundo grado sólo en el caso de que no sobreviva al padre que otorgó el testamento y dotó a sus hijos de la institución tutelar; sólo en el caso, digo, de que no sobreviva a ese padre su cónyuge, madre del menor.

Cuarta premisa: el principio, que ya el proyecto de modificación del Código Civil consagra, de patria potestad compartida se ve aquí radicalmente contradicho. De tal manera, que no sólo la madre del Rey menor ha gozado de esa coparticipación en el ejercicio de la patria potestad sobre su hijo, sino que se ve privada de la patria potestad a la que estaría llamada en cualquier caso, por imperarlo así el Código Civil al resultar prevalente la tutela testamentaria otorgada por el Rey difunto.

El problema es de coherencia constitucional; guarda también relación con el tan proclamado como contradicho principio de la no discriminación por razón del sexo.

Yo comprendo y respeto que en esta Cámara haya un grupo de Senadores a quienes la regulación de la Corona importe menos. Me dirijo a todos, porque el tema no es sino la expresión en un título concreto de la mentalidad de los constituyentes. Yo no he sido nunca monárquico; si en este instante he votado, y ratifico mi voto, en favor de la Monarquía es porque he entendido y entiendo que la Institución ha favorecido la democracia, tal vez porque, inteligentemente, su titular se ha percatado de que los intereses objetivos de la Institución coinciden con los intereses de la democracia.

En cualquier caso, no soy experto en temas de Corona, pero sí quiero que los constituyentes de 1978 no se dejen llevar por las contradicciones en que pudieron incurrir los constituyentes de hace más de cien años. No se arguya que se trata de salvaguardar la persona del Rey menor porque su madre, de origen extranjero, pueda llevarlo allende las fronteras del territorio patrio; no se arguya

esto, porque ese argumento hubiera debido ser más válido para haber negado a la madre el automatismo en el ejercicio de la Regencia.

Este es un artículo sencillamente absurdo, en el que apenas ha habido discusión en el Congreso como tampoco la hubo apenas en la Comisión Constitucional del Senado. Este es un artículo que repugna los principios en que se inscribe la institución familiar en nuestro ordenamiento jurídico y en que la falta de capacidad del menor, tanto en orden a regir su persona cuanto en orden a administrar sus bienes, que son las dos esferas en que la patria potestad actúa, se completa con la función de la patria potestad y sólo con carácter subsidiario con la institución tutelar.

Por eso, la enmienda que nuestro Grupo os propone, inspirada en los principios a los que acabo de hacer mención, que no guarda relación, digo, con un pronunciamiento monárquico o de cualquier otra naturaleza, sino sólo con los criterios de congruencia jurídica y de lógica jurídica comunes a todos, que deben presidir la redacción del texto constitucional; la enmienda, digo, que nuestro Grupo os invita a que votéis, dice: «La representación del Rey menor en el ámbito del Derecho privado (en el ámbito del Derecho público es la Regencia la que juega) incumbe a su padre o a su madre. En su defecto, será su tutor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto».

Pienso, en suma, por poner un ejemplo plástico, que faltara el Rey. ¿Tendría algún sentido que prevalezca el tutor que el Rey haya dado, si es que lo ha dado, en su testamento sobre el derecho-función de la Reina doña Sofía? ¿No se está aquí constitucionalizando una privación de las madres de los Reyes futuros en orden al ejercicio de la patria potestad sobre los mismos?

Este es el tema que se somete a la consideración de la Cámara, en la esperanza de que, por coherencia con los principios de la lógica jurídica, de la no discriminación de los sexos y del respeto de las madres en el ejercicio de su patria potestad, se sustituya el texto del dictamen por ese otro del que acabo de dar lectura.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) No deseando intervenir nadie, pasamos a la votación, en primer lugar, del voto particular que acaba de defender el Senador señor Villar Arregui.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 124 votos en contra y 29 a favor, con cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Votamos ahora el texto del dictamen del artículo 59.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 142 votos a favor y uno en contra, con 15 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: No habiendo ningún voto particular al artículo 60, se somete a votación el texto del dictamen.

Artículo 60

*Efectuada la votación, fue aprobado por 155 votos a favor y uno en contra, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Al artículo 61 hay un voto particular, número 247, del señor Primo de Rivera. (Pausa.) Me dicen que está retirado.

Artículo 61

Pasamos a debatir el voto particular número 247, del Senador Marías, que tiene la palabra.

El señor MARIAS AGUILERA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la finalidad de este voto particular es proponer que el Rey tenga, entre sus facultades, la de dirigir mensajes a las Cortes Generales. Es el mejor cumplimiento de las atribuciones de las funciones que al Rey confiere el artículo 55, el cual dice: «El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones...».

Se trata de facilitar que los preceptos de la Constitución sean reales y efectivos, no meramente nominales, y que tenga el Rey la posibilidad de arbitrar y moderar el funcionamiento de las Instituciones.

Para esto parece conveniente, yo diría que incluso necesario, que el Rey pueda —naturalmente, siempre refrendado como el mismo artículo 55 determina— expresar sus actitu-

des ante el pueblo a través de sus representantes legítimamente elegidos.

Me parece fundamental que en casos de discordia, en casos de perturbación, en casos en que aparezca una situación divisiva o peligrosa, haya una voz que no sea partidista, que no sea de un político que pueda dirigirse a la totalidad del pueblo español, repito, a través de las Cortes para hacer sonar una voz de moderación o de arbitraje en cuestiones que afecten gravemente al equilibrio de la sociedad española.

El texto que yo propongo está tomado del voto particular del Grupo Socialista del Congreso en el primer anteproyecto de Constitución, literalmente. Es cierto que los socialistas del Congreso proponían esta función para el Jefe del Estado al proponer en un voto particular que el Jefe del Estado sea el Presidente de la República. No veo diferencia fundamental si se trata del Rey. En todo caso la diferencia sería para aumentar la necesidad o conveniencia de esta facultad en el caso del Rey, porque el Presidente de la República es un hombre político, o por lo menos lo ha sido, que puede ser un figura retirada de un partido, pero normalmente es un hombre de partido, lo cual significa dos cosas: por una parte, que tiene representantes que pueden asumir su voz en las personas que pertenecen a su partido, mientras que el Rey no tiene partido ni puede tenerlo; por otra parte, que precisamente por tratarse de una persona que está por encima de los partidos y no es un político le corresponde de un modo preferente esa función de moderación y de arbitraje.

Por todas estas razones, me parece enormemente conveniente, para que sea una realidad y no una ficción, que en el artículo 55 se apruebe esta facultad que propongo para el Rey. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Ha pedido la palabra, en nombre de la Comisión, don Ricardo de la Cierva, pero anteriormente quería hacer uso de ella el señor Morán para un turno en contra.

El señor Morán tiene la palabra.

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la posi-

ción del Grupo Socialista en el Senado respecto al tema de la forma de gobierno ha sido claramente expuesta por el portavoz, que ha dejado muy en claro la coherencia de la postura del partido a lo largo de este proceso constituyente.

Así como al fin de las labores del Congreso se votó un sí unánime, mejor dicho, total, desde el artículo 1.º al último de la Constitución, de la misma manera los Senadores socialistas han sido consecuentes con esta postura aceptando, en el nivel de los tiempos y en el legado que nos ha traído la Historia, una formulación respecto a la forma de gobierno.

Ello nos obliga, de manera muy especial, a ser coherentes también en cuanto a las competencias del Jefe del Estado, que en la Constitución que se dibuja toma la forma de Rey; es decir, coherentes respecto a las competencias del Rey, de manera que no se desvirtúen, no ya por alguna tendencia, muy comprensible, de ensalzar su figura por parte de aquellos que la estiman, no como nosotros, de manera racional, por sus hechos, sino por sus sentimientos, sino preservando también que tenga las competencias que son necesarias para que el sistema de una Monarquía parlamentaria funcione debidamente.

Este es el interés del país y, por tanto, éste es el interés que guía el pensamiento y las actuaciones de mi Grupo.

Por ello, ha de ponerse especial cuidado en que la figura del Jefe del Estado en forma monárquica no quede sometida de una manera u otra a los avatares de la política, no sólo por el hecho de que excediera las competencias que se determinan en la Constitución, sino precisamente por el riesgo que para la Institución se irrogaría.

Las competencias del Rey han sido definidas claramente en el artículo 55 de manera general y específicamente en el artículo 61. El Rey tiene, más o menos, las competencias que Bagehot, en 1867, en el momento de la configuración de la Monarquía parlamentaria inglesa, deseaba: ser consultado, apoyar y advertir. Y añade Bagehot que un rey de gran sentido y sagacidad no desearía otras, porque, careciendo de otras, le permitiría usar éstas con singular eficacia y con singular sabiduría. El Rey, continúa Bagehot, acaso no siempre pueda alterar el curso de la acción

de su Primer Ministro, pero siempre puede influir en su pensamiento.

No tema el Senador Marías, ni ningún otro Senador real o de tendencia monárquica, que la figura del Rey esté ayuna de competencias. Un Rey constitucional y un Rey parlamentario es, sin duda, la figura que se mueve en la política de un país con mayor conocimiento de los temas políticos porque está asesorado diariamente por personas que supuestamente son las más competentes en la materia, porque recibe información de todos los telegramas de los asuntos internacionales, porque lee todos los informes, porque sigue la vida parlamentaria y porque tiene consejeros —que también se consignan en la Constitución— e incluso libertad para nombrarlos y destituirlos, que de una u otra manera tienen influencia. Es el personaje más influyente de la Nación, y así debe ser, puesto que al mismo tiempo que su influencia tiene una enorme carga histórica sobre sus hombros. Pero la competencia que desea añadir el Senador Marías, al que hoy expreso mis respetos en nombre de toda una generación, que se adentró en conocer ciertos temas, exclusivamente, a través de sus libros, casi exclusivamente cuando estábamos, sí, en este caso, ayunos de conocimientos, la competencia que quiere añadir el Senador Marías excede y desvirtúa la figura del Rey.

Dos tipos de mensaje tienen los Jefes de Estado en el Derecho Comparado. El fijado como ejemplo, y recogido en otras Constituciones, en el artículo 2.º, sección III de la Constitución de los Estados Unidos y el mensaje sobre el estado de la Nación. Dicen los tratadistas que unido a la capacidad de tratar los asuntos internacionales, el «treaty making power», este artículo convierte al Presidente de los Estados Unidos en la principal fuente de poder legislativo. Este no es el supuesto que tiene en la mente el Senador Marías, pero es el que justifica ser el Jefe del Ejecutivo, al ser un Jefe del Ejecutivo elegido por sufragio universal, aunque indirecto.

Cuando los socialistas en el primer borrador de la Constitución atribuían al Jefe del Estado la posibilidad de dirigirse a las Cortes, estaban pensando en un Jefe del Estado elegido por sufragio universal, directa o in-

directamente. En definitiva, en un político responsable. Pero la esencia del Monarca constitucional es su irresponsabilidad, no solamente porque todos los actos tengan que ser refrendados, conforme a los artículos 55 y 64, sino por el principio de que el Rey no puede errar, que nos viene del Derecho anglosajón, y que recibieron nuestros tratadistas del poder moderador como, por ejemplo, Santamaría de Paredes, Posada, incluso el Profesor Azcárate, pariente de nuestro ilustre Senador.

Si el Rey se dirigiese al Congreso, a las Cortes, en caso de conflicto, ¿en calidad de qué lo haría? ¿Lo haría como mediador? Y ser mediador, en cierto modo, ¿no es tomar partido, o no podrá ser interpretado como tomar partido por una parte u otra de la opinión? ¿O lo haría únicamente con el refrendo y al dictado de una de las partes que estuviese en el dilema o estuviese en el litigio? Porque éste es el segundo tipo de comparecencia ante las Cortes que tiene los Reyes constitucionales y los Jefes de Estado y me refiero a la institución del Discurso del Trono en el Derecho inglés.

Como tantas otras cosas, la institución del Discurso del Trono fue configurándose en ese largo reinado de la Reina Victoria, donde hubo sus tensiones, mucho más de lo que creen los simplificadores de la historia entre el primer Ministro y la Soberana. El buen Mister Lawson sería buen testigo si se levantase de la tumba, de cuánto costó al ejecutivo inglés elegido librarse de las influencias de los consejeros irresponsables —irresponsables no en el sentido peyorativo, sino que no eran responsables— de la viuda de Windsor.

Poco a poco se fue configurando que el Discurso del Trono es un discurso en el que se vierten exclusivamente las opiniones y programas del Gobierno. Así lo es desde 1841, en lo que coinciden todos los tratadistas y especialmente Ivor Jennings, la gran autoridad en la colonia inglesa.

Con todo, en 1881, la Soberana intentó suprimir ciertas frases de un Discurso del Trono y Lord John Russell, tío del colega del filósofo Marías, Bertrand Russell, se opuso terminantemente, afirmando en Consejo que cada una de las palabras del Discurso del Trono eran, exclusivamente, el pensamiento del

Gobierno. Y era el pensamiento del Gobierno porque el Gobierno solamente podía ser responsable.

Todo esto me lleva a pensar, señoras y señores Senadores, que el texto de este artículo 55 que nos vino del Congreso estaba equilibrado y calculado, conforme la mejor tradición parlamentaria, constitucional y monárquica.

El señor PRESIDENTE: Un minuto, señor Morán.

El señor MORAN LOPEZ: Porque existe otro apartado, añadido en Comisión, que parece venir a configurar, también, un exceso de las competencias del Rey. Me refiero al apartado j), en el que se le confiere al Rey la tutela de los vínculos de convivencia, humanos y otros, con los países de Latinoamérica.

Muy brevemente, señor Presidente, dos razones para indicar cómo llevados de la mejor buena fe, de los más nobles sentimientos, podemos adular las instituciones. Esta competencia del apartado j) podría ser interpretada por los países latinoamericanos como un paternalismo o un imperialismo cultural y aún político. Pero, por otra parte, señores Senadores, conferiría al Rey el embrión de un «domaine réservé» en la política internacional, porque solamente se puede velar algo, aunque sea de tipo espiritual, a través de los medios políticos.

Pero volvamos al discurso...

El señor PRESIDENTE: Señor Morán...

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, termino. El discurso pondría al Rey en un duro brete: o tener que repetir de manera automática cuanto dice su Primer Ministro en un momento determinado, y nuestra Monarquía no está suficientemente configurada como para que no pueda haber grandes diferencias de opinión entre unos y otros grupos, o le pondría en el brete de tener que mediar entre todos, tomando partido, convirtiéndole en una figura política y, por tanto, controvertida.

El señor PRESIDENTE: El señor Marías había pedido la palabra.

El señor MARIAS AGUILERA: Agradezco al señor Morán sus cordiales y amables palabras y las razones que ha formulado frente a mi voto particular. Pero no me parece que sean suficientes. En primer lugar, ha citado toda una serie de casos o ejemplos, tomados de la historia de otros países o de su legislación. No es forzoso que imitemos siempre. Es posible que en España podamos tener alguna originalidad política, como hemos tenido en otras ocasiones, y muy particularmente en 1812.

Por otra parte, quisiera aclarar, simplemente, el sentido de lo que yo propongo. Naturalmente, se trata de que el Rey puede dirigir mensajes, siempre con el refrendo oportuno que prevé el artículo 55 de la Constitución. Y no se trata, por consiguiente, de ninguna concesión de carácter irresponsable que el Rey, en este sentido, debe tener.

Lo que quiero decir es lo siguiente: es menester, a veces, dirigirse al país para hablar, no de asuntos políticos concretos, sino del país; hablar de la significación del horizonte general de la nación. Se trata de que no se limita la vida de una nación a su detalle concreto político. Hay algo más que política; hay la personalidad de un país; hay su proyección histórica; hay toda una serie de temas que no pueden ser objeto de un discurso político ni del Presidente del Gobierno, ni de un Diputado, ni de un Senador, acerca de los cuales me parece importante que el Rey asuma esa moderación y arbitraje de la marcha general histórica y no política del país.

En este sentido, me parece enormemente conveniente que el Rey pueda ser plena y adecuadamente un Rey de fines del siglo XX. Y para pedir esto no hace falta ser monárquico, basta simplemente con querer que las instituciones sean plenas y eficaces.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Cierva en nombre de la Comisión.

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a intervenir muy brevemente en nombre de la Comisión, para decir que nuestro título II culmina una profunda evolución histórica y constitucional desde la figura del Rey

ejecutivo y cosoberano, que emergía, gracias a la radicación histórica y popular de la institución, por encima de las deficiencias de la persona, a partir de la catástrofe del antiguo régimen, hasta la plena institucionalización de la Corona, que se emprende y se logra ahora por primera vez en nuestra trayectoria constitucional.

No estamos ahora como antaño regateando sobre las atribuciones de una persona ni de una Magistratura, sino fijando, en una serie de contextos y horizontes armónicos, las funciones simbólicas representativas y suprapolíticas —suprapolíticas, Senador Morán, como voy a concretar inmediatamente— de una institución sin la que no puede comprenderse la historia de España y de las Españas, y que, como se ha reconocido lúcidamente por varias personalidades y Grupos Parlamentarios políticos y sociales, prácticamente todos, están desempeñando una función decisiva —se ha dicho hoy mismo aquí— en el proceso de configuración democrática que ahora vivimos y al que tratamos de contribuir hoy, enterrando —como dijo ayer el Senador Jiménez Blanco— uno de los tres grandes contenciosos históricos que han provocado lo que llamó Indalecio Prieto las convulsiones de la España Contemporánea.

En los debates del Congreso y de la Comisión Constitucional de esta Cámara, en la discusión del artículo 1.º, apartado 3, de este Pleno, se han fijado de manera suficiente los criterios por los que la Comisión consideró que las enmiendas, convertidas hoy en votos particulares, sobre este título de la Corona, y que en todos los casos resultan muy interesantes, destacan aspectos que ya están implícitamente incluidos en el articulado del dictamen, o bien responden a concepciones ya superadas en los debates y votaciones celebradas en la Comisión y en esta Cámara.

No voy a repetir ahora lo que ya está claramente en el «Diario de Sesiones»; pero yo rogaría a algún señor enmendante, al cual no se le ha contestado en turno en contra, que no tome esa abstención como una descortesía, porque yo pensaba intervenir ahora al final para agradecerle expresamente su contribución a este debate.

Para decir al Senador Villar que su propuesta de voto particular es muy interesante,

sin duda ninguna, en el plano jurídico, en el cual él tiene todo que decir y yo muy poco, pero quizá si se interpone ese plano histórico-político al que nos referimos en nuestro diálogo en la Comisión las cosas estarían mucho más claras en favor del texto del dictamen.

Al Senador Cordero, que no solamente desde el plano biológico, sino que desde el plano sociológico, ha apuntado temas muy interesantes, creo que también la incidencia de ese plano histórico-político dejaría las cosas en favor del dictamen de la Comisión, como así lo ha comprendido la votación que aquí hemos realizado y que yo estimo sumamente representativa de lo que hoy piensa el pueblo español sobre el tema.

Y ya que el Senador Morán ha aludido concretamente a uno de los apartados del artículo, con la precisión y la profundidad que le caracterizan, yo quisiera únicamente decir —no a título personal porque no estoy defendiendo nada personal, sino el dictamen de la Comisión— que él alude a que se confiere al Rey determinada tutela —el término que ha empleado—, y he de precisar que el término «tutela» fue cuidadosamente excluido del dictamen y no estaba para nada en la enmienda que después se incorporó al mismo. Aquello se pensó bastante a fondo para que la competencia del Rey fuera suprapolítica, fuera —como ha dicho un ilustre Senador, que no citaré para no herir su modestia— algo que sí puede hacer un Rey y que más difícilmente puede hacer un Presidente de la República; su segunda objeción, que es mucho más importante, se refiere a que tal vez esa adición pudiera ser interpretada peyorativamente en los países americanos. Yo creo sinceramente que no. Pero es que, además, voy a decir, no cómo podría ser interpretada en los países iberoamericanos, sino cómo ha sido interpretada en los países iberoamericanos.

No voy a citar cartas posteriores a la inclusión de la enmienda en el dictamen, absolutamente favorables a ella, incluso con felicitaciones importantes —eso sería lo de menos—, sino texto que están en el «Diario de Sesiones» y que están, además, en la prensa con motivo de la última visita del Rey a las Américas.

Por ejemplo, el Presidente Balaguer dijo: «El hecho de que nuestra primera visita al exterior haya sido a la Ciudad Primada de las Américas constituye por sí solo un indicio del interés con que contemplamos el incremento de la amistad entre la España peninsular y la España ultramarina. Más que por la lengua, nos hallamos unidos por intereses culturales y espirituales solidarios. Vuestra Majestad —continuó el mismo mandatario— no ignora que este vasto hemisferio que España descubrió, al que ha dado su lengua, su sangre, su religión y su cultura, sigue siendo irrevocablemente adicto a su raíz progenitora. Seguimos siendo tributarios del espíritu hispánico, súbditos de esta especie de cetro espiritual que nos mantiene vinculados al tronco ibérico por obra de la sangre y por mandato de la Historia». Fin de la cita del Presidente Balaguer.

El Presidente López Michels, de Colombia, en el mismo sentido, dijo: «Yo celebro grandemente que el Rey de España vuelva a ser, como en aquellos tiempos, una figura que flota por encima de todas las disparidades políticas e ideológicas. Que desde Cuba hasta el Polo Sur, desde las Filipinas hasta la Argentina, por todas partes flote el pabellón rojo y gualda, con el mismo sentimiento de fraternidad. Son pocos ya los países que, a pesar de venir del mismo tronco, pueden reunirse en una misma Asamblea sin que las disparidades ideológicas, sin que las diferencias doctrinarias, sin que las concepciones políticas los separen, y entre esos pocos están la Monarquía española y la República de Colombia».

Del mismo orador hay otras citas, citas que no voy a prodigar, y termino con una del Presidente Carlos Andrés Pérez, porque creo que es importante que digamos cuál es la interpretación que puede tener este texto del dictamen en las Repúblicas de América.

«La Hispanidad —dijo el Presidente de Venezuela— se nutrió de la retórica; hagamos ahora una asociación que sea fundada en la sangre, en el idioma y en el espíritu, que se afirme en la búsqueda y creación de fórmulas de mutua participación que hagan realidad las inconmensurables posibilidades comunes; vamos a la forja de los grandes destinos que

España quiso para sí misma al encontrarse con América.»

Pero en el conjunto de debates, en los comentarios de prensa y otros medios de comunicación, en los seminarios y reuniones científicas y políticas que se han celebrado durante los últimos meses, con la Constitución como transfondo, se han originado, por una parte, algunas ideas sumamente valiosas que el Congreso y el Senado han decidido incorporar a sus respectivas versiones del texto constitucional. Es todo un germen nuevo, una renovada doctrina como paso constitucional a la Monarquía por la democracia; es un «corpus» germinal, por cuya carencia y vacío fracasó, según profundas interpretaciones, el régimen monárquico anterior, y contribuirá, por el contrario, a la consolidación del que ahora se está instaurando.

Deseo subrayar, en atribución a la Corona, la dimensión cultural explícita en la línea del mensaje inaugural y las mejores tradiciones de la Institución, sin la que tampoco se comprenden las realizaciones más decisivas de nuestra historia cultural. Asimismo estimamos como muy importante la aportación histórica de la Institución que, por iniciativa del señor Satrustegui, quedó incorporada al texto del dictamen.

Me cabe, por tanto, en nombre de la Comisión, reafirmar nuestra aceptación del texto del dictamen y recomendar su votación favorable en este artículo y en los que restan de este título.

El señor PRESIDENTE: El Senador Morán tiene la palabra.

El señor MORAN LOPEZ: Evidentemente, yo comulgo en los mismos ideales de fraternidad con los pueblos de América, aunque, quizá, no comulgue tanto en la misma retórica.

Las citas que se podrían hacer de discursos entusiastas respecto a la madre patria serían infinitas, y, quizá, en esta especie de recopilación fuese el más encendido, por ejemplo, el que pronunció en la plaza de Oriente en 1948 la esposa del Presidente Perón, Eva Perón.

En todos los sentidos existen, sin duda alguna, bajo esta retórica, grandes posibilida-

des históricas para España. Ese es, realmente, uno de los objetivos no solamente de nuestra acción de Gobierno, sino del pueblo español. Pero podría ser considerado, efectivamente, como una definición excesiva que unas Cortes Constituyentes Españolas atribuyesen al Rey de España ciertas competencias, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, en el caso de Britania, donde la Reina no tiene ninguna competencia derivada de la Constitución inglesa respecto a la Commonwealth; sino que las tiene derivadas de un Acta de la Commonwealth, la del Estatuto de Westminster de 1931, que, por el contrario, condiciona la Ley de Sucesión en la Corona inglesa.

Si un día los Presidentes de las Repúblicas de América y los Parlamentos decidiesen hacer del Soberano español o del Presidente de la República Española la cabeza de esta comunidad no habría ningún temor en interferir en los asuntos internos de ellos; pero si nosotros, que hemos sido elegidos exclusivamente por el pueblo español, se lo conferimos, mucho me temo que podría ser interpretado como una interferencia, no deseable, en los asuntos internos de otros países.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el voto particular número 247, de don Julián Marfas.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 57 votos en contra y seis a favor, con 99 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Votamos el texto del dictamen del artículo 61.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 157 votos a favor y dos en contra, con cuatro abstenciones.*

Artículos  
62 a 64

El señor PRESIDENTE: Los artículos 62, 63 y 64 no han sido objeto de ningún voto particular. Por tanto, vamos a proceder a su votación en conjunto.

*Efectuada la votación, fueron aprobados por 161 votos a favor y dos en contra, con dos abstenciones.*

Título III  
(encabezamiento)

El señor PRESIDENTE: Seguidamente hay un voto particular al encabezamiento del título III de la Constitución. Voto particular

número 248, del Senador Ollero, que tiene la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ (desde los escaños): Si me permite, señor Presidente, hablaré desde aquí, puesto que lo voy a hacer muy brevemente.

El voto particular se circunscribe a sugerir la supresión del calificativo «generales» aplicado a las Cortes.

Es cierto que la expresión «generales» tiene una cierta resonancia tradicional, pero lo que tal vez no tenga —yo, personalmente, opino que no tiene— es una auténtica continuidad histórica. En toda nuestra tradición constitucional, que realmente es la tradición que más interesa aquí, se ha utilizado siempre la expresión «Cortes» sin añadir el calificativo «generales» y se ha hecho, tanto en las Constituciones monárquicas como en las Constituciones republicanas; tanto en las Constituciones unitarias como en la Constitución federal de la primera República española. Sólo hay dos excepciones: el texto del proyecto de Constitución de la Asamblea Nacional de don Miguel Primo de Rivera —tal vez haya podido ser éste un antecedente para incluirlo— y la del Estatuto Real de la Reina Gobernadora de 1834, que no es, precisamente, un texto especialmente progresivo, y que en verdad más que una Constitución fue una convocatoria de Cortes. Es cierto que el Estatuto Real dio origen a la segunda Cámara, y en ella estamos, pero no creo que sea este motivo suficiente para rendirle este innecesario homenaje.

Se nos dirá que el calificativo «generales» es coherente y armónico, o será coherente y armónico, con las Asambleas de las Comunidades Autónomas, sobre el supuesto de que éstas se denominen Cortes; pero esta coherencia y esta armonía pueden verse contradichas. En primer lugar, no parece lógico que en un momento constituyente como éste se funcione «con respecto a» o «mirando a» lo que los Estatutos de las Comunidades Autónomas puedan decidir sobre la denominación de sus Asambleas Legislativas. En segundo lugar, puede muy bien ocurrir que muchas de estas Comunidades Autónomas no llamen Cortes a sus Asambleas Legislativas y, entonces, la situación será sumamente ilógica e, incluso,

desde un punto de vista político, entiendo que nada deseable, puesto que las Cortes serán Generales, al menos semánticamente, sólo con respecto a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas que lleven este nombre de Cortes.

En mis ya muy antiguos tiempos de estudios de Bachillerato, recuerdo que existía una asignatura que se llamaba Preceptiva Literaria; esta asignatura tenía un libro de texto oficial, porque entonces lo eran todos, en el que se mencionaba una figura retórica, cuyo nombre de resonancia griega yo no recuerdo ahora, pero sí recuerdo el ejemplo que la ilustraba. Decía el libro: «Si nos encontramos con un monumento a un héroe, a un guerrero en actitud arrogante, heroica, altiva, blandiendo una gran espada en su diestra y le quitamos la espada para ponerle un plumero, mientras más altiva, más heroica y más arrogante sea la figura que está representada nos resultará más absurda, menos sería e incluso un tanto ridícula».

Yo pediría que a estas Cortes, a este Parlamento español joven, animoso e ilusionado no tengamos necesidad de ponerle plumeros innecesarios.

No obstante, como no sé lo que opinan ninguno de los Grupos sobre el particular, puesto que aquí más bien sabemos lo que se vota que lo que se piensa, yo retiro este voto particular después de haber expuesto las razones para haberlo formulado. Nada más.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Queda retirado el voto particular del señor Ollero. El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Era para una cuestión de orden no muy importante, señor Presidente, y es que, si no estoy en un error, se quedó en que el toque del timbre anunciando las votaciones sería para dar tiempo a que se llegara al salón, y estando en un salón contiguo, muy cerca de aquí, cuando he llegado en escasos segundos las puertas estaban cerradas.

En segundo lugar, creo que es práctica que

entre votación y votación se vuelvan a abrir las puertas para poder entrar; y esto no se ha hecho porque he estado fuera durante cuatro votaciones sin poder entrar y queriendo votar.

El señor PRESIDENTE: Quizá se ha equivocado de puerta.

El señor BANDRES MOLET: Ruego que se instruya a los ujieres debidamente, de modo que no se impida que se entre en la sala, porque no vamos a forcejear los Senadores con los ujieres. Sería casi peor que lo del plumero y la lanza de la figura retórica.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 65 hay presentado un voto particular del señor Bandrés, concretamente el número 249, de modo que puede seguir en el uso de la palabra.

Artículos  
65 y 66

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias. Pido que se pase a votación sin discusión.

El señor PRESIDENTE: La votación es inmediata, de modo que le ruego que no se marche.

Se somete a votación el voto particular número 249, del Senador señor Bandrés, al apartado 1 del artículo 65.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 130 votos en contra y ocho a favor, con 18 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Como el artículo 66 no tiene ningún voto particular vivo, puesto que el del señor Bajo ya fue votado en su día, propongo la votación conjunta de los artículos 65 y 66 con el texto del dictamen. (Asentimiento.)

*Efectuada la votación, fueron aprobados por 153 votos a favor y ninguno en contra, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión por unos minutos.

*Se reanuda la sesión.*

**Artículo 67** El señor PRESIDENTE: Artículo 67 del dictamen de la Comisión Constitucional. El primero de los votos particulares a debatir es el número 251, del Senador don José Vicente Mateo Navarro, que tiene la palabra.

El señor MATEO NAVARRO: Señor Presidente, señores Senadores, los comunistas, aunque sólo a un nivel que hemos de llamar, para ser exactos, de segundo grado, somos conscientes de las responsabilidades contraídas frente al proyecto constitucional y, consecuentes, las mantenemos. Todos los compromisos que en el Congreso adquirimos están patentes, en primer lugar, por el número evidentemente limitado de enmiendas que presentamos a la Comisión Constitucional y de aquellas que, como votos particulares, traigo ante el Pleno de la Cámara.

Pero un partido que es, cuanto menos por su representación parlamentaria, el tercero del país, tenía que decir, para ser también consecuentes a este nivel, algunas palabras sobre unas cuantas cuestiones fundamentales. Tal es la que motiva nuestra enmienda, nuestro voto particular al artículo 67 del dictamen.

Voy a defenderlo, obviamente, sin esperanza, pero obviamente también con absoluta convicción, porque nos parece que éste es un artículo clave para la interpretación y ulterior desarrollo de la Constitución que en estos momentos estamos elaborando, ya que de cuál sea la composición y estructura del Congreso van a depender todos esos desarrollos legales que son los que, en definitiva, van a permitir consolidar este proceso democrático todavía abierto.

Nosotros prácticamente enmendamos la totalidad del artículo, porque nos parece que está articulado sobre tres principios básicos: la elección como circunscripción electoral de la provincia, la determinación de un mínimo de Diputados por cada circunscripción, es decir, por cada provincia, y el criterio de proporcionalidad.

Lo que fundamentalmente justifica y anima nuestra enmienda es, precisamente, la exigencia de que la representación en el Congreso esté determinada por un riguroso prin-

cipio de proporcionalidad, pero un riguroso principio de representación proporcional que se traduzca mediante un sistema electoral que también sea proporcional. No pretendemos, naturalmente, con nuestro voto particular que estos criterios se traduzcan en algo así como un esbozo de ley electoral, de una de tantas leyes o anticipos de leyes que por exceso de prolijidad se están insinuando a lo largo del texto que tenemos en estos momentos en curso de elaboración. Pero sí entendemos que en una circunstancia histórica como ésta, en la que estamos tratando de sacar, y estabilizar, al país de una larga suspensión de los derechos democráticos, debemos ser muy rigurosos en la determinación de los principios y criterios con los cuales se ha de constituir el Congreso, con objeto de que esos criterios de fondo sean tan precisos que no sean susceptibles de manipulaciones ulteriores por quienes en cada momento ejerzan el poder como consecuencia de su mayoría parlamentaria.

De ahí precisamente que advirtamos que si bien estos tres criterios que he expuesto como definidores o como líneas maestras que articulan el artículo 67 en el texto que contemplamos son válidos seguramente los tres por separado, son de muy difícil encaje o conciliación, como voy a pasar a exponer.

Es evidente que en estos momentos, tanto en esta Cámara como en aquella que estamos contemplando, estamos como consecuencia del sistema electoral que fue propiciado y determinado por la nueva Ley para la Reforma Política. Aquella nueva Ley para la Reforma Política era, evidentemente, una ley electoral recusable, pero, naturalmente, a estas alturas, desde el momento que las fuerzas que estuvimos hasta entonces en la oposición la aceptamos, no vamos a hacer ningún juicio retrospectivo.

Lo que sí entendemos es que no se debe en modo alguno perpetuar ese sistema, ya sea tal cual o ya sea con correcciones de detalle, porque esto supone, evidentemente, una discriminación de unas circunscripciones con respecto a otras; y no como podría parecer (y en algunos argumentos de los sucesivos debates que ha experimentado el texto se ha expuesto) por razones de compensación, por razones de justicia, para que aquellas provin-

cias más deprimidas, aquellas provincias más atrasadas, aquellas provincias, en definitiva, llamemos a las cosas por su nombre, subdesarrolladas pudieran tener una representación parlamentaria que las primara frente a aquellas otras que pertenecían a los sectores de la España del desarrollo. No; creo (y esto está en el ánimo al menos de buena parte de los miembros de esta Cámara) que las razones fueron, entonces como ahora (que en buena parte se pretende transportar el sistema al texto constitucional) razones de mera oportunidad política, no razones de interés nacional.

Ya que hablo de razones de interés nacional, entiendo que ante este artículo hay que sentar un principio básico: el Congreso es la Cámara que representa a la totalidad del pueblo español, y como entendemos que es la Cámara que representa a la totalidad del pueblo español, hay que buscar un sistema de representación que refleje —sabemos que matemáticamente es imposible— con la mayor nitidez y precisión, por tanto cualitativa y cuantitativamente, cuál es la real estructura, cuál es la real relación de fuerzas ideológicas y políticas que existen en el país.

Y, señoras y señores Senadores, evidentemente —al menos al Partido Comunista así le parece— la circunscripción electoral llamada provincia, con un número de Diputados como el que aquí se fija y con esa cifra aparentemente imprecisa de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, es difícil que pueda reflejar la real composición de este país en ningún momento, porque si asignamos (y es un ejemplo ya tópico, pero al cual recurrimos todos o casi todos los miembros, no sólo de esta Cámara, sino de la otra), si recordamos que en 1977 una provincia como Soria tenía 74.000 electores, es decir, 74.000 ciudadanos mayores de veintiún años de edad, aunque a partir del momento en que el texto que tenemos en elaboración...

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto.

El señor MATEO NAVARRO: Muchas gracias, voy a abreviar. Por el contrario, una provincia como la de Barcelona tenía en aquel momento tres millones cien mil habitantes.

Si contemplamos un mínimo provincia de tres Diputados —y tal sería la asignación soriana—, a Barcelona, para mantener una proporción adecuada, había que asignarle nada más ni nada menos que alrededor de unos 125.

Esto pone de manifiesto que los criterios de proporcionalidad, que son los que van a permitir que el país no se divida en dos bloques, que no implantemos aquí un sistema político polar, no son válidos.

Nosotros, frente a esto, frente a la provincia, que es un concepto prácticamente a superar, frente a estos mínimos que aparentemente sirven para resarcir de sus carencias a las provincias subdesarrolladas y a este número indeterminado, pero que podría ser, promediando, de 350, proponemos que la representación sea por circunscripciones no necesariamente provinciales. Pensemos que estamos en trance de constituir un Estado de carácter regional, y que cada Diputado represente a una cuota electoral que fijáramos en un máximo de 75.000 electores y un mínimo de 40.000. Por tanto, el criterio de proporcionalidad entendemos que es el único fiable, el único verdaderamente democrático.

El señor PRESIDENTE: Pasó el minuto, señor Mateo Navarro.

El señor MATEO NAVARRO: Voy a permitirme abusar unos segundos, y no siento precedente, puesto que no soy más que consecuente de otras tolerancias previas.

Es evidente que si bien en Derecho Comparado son muchas las Constituciones, tales como la belga, la holandesa, la italiana o la sueca, en las que se determina ya de antemano el número de las Cámaras, nosotros tenemos una tradición que arranca en la de 1812, que sigue con la de 1837, la de 1845, la de 1869, la de 1876, hasta la de 1931, en las cuales ya se determinaba el número de Diputados por circunscripción.

Con arreglo a la población actual, nosotros creemos que la Cámara de Diputados habría de tener alrededor de los 500. ¿Que ésta es una cifra excesiva? Es evidente; pero nosotros entendemos también otro principio importante, no sólo el de la extracción del parlamentario, sino también que el parlamentario debe representar a una cifra de pobla-

ción no tan elevada que no le permita una relación estrecha, una toma de contacto permanente, que asegure su representatividad; que sea legitimada, diríamos, por su estrecha, por su íntima relación día tras día.

Por tanto, como, volviendo al principio, entendemos que esta Cámara representa la totalidad de los ciudadanos españoles por encima de sus circunscripciones e intereses provinciales, pensamos que este concepto de la provincia es un concepto falso que estamos aquí manejando y que tratamos de deslizar en el precepto constitucional, cuando todos sabemos que incluso en una Cámara como ésta, que pretende ser una Cámara territorial o representativa de las Comunidades Autónomas, los parlamentarios no nos agrupamos por nuestra extracción geográfica o administrativa, sino que nos agrupamos por nuestra identidad política.

Por consiguiente, en definitiva, entendemos que el principio que sustenta este voto particular comunista es el principio impecable, irreprochable y elementalmente democrático de un hombre un voto y, por supuesto, un voto igual; nadie es más que nadie, dice un viejo precepto castellano.

Y después de haber usado y abusado de la paciencia de ustedes...

El señor PRESIDENTE: Le ruego termine.

El señor MATEO NAVARRO: Si la Presidencia y, por supuesto, el Pleno lo admiten, voy a presentar, en sustitución del voto particular que acabo de defender, una enmienda «in voce» al párrafo primero del apartado 5 de este artículo del dictamen, que es exactamente el párrafo primero del apartado 3 de mi voto particular, y que dice así: «Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos».

Sobre la bondad de esta enmienda voy a hacer economía, puesto que no voy a decir una sola palabra más. Baste recordar que no es ni más ni menos que el texto aprobado por el Congreso.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Entregue el texto a la Mesa.

¿Turno en contra? (Pausa.)

No habiendo ninguna petición de palabra, el voto particular siguiente es el 252, de don Francisco Cacharro. (Pausa.) Al no estar presente su autor, queda decaído.

Voto particular 253, del Senador don Abel Matutes.

El señor MATUTES JUAN: Señor Presidente, señores Senadores, con este voto particular, respetando casi íntegramente el texto del dictamen, me propongo simplemente adaptar mejor la compleja circunscripción electoral para el Congreso de Diputados a la compleja realidad física y geográfica de España, recabando la necesidad de que las islas menores, o, en su caso, agrupaciones de ellas, que cuenten con Cabildo o Consejo insular, constituyan una circunscripción electoral con derecho a un mínimo de un Diputado.

Hay razones de todo orden que justifican la procedencia de esta enmienda. No voy a insistir en las de carácter histórico, que poco valor tendrían, sino referirme a unas mucho más sólidas. En el orden físico o geográfico, como SS. SS. no ignoran, la realidad isla es una imposición de la naturaleza, que debe primar sobre cualquier división o agrupación administrativa, llámese municipio o provincia, fruto de la mano del hombre.

La región insular no es una suma de ciudadanos, de municipios o incluso de provincias, sino fundamentalmente, y por encima de cualquier otra, una adición de islas. En el caso de Baleares, concretamente, si preguntáis a sus gentes os dirán que son mallorquines, menorquines, formenterenses o ibicencos, pero en ningún caso alegarán su condición de baleares. Y es que cada isla tiene un pueblo distinto y una idiosincrasia distinta, con una problemática económica y social distinta, y esta distinta problemática requiere un tratamiento diverso. Y la solución a esos problemas específicos de cada isla sólo puede venir de la mano de sus genuinos representantes.

Este hecho —y entramos ya en el plano puramente político— tiene un reconocimiento en todos los ámbitos de la Administración. En el ámbito de la Administración Local, la isla tiene derechos, tratamiento y categoría

de provincia. Así, observamos que las Diputaciones, órganos administrativos de máxima representación provincial, en el caso de las provincias insulares se trocean y se desglosan y, con la denominación de Cabildo o Consejo, se constituyen tantas Diputaciones como islas existen en los distintos archipiélagos y se administran independientemente.

Si contemplamos el caso de los Gobiernos preautonómicos, en el caso de las provincias insulares o de las regiones, mejor, en este caso, se rompe la norma general, que parecía inviolable, de establecer un solo ente de gobierno para cada comunidad autónoma. Y haciendo alarde de grandes dosis de realismo, la Administración acepta instituir tantos órganos de gobierno como islas, dejando al organismo interinsular como mero ente coordinador y subsidiario de aquellas funciones y competencias que por su complejidad no quieran ser ejercidas por cada una de las islas.

En definitiva, esta realidad diferenciada que es la isla, esta problemática propia exigen, y éste es el contenido de la enmienda, una representación parlamentaria propia en ambas Cámaras. Se me argumentará que esta petición es más adecuada en relación al Senado, que es una Cámara de representación territorial, pero no en el Congreso, que es de representación puramente numérica. Pero ello no es absolutamente cierto, porque desde el momento en que la circunscripción electoral es la provincia y no todo el país, y desde el momento en que existe un mínimo de Diputados por provincia, no cabe duda de que también el Congreso tiene una cierta representación territorial dentro del principio de representación numérica que es el que inspira su composición.

Pero, además, nótese que lo único que pretendemos es que en el caso de las provincias insulares la circunscripción electoral se adapte mejor a esa compleja realidad a que me refería, sin atentar contra el principio general de representación proporcional. En otras palabras, al consagrar la provincia como circunscripción electoral, lo que entiendo no puede hacer la Constitución es olvidar que en las provincias insulares, de hecho, a todos los demás efectos, la isla tiene tratamiento y consideración de provincia.

A tal efecto, he traído la fotocopia reduci-

da de unas declaraciones de nuestro Presidente del Gobierno y Presidente del partido de UCD, efectuadas en Ibiza el 8 de agosto de 1978, que entre otras cosas decía: «Las islas deberían ser tratadas a todos los efectos como provincias». Veremos si es cierto.

Los distintos Diputados que salieron elegidos, en las Baleares por lo menos, habían prometido luchar en su momento para que las islas menores contaran con su propio Senador y además se les reconociera derecho a tener un Diputado, porque entendieron y entendieron bien, que la representación proporcional no es en modo alguno incompatible con el principio de representación de los pueblos.

No obstante, el hecho de que el proyecto se halle ya en el Pleno del Senado y nadie en el Congreso haya suscitado en su momento formalmente la cuestión para conseguir o conservar al Senador con que ya contaban las islas menores, constituye una prueba irrefutable de que los problemas específicos de las islas menores sólo podrán ser planteados por sus representantes genuinos.

Y son muchos estos problemas, pero no se trata ahora de ventilarlos, sino de facilitar-nos un instrumento para resolverlos y esto se ha reconocido en el caso de Ceuta y Melilla, que a pesar de estar integradas en una provincia, precisamente por el hecho de estar aisladas relativamente, por tener características peculiares que las asimilaba en cierto modo a las islas, se les reconoce como circunscripción electoral propia en el dictamen de la Comisión.

Es evidente que a la vista de lo que les expongo a SS. SS. si se aprobara el artículo 67 en su actual redacción, quedarían discriminadas y marginadas políticamente las islas menores y que ante este hecho difícilmente un representante de estas islas puede votar afirmativamente la Constitución. Una Constitución, por otra parte, que tiene muchos aspectos que no comparto, pero que tiene el mérito de que por primera vez en la historia de este país no está impuesta por unos españoles a otros, sino que es fruto de mutuas renunciaciones a sus respectivos postulados ideológicos, y a todos estos postulados, contrarios a mi ideología, estaría dispuesto, con gusto, a renunciar a favor de una Constitución para todos los españoles, excepto a

una disposición que marginara a los pueblos de las islas menores, porque en este caso, por definición, ya no sería una Constitución para todos los españoles.

Quiero resaltar, además, que no nos encontramos ante una cuestión ideológica, sino de simple justicia para con los trozos de España, que bastante marginados se hallan de por sí para que les suprimamos su voz y su voto a la hora de conformar los destinos de la nación, porque a las razones culturales, históricas y lingüísticas que oponen determinadas comunidades para justificar un tratamiento especial a sus especiales características, nosotros, a estas condiciones culturales, históricas y lingüísticas, podemos añadir además la de la discontinuidad de nuestro territorio, no sólo con respecto al resto de España, sino con respecto a nuestra propia región.

Yo estoy seguro de que si el Senador por Ibiza y Formentera hubiera sido un socialista o un comunista estaría ahora ante SS. SS. utilizando exactamente los mismos argumentos que utilizo yo, y la prueba la tenemos en que hay votos particulares presentados en términos idénticos por Senadores de Grupos tan dispares como Galván, de UCD, y Cabrera, del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes.

Por ello, al margen de banderías de partido y de cuáles puedan ser mis postulados ideológicos, les ruego que tomen en consideración las razones que nos asisten y que es evidente que a nadie, absolutamente a nadie, perjudican. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Muy brevemente, señor Presidente y señoras y señores Senadores, para justificar la razón por la que Unión de Centro Democrático va a votar en contra de esta propuesta y por qué ha retirado también la enmienda presentada por el Senador de su Grupo don Alejandro-Acenk Galván.

El problema de los Senadores por islas es, de alguna manera, una novedad, y surge de la idea de que el Senado, desde la Ley para la Reforma Política, tendía a la representa-

ción territorial. En el texto del dictamen del Senado, como novedad respecto del texto del dictamen del Congreso, se introduce el Senador por isla con Cabildo o Consejo Insular, puesto que esta Cámara tiene vocación de ser la Cámara de la representación territorial. Hubo, efectivamente, Diputados de las islas, pero cuando la circunscripción no era la provincia, cuando no existían los partidos, cuando eran circunscripciones menores y, en definitiva, lo que el señor Matutes plantea es un problema interior de los partidos, que en la distribución de sus listas podrán, efectivamente, introducir personas procedentes de las islas menores, si así conviene a los intereses de las mismas, por supuesto, y es normal que los partidos procuren hacerlo así, y que los Senadores insulares o los miembros de esta Cámara que procedan de islas tengan a tal idea considerables simpatías. Pero es evidente que en esta Constitución está reconocido el hecho insular y está primado en el texto del dictamen del Senado con esta novedad del Senador por isla con Cabildo o Consejo Insular.

Por estos motivos, se va a oponer UCD a la propuesta del voto particular, pensando que la isla con Cabildo o Consejo está suficientemente representada por el Senador, que es la figura que se corresponde con una representación territorial y estima que sería un tanto exagerado el llevar a la Constitución la idea de que la circunscripción pueda ser la isla, puesto que, en definitiva, es un problema interior del partido, que es la base de la democracia en la forma en que está estructurada en la Ley Electoral.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea hacer uso de la palabra el señor Matutes para rectificar?

El señor MATUTES JUAN: Más que para rectificar, para una aclaración.

Agradezco al Senador señor Jiménez Blanco las aclaraciones que acaba de hacerme, que no puedo compartir, desgraciadamente. Ya he reconocido en mi exposición que el Senado es fundamentalmente una Cámara de representación territorial y el Congreso fundamentalmente una Cámara de representación en función del número de habitantes, pe-

ro también he aclarado suficientemente que ello no es absolutamente así desde el momento en que se introduce la circunscripción territorial, la provincia, y no todo el ámbito nacional.

Por otra parte, también podría ser cierto que se convierte, desde el momento en que no se acepta la circunscripción electoral a nivel de isla menor, en un problema interno de cada partido. De hecho, no obstante, se convierte en problema de islas menores versus islas mayores, y la mejor prueba de ello está en que en las recientes elecciones del 15 de junio de 1977 ninguno de los cuatro grandes partidos parlamentarios operantes en España en la actualidad incluye en sus listas en Baleares ni un solo ciudadano de Menorca, Ibiza o Formentera, y ésta es la mejor prueba de que no se trata de un problema interno de partido, sino de islas menores, «versus» islas mayores.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 154, del señor Cabrera, que tiene la palabra.

El señor CARRERA CABRERA: Soy el primero en lamentar el tener que haber convertido en voto particular una enmienda que con tan mala fortuna pasó por la Comisión y con ello restar la deseable celeridad al debate constitucional. Ocurre, sin embargo, que el tema que estamos tratando es tan trascendente para las islas menores que me veo en la obligación de distraer por unos momentos la atención de SS. SS.

Contempla este artículo, en efecto, un tema muy importante, importante hasta el punto de que yo diría que se trata de una de las cuestiones capitales de la Constitución. Nada más y nada menos, debatimos el artículo que establece los criterios básicos del sistema electoral y de la composición de la Cámara política y legislativa por excelencia: la composición del Congreso de los Diputados, Cámara en la cual estas islas menores, en un anhelo colectivo, solicitan se garantice su lógica y justa representación. Representación, sin embargo, que el texto del dictamen les niega.

Por ello, para los habitantes de estas islas menores, de una de las cuales, concretamente

te Fuerteventura, mi acta de Senador procede, este artículo que estamos debatiendo es uno de los que depende el ser o no ser del texto constitucional. Motivo éste que justifica el que haya insistido en mantener esta enmienda, a pesar de haber sido derrotada ampliamente en Comisión.

La misma, convertida ahora en voto particular, representa íntegramente el texto del dictamen y únicamente pretende añadir un párrafo que supone el que se haga una excepción con las islas en el apartado en el que se establece que la circunscripción electoral es la provincia.

Ya en el seno de la Comisión, y en el transcurso de la discusión de este artículo, se hizo una excepción con las ciudades de Ceuta y Melilla, la cual no discuto, pero también en el caso de las islas menores concurren razones de toda índole que aconsejan y justifican, sobradamente, la introducción de otra excepción.

Con este voto particular que, como decía, respeta íntegramente el texto del dictamen, intento llamar la atención de SS. SS. sobre la necesidad de adoptar mejor la circunscripción electoral para el Congreso de los Diputados a la realidad física, histórica, política y social de nuestros archipiélagos, recabando, como decía el señor Matute hace un momento, la necesidad de que las islas no capitalinas de los mismos constituyan una circunscripción propia con derecho a la elección de un Diputado. Todo ello, por supuesto, sin atentar contra el principio de representación proporcional que establece el artículo.

Para ello quiero llamar la atención de SS. SS. sobre el peligro que para las islas de nuestros archipiélagos supone el hecho de que se establezca rotundamente en la Constitución el que la circunscripción electoral sea la provincia. A nuestro juicio, tiene el inconveniente de que puede llevar a constitucionalizar una circunscripción ajena a la realidad de nuestros archipiélagos, en los que la provincia es una división completamente artificial y arbitraria, porque en nuestras islas la provincia tiene una dimensión completamente diferente a lo que puede ser la provincia en un territorio continuo como el peninsular.

De hecho, se puede constatar en la realidad del archipiélago que las provincias tienen

sentido desde la óptica de la Administración Central, pero desde la óptica local nunca se ha superado el factor insular. Y esto es así, señores Senadores, porque la insularidad determina una específica conciencia diferencial, porque el aislamiento, en palabras de Carballo Cotanda, concentra la fuerza insular en el interior, produciendo un enérgico sentimiento doméstico difícil de superar.

Y es así, en definitiva, porque un archipiélago, como acaba de subrayar el señor Matutes, además de suma de ciudadanos, de municipios y de provincias es, sobre todo, una adición de islas donde cada una tiene una entidad y una problemática específica, a pesar de que haya existido siempre un loco afán de someter a la tortura de una igualdad mimética la dispar identidad de cada una de ellas.

Quede claro, pues, que en los archipiélagos es el factor isla, y no la provincia, el determinante y el que prima sobre cualquier otra consideración, ya que, como decía, cada isla tiene una problemática específica que exige un tratamiento singular adaptado a su problemática, pero no pretendo ir contra la región. Todo ello, lo quiero subrayar, ha de contemplarse dentro del marco de una problemática del mismo.

Somos los primeros en insistir en la necesidad que tenemos de construir una verdadera región, pero una región en pie de igualdad, sin afanes hegemónicos y respetando la identidad, voluntad e iniciativa de cada una de sus islas.

Como decía, concurren en las islas razones de toda índole que aconsejan y justifican, sobradamente, la introducción de esta excepción en el artículo que debatimos. En primer lugar, existe un factor que podemos considerar básico y es el factor físico, el factor de situación.

En efecto, la dictadura geográfica ha hecho de los archipiélagos un espacio territorial perfectamente delimitado en el que cada isla tiene sus límites fijos e inmutables, donde el territorio de cada isla acaba bruscamente en el mar; donde cada isla se convierte en entidad territorial por excelencia.

Desde el punto de vista económico, así como los archipiélagos constituyen unidades económicas perfectamente diferenciadas del resto del país; a su vez, dentro de ellos la

economía de cada una de sus islas es específica, y lo es porque los elementos infraestructurales que la soportan —sus recursos, su clima, la conformación física de su territorio, etc.— lo son también de manera acusada. Como ejemplo clarificador valga poner el que dijo el Senador señor Galván cuando decía que un problema tan importante como es el agua en cada una de las islas Canarias requiere un tratamiento específico, una forma distinta de obtenerla, una forma distinta de alumbrarla y una forma distinta de hacer uso de ella.

Desde el punto de vista jurídico-administrativo cuentan igualmente nuestros archipiélagos como normas propias y singulares dentro del ordenamiento jurídico nacional. Siendo, en el caso contrario, sus peculiaridades más específicas las de carácter físico y comercial —como son las franquicias— y las de orden orgánico-administrativo, de las que destacan los Cabildos Insulares, instituciones que, como saben SS. SS., surgieron de la necesidad de montar un aparato administrativo acorde con las exigencias de los archipiélagos, teniendo en cuenta la singular contextura de una región fraccionada en islas.

Por otra parte, y es lo más importante, ocurre que entre las islas existen tensiones, que conviene eliminar, y cuya aparición se comprenderá repasando la historia moderna de nuestras islas, de lo cual podemos sacar además algunas conclusiones que aconsejan igualmente que se haga la excepción que solicitamos.

En efecto, y me van a disculpar los compañeros de Baleares que haga referencia a la historia moderna de las islas Canarias. La historia de las islas es la crónica de una lucha egoísta y despiadada entre las dos islas capitalinas por la hegemonía regional. Egoísta hasta tal punto, que la de las cinco menores ha quedado reducida a la historia de cinco islas sometidas política y económicamente a las dos mayores, y a las que se negaron sus legítimas y justas aspiraciones.

Consecuencia de esta pugna por la hegemonía regional ha sido el que a islas con recursos se les haya marginado, haciéndoles carecer de voluntad e iniciativa, obligándoles a vivir al dictado egoísta de las mayores, lo

cual ha sido causa y motivo principal de los grandes desequilibrios entre las islas.

Sin embargo, los hombres de las islas menores no culpamos de esta situación al pueblo llano de las mayores. ¡Son las oligarquías de las mismas, detentadoras del poder político y económico, las realmente interesadas en negarles su representación política!

Señoras y señores Senadores, únicamente intento poner de manifiesto las consecuencias de carecer estas islas de representación política, y yo rogaría que no se interpretasen mal mis palabras. No pretendo resucitar ni avivar tensiones entre islas, que sin duda las hay; ¡todo lo contrario! Intento evitarlas. Pretendo poner las bases para favorecer las relaciones entre islas superando la fragmentación y consiguiendo un auténtico regionalismo que las una en los archipiélagos.

Tenemos necesidad de construir una verdadera región, pero, como decía, una región en pie de igualdad, sin afanes hegemónicos y respetando la identidad, voluntad e iniciativa de cada isla, a lo cual contribuye de manera importante el dotar a cada una de ellas de representación genuina.

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto, señor Cabrera.

El señor CABRERA CABRERA: Sin embargo —y ya termino—, en el pasado ya se les ha negado a estas islas menores, y tuvo que ser a través de un plebiscito elevado a las Cortes por dos canarios insignes, Pérez Díaz y Velázquez Cabrera, concretamente este último, quien redactó el texto que voy a reproducir íntegramente:

«Las islas menores del archipiélago canario se ven en la necesidad de acudir en forma de plebiscito ante el Congreso de los Diputados para exponer sus necesidades, ya que no tienen representantes propios que velen por sus derechos.»

Se pedía la representación en Cortes, se consiguió esa representación y de 1911 hasta 1923, en que con el pronunciamiento de Primo de Rivera se les negó, gozaron las mismas de un representante, por lo que no es nada nuevo lo que solicitamos.

Hasta ahora he intentado repasar las circunstancias que aconsejan el que se haga la

excepción que solicito para las islas. En contra de la misma se suele argumentar que en el tema de las islas, su representación, por razones obvias, es territorial y que, por tanto, ya están representadas en el Senado. Sin embargo, no podemos conformarnos con esa representación en una Cámara tan raquítica como la que se dibuja en el dictamen y cuyo mejor servicio al país sea quizá proponer su autodisolución.

Igualmente, se suele justificar la negativa a esta representación aduciendo que con ella se favorece el feudo caciquil. Sin embargo, no es lícito que ningún partido político progresista vote negativamente a esta enmienda arguyendo tal razón. Y no es lícito porque lo que deben hacer estos grupos, en lugar de negarles su representación, es trabajar en las islas menores, ayudarles a crear de una vez su necesaria conciencia política y no abandonarlas a la suerte de sus caciques ante la poca rentabilidad electoral de su corto número de votos. Además que no tiene por qué ser necesariamente un voto caciquil. A ello puedo oponer la experiencia personal de mi nominación como candidato en mi elección. Fui nominado por un movimiento popular llamado Asamblea Majorera, apoyado por el movimiento de progresistas canarios y por todas las fuerzas de la izquierda, y aquí estoy representando a Fuerteventura.

El señor PRESIDENTE: Señor Cabrera, ya ha transcurrido hasta la prórroga.

El señor CABRERA CABRERA: Perdón, señor Presidente. Quizá la fórmula que pretendo mi enmienda sea técnicamente discutible, pero no estamos en una Cátedra de Derecho Político, y sí en unas Cortes Constituyentes, intentando dotar al pueblo español de unas Cámaras representativas. Si de verdad estamos buscando con este artículo soluciones auténticamente democráticas y no intereses de partido, pido a SS. SS. un pronunciamiento favorable a mi voto particular. Lo que definiendo es tan evidente que hace que coincidamos personas tan dispares ideológicamente como el señor Matutes y yo. Nada más. Muchas gracias. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

Los votos particulares 255 y 256, como ha dicho el portavoz de Unión de Centro Democrático, señor Galván, han sido retirados por el Grupo Parlamentario.

Pasamos al voto particular 257, del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes, en relación con el apartado 3.

El señor VILLAR ARREGUI: Lo retiramos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Henares, por la Comisión Constitucional.

El señor LOPEZ HENARES: Dentro de la parquedad con que la Mesa de la Comisión, en nombre de la misma, está haciendo uso de la palabra, me creo inclinado a intervenir en estos momentos en relación con dos puntos de los que han sido debatidos, relacionados con los respectivos votos particulares.

En primer lugar, la Mesa de la Comisión no vería inconveniente —depende de los Grupos y de los señores Senadores— en admitir el voto particular del señor Mateo Navarro, pues, en definitiva, se vuelve al texto del Congreso, que nos parece más perfecto que el que en su día aprobó la Comisión. Pero la razón principal de mi intervención se debe sobre todo a los votos particulares en relación con las representaciones de las islas.

En primer lugar, porque hemos sido muy sensibles a los problemas singulares de la insularidad.

En segundo lugar, porque la pasión con que se han defendido los votos particulares y la calidad de dicha defensa —por lo que me sumo al aplauso que en tal sentido se ha producido— exigía o requería esta intervención.

Pero, señor Presidente y señores Senadores, debemos ser serenos al contemplar este problema. La representación para el Congreso, puesto que ahí es donde se centra el voto particular, es una representación que debe estar basada fundamentalmente en la población. Para organizar la representación deben tenerse en cuenta tres elementos.

En primer lugar, básicamente, la población, puesto que de lo que se trata es de representar a los españoles.

En segundo lugar, hay que tener en cuenta una circunscripción y por eso el proyecto ha

escogido la provincia, circunscripción e institución que merece un alto respeto —y aprovecho la ocasión para decirlo— por su vieja raigambre y por su consolidación dentro de nuestras instituciones. No hay que olvidar que las provincias españolas son mucho más antiguas que muchos de los Estados europeos actuales, a los cuales se ha aludido en alguna ocasión, para formular apoyos de autoridad o de Derecho comparado.

Ahora bien, nuestro país presenta dificultades por las múltiples singularidades del mismo; los debates constitucionales y el proceso constituyente lo están poniendo de manifiesto, siendo una de estas singularidades, precisamente, la insularidad, la cual requiere una representación.

Esta es la razón por la cual se ha introducido dentro de lo que va a ser la Cámara de representación territorial una representación singular para cada una de las islas.

Se han hecho afirmaciones que nos parecen exageradas y por eso queremos rebatirlas, indicando que siendo ésta una Constitución para todos los españoles, dejaría de serlo si, efectivamente, no se concediese en el Congreso la representación postulada. Únicamente como recurso dialéctico puede admitirse que el conceder a todas las islas con cierta entidad de población, hasta a las más pequeñas, su representante en una Cámara de representación territorial que regatea —hay que decirlo desde un punto de vista objetivo— la magnitud o el número de representantes para otras colectividades muy amplias, no es reconocer el hecho singular de la insularidad.

Se ha aducido, también como argumento comparativo, el que a Ceuta y Melilla se les ha concedido un Diputado, pero no hay que olvidar que Ceuta y Melilla no forman parte de ninguna provincia y, naturalmente, como ciudades y territorios españoles debían tener su representación.

Finalmente, se ha dicho también que no estarán representadas todas las islas a través del Congreso. Esta Cámara es esencialmente una Cámara de representación ideológica, y la población de las islas podrá votar a los candidatos más identificados con sus opiniones. Los intereses particulares y singulares de las islas estarán representados a través de la Cá-

mara de representación territorial. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cabrera.

El señor CABRERA CABRERA: Para, en aras de la brevedad de la votación, decir que como el voto particular del señor Matutes coincide con el mío, pero expresa la idea de una forma más concisa, quisiera asumir mi voto en el suyo y que la votación sea única.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones. En primer lugar, el voto particular de don José Vicente Mateo Navarro, con la enmienda «in voce» que ha propuesto para el párrafo primero del apartado 5 del artículo 67 el siguiente texto: «Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos». El resto del voto particular ha sido retirado por el proponente.

El señor JIMENEZ BLANCO: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Creo que el voto particular o la enmienda «in voce» que ha hecho el señor Mateo es al apartado 5 entero. Es decir, ése es el primer párrafo, pero queda el segundo íntegro, tal como venía: «La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España».

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, sólo es al primer párrafo del apartado 5.

Pasamos a votar el voto particular, corregido «in voce», del señor Mateo Navarro.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 165 votos a favor y tres en contra, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Seguidamente votamos el voto particular 253, del Senador Matutes. Después de la intervención del Sena-

dor Cabrera éste es el único voto particular que vamos a someter a votación.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 119 votos en contra y 53 a favor.*

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar ahora el texto del dictamen del artículo 67, con la modificación introducida por el voto particular del señor Mateo Navarro, corregido «in voce».

*Efectuada la votación, fue aprobado por 159 votos a favor y dos en contra, con nueve abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Continuaremos a las cinco.

Se levanta la sesión.

*Eran las dos y diez minutos de la tarde.*

---

*Se reanuda la sesión a las cinco y diez minutos de la tarde.*

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 68. Voto particular número 259 del Senador don José Vicente Mateo Navarro, que tiene la palabra.

Artículo 68

El señor MATEO NAVARRO: Señoras y señores Senadores, al presentar y defender el voto particular que en nombre del Partido Comunista de España asumo, anticipo ya que nos encontramos ante una opción o dilema radical, y es que lo primero que nos asalta es la duda de para qué va a servir en el futuro, una vez constitucionalizada como está en el ánimo de todos y los acuerdos establecidos, una Cámara de la que esta mañana el señor López Henares, como portavoz de la Comisión Constitucional, ha dicho que, a diferencia del Congreso, va a ser la Cámara territorial. Parece que sí, que es cierto que se prevé que sea una Cámara territorial, de un territorio llamado provincia. Un territorio llamado provincia que, dígame lo que se quiera, a lo que nos remite es a una concepción rigurosamente centralista y centralizada de la organización del Estado. Precisamente nos

encontramos con que en términos, incluso antes que políticos, netamente jurídicos, de congruencia con el artículo 2.º y con el contenido del título VIII del proyecto que contemplamos, parece estar en el ánimo de casi todas las fuerzas aquí presentes que esta Cámara si algún sentido tiene no es el que actualmente se da, en cuya búsqueda de identidad llevamos, creo que infructuosamente, más de un año, sino el de una Cámara que sea, más que de representación territorial —término que no me satisface—, una Cámara representativa de las comunidades autónomas.

Si como el proyecto constitucional, específicamente el título VIII, prevé que vamos hacia la articulación, que será la definitiva vertebración de un país que viene padeciendo largos, no diría años, sino tal vez siglos, más de doscientos años (desde la Guerra de Sucesión concretamente) problemas de estructura, problemas de integración, cuando nos encontramos ante la oportunidad histórica, ante la oportunidad excepcional, de armonizar todos los espacios, nacionalidades o regiones, como aprobábamos hace unos días, una Cámara, llamada Senado, sólo tendrá sentido si efectivamente representa a las comunidades autónomas.

Y he aquí precisamente el porqué de nuestra enmienda en este voto particular, que es un voto particular de representación o corrección radical, puesto que el texto aprobado por la Comisión contempla, como he dicho antes, un territorio llamado provincia. Y si contempla un territorio llamado provincia, yo sé —me guste o no me guste la provincia— que la provincia es una realidad no sólo administrativa, sino también sociológica, e incluso emocional, que pesa no sólo a la hora de las vivencias, sino también a la hora de las decisiones y de las actitudes políticas.

Pero esto es así ahora y la Constitución no es un documento con el que se trate de salir del paso, de cruzar el vado de una situación transitoria, de una situación de salida —y esto es algo que repetimos todos hasta la saciedad— de la vieja dictadura hacia la normalización de un régimen democrático.

Se trata de prever el futuro, se trata de normalizar esto de una vez, no me atrevo a decir para siempre, porque nada es eterno, pero sí para largo. Que éste sea un texto que

nos sobreviva. Y, sin embargo, yo tengo dudas, algo más que dudas, de que, tal como está concebido el texto aprobado por la Comisión, esto cumpla esos fines. Porque, como he dicho antes, esta Cámara, si se aprueba —y sé que se va a aprobar— el texto de la Comisión, va a ser lo que ha sido hasta ahora: una Cámara de duplicación. Y una Cámara que duplica, llámesela en lenguaje más aséptico y técnico de segunda lectura (yo no admito lo de Cámara de reflexión a que tanto apego tienen algunos de nuestros distinguidos colegas, en particular de Unión de Centro Democrático), sería impertinente para nuestros colegas los señores Diputados, puesto que sería algo así como admitir que quienes tienen la representación en la llamada Cámara Baja están aturdidos, atolondrados, y necesitan que haya luego una segunda instancia parlamentaria que corrija, atenúe y, en definitiva, enfríe sus ardores.

No, me parece que esa presunción no es sino hija de la conciencia más o menos clara, que tenemos quienes aquí estamos, de nuestra falta de identidad en tanto que parlamentarios, y que esa búsqueda de un «propium» la perseguimos tratando de dar cuerpo a algo que me parece hoy, y que temo que va a ser mañana, un ente fantasmal.

Me viene a la memoria, precisamente contemplando el dictamen de la Comisión, lo que un amigo —él asistió a esta sesión de la tarde de ayer— me decía anoche: «Este no es el país real», y entonces recordaba aquella frase famosa de Ortega cuando hablaba de la fantasmagoría de la época canovista y, naturalmente, el señor Cánovas —y hoy parece que no tenemos un Cánovas— era el gran director de aquella fantasmagoría.

Temo que esta Cámara que vamos a perfilar es una Cámara perfectamente inútil y no es ni siquiera una Cámara ornamental o lujosa. Hoy, lo saben SS. SS., los Senados o son reliquias, reminiscencias del pasado, y tales ornamentos el país no debe, porque no puede, permitírselos, o responden a eso de que hablamos, pero que no plasmamos en el precepto constitucional: a una real representación de los territorios o espacios, sean en nuestro caso nacionalidades o regiones.

Hay diversos especímenes de Senados o Cámaras equivalentes. Hay quizá tres grandes

modelos que en más de un debate, tanto en la otra Cámara como en la nuestra, han salido a relucir. Quizá el más próximo, porque es acaso el modelo o referencia más cercano a nuestra situación, podría ser el italiano, como me parece recordar y apuntaba esta mañana en mi defensa del voto particular al artículo 67, por si acaso llegáramos, no sé cuando, a constitucionalizar aquí un régimen de tipo regionalista. ¿Pero lo obtendremos con la estructura, con el tipo de representación que se va a establecer aquí?

Señoras y señores Senadores, insisto en que yo no lo veo. La provincia, sea cualquiera su futuro, si existe, habrá de integrarse en las regiones o nacionalidades respectivas y, entonces, ya no puede ser, por pura coherencia, la base de representación que permita la promoción y mantenimiento de esta Cámara.

Se ha dicho, y esto me parece que es de conocimiento de todos ustedes, muy recientemente y por alguien muy cualificado de esta Cámara, que los procesos autonómicos de España o las Españas, como a mí me gusta decir, van para largo. Yo no quiero recelar de las intenciones de quien tal dijo, me parece que esto —insisto en que no quiero recelar de sus intenciones— no es riguroso. Porque, como decía al principio, no se trata de plasmar ahora ninguna disposición transitoria, ninguna medida, cualquiera que sea su rango jurídico, que vayamos a abrogar mañana. Se trata de establecer una norma por la cual el país ha de regirse y ha de estar a su vez representado.

En estas circunstancias entiendo que si, efectivamente, se aprueba el dictamen del Senado, yo estoy dispuesto a modificar mi voto particular con uno «in voce» que sería sencillamente...

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto, señor Mateo.

El señor MATEO NAVARRO: Gracias por el aviso.

Que sería sencillamente —repito— el de la supresión de esta Cámara, que me parece que es parlamentariamente inútil, que va a serlo, y esto es lo grave.

Porque que lo sea hasta ahora me parece lógico, ya que todos sabemos —aludía a ello

esta mañana— que se dieron unas circunstancias atípicas, pero en este momento estamos en condiciones —y tenemos el deber de hacerlo— de configurar un Senado representativo, si es que efectivamente decidimos hacerlo y parece que la aprobación de este título, en el cual se alberga el artículo 68, ya sienta el principio de las Cortes Generales o su equivalente de las Cámaras. Si se aprueba, repito, vamos a establecer una figura anómala desde un punto de vista jurídico y una figura regresiva inútil y en política lo que es inútil creo que es nocivo.

Acabo recordándoles a todos ustedes que en estos momentos nosotros, como representantes en esta primera legislatura del posfranquismo, en esta primera legislatura para la democracia, estamos no tratando con el presente, sino tratando con el futuro del país y que los procesos autonómicos, la satisfacción de las aspiraciones de todas las nacionalidades y regiones del Estado español, está en nuestras manos y la estructura que se le va a dar al Senado, si prospera el texto, no va a hacer otra cosa que bloquear y obstruir ese proceso autonómico. La responsabilidad es de todos ustedes. Yo retiro, si se me admite, mi enmienda y la sustituyo por una «in voce», solicitando simplemente la supresión del Senado.

El señor PRESIDENTE: ¿La retira en todo caso?

El señor MATEO NAVARRO: No, en todo caso, no; si se me admite la enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: Le aconsejo que no la retire, porque tenemos que estudiar si esa enmienda «in voce» es viable. Le ruego que la presente por escrito a la Mesa.

El señor CARVAJAL PEREZ: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Presidente de la Comisión de Constitución.

El señor CARVAJAL PEREZ: La Presidencia de la Comisión solicitó que las enmiendas

«in voce» se presentaran antes, no de esta manera un poco sorpresiva, sobre todo cuando cambian tan radicalmente el contenido de la enmienda anterior. Por ello, ruego a la Presidencia de la Cámara que tome postura sobre la petición de la Presidencia de la Comisión en este sentido.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia de la Cámara apoya la petición de la Presidencia de la Comisión.

El señor MATEO NAVARRO: Si el señor Presidente me lo permite quisiera decir unas pocas palabras.

El señor PRESIDENTE: Ahora no está en turno, señor Mateo Navarro.

Para un turno en contra tiene la palabra el señor López Pina.

El señor LOPEZ PINA: Señor Presidente, señores Senadores, permítanme la licencia de consumir formalmente un turno en contra de la enmienda del Senador Mateo Navarro, en representación del Grupo Socialista. De hecho lo que hacemos es simplemente administrar las posibilidades formales de intervención que ofrece la regulación de los debates. Políticamente el sentido que tiene esta intervención del Grupo Socialista es la defensa del texto del dictamen.

Los socialistas saludamos, no con alborozo, pero sí con cierta satisfacción, la composición que da a la Cámara en su actual versión el artículo 68, tras del penoso itinerario seguido desde el comienzo de la legislatura por el Senado, en búsqueda, como decía el Senador Mateo Navarro, de la propia identidad.

En su actual versión, el artículo 68 supone la formalización de muchas de las aspiraciones de las que el Grupo Socialista se ha hecho eco y ha sido portavoz a través de estos meses. A la postre ha tenido que reconocerse que la teoría conservadora clásica del Senado, de la que es ampliamente deudora la Ley para la Reforma Política, no ha estimulado precisamente una legislación progresista y rápida. En otros casos nuestra Cámara se ha visto rebajada a la condición de «feria de variedades».

Tras de un año de legislatura, el más sobrio balance acabó revelando como inservible la concepción del Senado como Cámara de reflexión y estructura de patronazgo para notables locales, a los efectos de disponer de una barrera de seguridad contra los eventuales desafueros progresistas del Congreso.

En los forcejeos parlamentarios que han conducido, felizmente en nuestra opinión, a la actual fórmula de composición, los socialistas íbamos animados por una concepción clara de qué es lo que debía ser el Senado. Había que montar una Cámara Alta que, más allá de encajar en el artesonado del edificio constitucional, sirviera al régimen político de la Monarquía parlamentaria, con cuya fundación estamos ocupados en estos meses. Una Constitución prometidora y un régimen progresivo corrían el riesgo de verse dislocados, si no acertábamos a llenar de contenido esta institución.

A estas alturas de nuestra experiencia parlamentaria no había vuelta atrás posible, y los socialistas hemos sostenido hasta la saciedad que no era lícito para nadie la fuga irresponsable o el atrincheramiento en la inconsecuencia. Si el artículo 1.º, 2, al fijar la soberanía nacional como instancia última definía el límite de las actitudes políticas responsables, no era menos evidente que el diseño del Senado tenía que arrancar del acuerdo establecido en el artículo 2.º, reconociendo las nacionalidades y regiones que integran España.

La institución del Senado debía responder al espíritu del artículo 2.º, en el que la nación española asume respetuosamente la totalidad de nuestro pasado en la confianza de que nacionalidades y regiones harán lo propio.

En este sentido el Senado como Cámara podía y debía tener peso específico propio. Mal avisados estaríamos si a estas alturas no hubiéramos entendido que si el avance o el retroceso de la democracia está asociado a la labor legislativa del Congreso, la integración política de Estado y sociedad dependía fundamentalmente de la articulación institucional de nacionalidades y regiones. Sin un Senado que articulara nacionalmente la proclamación del artículo 2.º con el juego de competencias del título VIII sobre las autono-

mías, una parte decisiva del edificio constitucional estaría desarbolada. El Senado como Cámara acaba así convirtiéndose, señoras y señores Senadores, no en la pieza maestra, pero sí en la clave de bóveda de la Monarquía parlamentaria.

En este sentido nos cumple hoy resumir teóricamente, en breves trazos, el Senado a efectos de tales objetivos y responsabilidades. Y perdón, señoras y señores Senadores, por hablar de teoría, pero los excelentes profesionales de la política presentes en esta Cámara, que saben cada día de las dificultades de construir un sistema de partidos y edificar un régimen político, están suficientemente sensibilizados al argumento de que la acción política sin teoría desemboca, generalmente, en el caos.

En este sentido diríamos que nunca viene mal a una Cámara la asignación de competencias específicas, como puedan ser la creación de comisiones de investigación o la asunción de funciones formales. Pero ése no es el tema nuclear. Para el Senado la tarea fundamental viene dada por el problema de la integración política de España, y ésta progresará o fracasará según discurra la relación entre mayorías y minorías.

Este es el tema a plantearnos. El socialismo ha asumido —y no es la primera vez que se dice en esta Cámara— el umbral conquistado por la revolución liberal, y los socialistas no tenemos que violentar falsos pudores acudiendo a Madison para que nos guíe en busca de una teoría para nuestra Cámara. Madison refería cómo «llegaban hasta él quejas contra políticas, decididas, no según las normas de la justicia y los derechos de las minorías, sino por la fuerza de una mayoría interesada y despótica». Madison estaba convencido de que no es posible suprimir las causas de despotismo y opresión; y de que una solución sólo podía venir dada por el control de sus efectos. En términos de Madison, «habría que asegurar el bien público y los derechos de las minorías contra el peligro de la opresión, y, a la vez, que preservar el espíritu y la forma del Gobierno popular contra la posibilidad de un Gobierno despótico».

Señoras y señores Senadores: estamos convocados a la gran empresa de ganar las nacionalidades y regiones para un ambicioso

proyecto público, y de garantizar los derechos de las minorías frente a un eventual despotismo nacional o regional. Cuando así hablamos rompemos una lanza en favor de vascos, de catalanes, de gallegos; pero también de los españoles no vascos, no catalanes y no gallegos en cualquier parte del territorio español. Se trata de asumir España en su totalidad para que la opresión o la discriminación no puedan brotar en parte alguna.

El Senado debe ser el instrumento de esa política, y la composición y competencias del mismo debían responder a tal objetivo. A los socialistas no podía serles del todo indiferente la actitud que la mayoría de UCD adoptara respecto de nuestra teoría política del Senado, pues entendíamos que la consolidación de la democracia va a tener no poco que ver con la fórmula que aquí decidiéramos.

Habría sido ingenuo, por nuestra parte, ignorar que ordinariamente la adopción de una u otra fórmula suele seguir los dictados de la matemática del poder. Pero la mayoría de UCD difícilmente podía ignorar los riesgos que comportaría al nuevo régimen una decisión que hiciera caso omiso de cuantas razones de peso les hicimos llegar. ¡Ni siquiera las mayorías están exentas de la obligación de actuar a la altura histórica del propio mandato popular!

La UCD podría haber sido más generosa en la gradualización de la representación territorial; pero, de todas formas, el resultado, a nuestro parecer, abre un camino esperanzador a la integración política de mayorías y minorías a través del Senado. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Mateo Navarro para un turno de rectificación.

El señor MATEO NAVARRO: Señor Presidente, voy a ver si consigo —puesto que repetidamente lo anuncio y no lo logro— que este turno sea brevísimo.

El señor PRESIDENTE: Su Señoría tiene cinco minutos; antes no le interrumpo.

El señor MATEO NAVARRO: Espero que esta vez no habré de recibir ni la luz ni las

amables palabras del señor Presidente por vía de advertencia, y que me sobre algún minuto.

Quiero referirme, después de agradecer a mi ilustrado y querido paisano, señor López Pina, sus ilustradas palabras —sus intervenciones siempre lo son—, a dos extremos, y nos vamos a dejar de disquisiciones: uno, que es el que creo que subyace, al que ha hecho alusión, y sobre el que, como miembro de un partido, yo también soy consciente —y me parece que con o sin partido lo son todos los Senadores que esta tarde están presentes en la Cámara y, naturalmente, cuantos la componen— de las condiciones en que estamos haciendo esta Constitución, y esta mañana me apresuré a decirlo, que sólo gracias a las expresiones, en muchos casos generosas, de las distintas fuerzas en presencia, es posible que con todos sus defectos lleguemos a una Constitución en líneas generales válida y que, por supuesto, el Partido Comunista de España, y yo en nombre de él en este momento, me anticipo a decir que vamos a apoyar.

No obstante, entiendo que, a menos que el Partido Socialista Obrero Español sea más reticente de lo que algunas de sus manifestaciones muestran, sólo por esas concesiones que se han traducido o que expresamos a través de la palabra «consenso», puede encontrar válido el contenido de este artículo.

Y sobre el otro extremo, que ya se refiere concretamente a lo que he plasmado, me reitero en lo dicho antes, que implica una rectificación a las palabras del Senador López Pina. Efectivamente...

El señor PRESIDENTE: La rectificación, señor Mateo Navarro, es a las palabras de Su Señoría.

El señor MATEO NAVARRO: Ha sido un malentendido. ¿Puedo acabar?

El señor PRESIDENTE: Acabe Su Señoría.

El señor MATEO NAVARRO: El apartado 1 del artículo 68, en el dictamen de la Comisión, dice que el Senado es la Cámara de representación territorial. Ya he apuntado qué tipo de territorio es el que aquí va a estar

representado, y ciertamente, como parlamentario de una nacionalidad o región —es una cuestión que está todavía por aclarar, si el País Valenciano es lo uno o lo otro, pero desde luego con una fuerte conciencia autonómica, hoy ya plasmada en su Consejo pre-autonómico—, anuncio y declaro ante esta Cámara que no sólo las aspiraciones de Euzkadi, las de Cataluña y las de Galicia, sino también las del País Valenciano, y sospecho que las de la mayoría de aquellas regiones españolas que tienen proyectos autonómicos en marcha, no pueden, no podrán ser satisfechas a través de todo lo que sigue desde el apartado 2 en adelante. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El representante de la Comisión tiene la palabra.

El señor LOPEZ HENARES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, desde el estricto papel de neutralidad exquisita, como representante de la Comisión, quiero señalar que no me parecen muy acertadas las manifestaciones del señor López Pina —y se lo digo con todo afecto— cuando ha aludido a la falta de generosidad de un Grupo Parlamentario.

La generosidad —y lo digo desde esta estricta objetividad— ha sido por ambas partes, por ambos grandes partidos aquí representados, y por todos los demás Grupos, con el fin de encontrar fórmulas en que la mayoría pudiéramos estar de acuerdo.

Si nos remitimos a las enmiendas presentadas, podrá verse, sin duda alguna, que también por parte de UCD había una gran generosidad en cuanto a competencias, en cuanto a funciones; generosidad que, repito, ha sido puesta de manifiesto por ambas partes, por los miembros de los partidos aquí representados.

El señor PRESIDENTE: Votos particulares número 260, 261 y 262 a los apartados 1, 2 y 3 de este artículo. El señor Audet tiene la palabra.

El señor AUDET PUNCERNAU: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, con deportividad y con los solos fines de la participación, de que quede constancia en el «Dia-

rio de Sesiones» y de que llegue al alcance de los ciudadanos, si es posible, continuaré defendiendo mis enmiendas.

Es de suma importancia este artículo 68 del proyecto de Constitución, porque puede determinar, en parte, el futuro de nuestra sociedad.

En efecto, la composición del futuro Senado puede indicar los grados de auténtica democratización de los poderes públicos. No creemos que en la actualidad, tal y como está compuesto y elegido, cuente con una suficiente representatividad democrática.

Solucionado, al parecer, el problema de los Senadores reales, interesa incidir sobre el tema de que antes de unas nuevas legislativas, para una verdadera consulta democrática, sería condición «sine qua non» un referéndum limpio, sin amalgamas —vuelvo a repetir— entre Monarquía y República; la convocatoria de municipales y la sustitución de los antiguos funcionarios de la dictadura. Así evitaríamos la presión caciquil sobre el resultado de las nuevas elecciones generales en las provincias deficientemente politizadas.

Creemos injusta la repartición que se hace por provincias en la elección de Senadores, lo que ya indicamos en la Comisión, comparando el número de habitantes de unas provincias con otras; ello supone una discriminación representativa de las personas votantes, al mismo tiempo que mantiene la para nosotros absurda división provincial del territorio del Estado español. División tan absurda como anacrónica, que fue realizada sin ningún tipo de criterio razonable, de manera caprichosa, separando así territorios que tienen una unidad histórica y cultural bien manifiesta. No hace falta dar ejemplos.

Por todo ello, mantenemos nuestra opinión de que el artículo 68 es confuso e innegablemente antidemocrático, al perpetuar unas situaciones de privilegios y facilitar un formal desequilibrio electoral entre los habitantes de las distintas poblaciones, diría mejor de las distintas provincias, y en mi intervención en la Comisión ya citaba los casos de Barcelona y de la provincia de Soria; de tal modo que, en unas poblaciones, los Senadores serán elegidos con un mínimo número de votantes, mientras que en otras se necesitará un número muy elevado, lo cual desvaloriza la

representatividad de unos Senadores con respecto a otros.

Por todo ello, proponemos que el apartado 2 de este artículo 68 quede redactado afirmando que el Senado se compone, primero, de dos Senadores elegidos por los votantes de cada provincia en los términos que señale una ley orgánica; segundo, de Senadores designados por las Asambleas de las Comunidades Autónomas, a razón de un Senador por cada 250.000 habitantes o fracción.

Con nuestra enmienda pretendemos dar un mayor equilibrio representativo a este Senado, dándoles, al mismo tiempo, una función más determinada, al convertirlo en una representación institucional de las Comunidades Autónomas, sin que por ello se pierda, pero se equilibre, la realidad administrativa que los poderes públicos quieren mantener. La ponderación entre ambas representaciones, la provincial y la de las Comunidades Autónomas, será, de esta forma, más justa y, en definitiva, más democrática. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: Señoras y señores Senadores, permítanme que consuma dos minutos, en ausencia de portavoces, utilizando esta corruptela de tener que acudir con un voto en contra del señor Audet, cuando es obvio que nada tenemos en contra de nuestro admirado Senador don Rosendo Audet, pero queríamos exponer, muy en síntesis, algo que ha calado muy hondo en la forma de actuar de nuestro Grupo, el de Progresistas y Socialistas Independientes. Cuando llegó la hora de preparar las enmiendas al proyecto de Constitución tomamos en serio la empresa y aquel punto, que acogimos con el mayor interés y con el mayor esfuerzo, fue el referente a la constitución del Senado.

No en balde era obvio que el Senado tenía que decir algo importante sobre sí mismo, teniendo en cuenta, además, que la Constitución venía desde el Congreso prácticamente en blanco en este punto.

Trabajamos, ofrecimos una enmienda en la que dábamos una solución claramente de ti-

po regional, porque creíamos, en efecto, que el Senado debería ser la Cámara de encuentro de los territorios, de encuentro de las diversas comunidades autónomas, y partimos de esta solución como punto de llegada, sin perjuicio de admitir una solución transitoria, de modo que, en tanto en cuanto se fueran alcanzando los regímenes de autonomía, siguieran manteniéndose, pero sólo transitoriamente, las situaciones provinciales, con lo que tratábamos de no lesionar a nadie.

No diré lo profunda que fue nuestra decepción cuando nuestros esfuerzos no tuvieron apenas éxito. Por eso queremos decir en público, con energía, cuál ha sido nuestra postura y cómo lo lamentamos.

Retiramos nuestra enmienda porque sabíamos que no teníamos, prácticamente, nada que hacer. En todo caso, nos satisfizo considerablemente el saber que el apartado 1 del precepto, tal como ha quedado redactado: «El Senado es la Cámara de representación territorial», fue una fórmula que se encontraba en la enmienda de nuestro Grupo. Pero, con todo ello, sabemos que esto no es más que un «flatus vocis»; que esto no es más que una fórmula vacía, porque el resto del articulado no coincide con lo que aquí se dice. Lo lamentamos de verdad, porque confiábamos en el espíritu creador de la Constitución.

Sabíamos que se trataba de superar un Estado centralista y de dejar atrás sus numerosos errores, sus numerosos desaciertos. Sabíamos que, en esta línea, el Senado era una de las piezas claves, una de las piezas maestras. El Senado, en estructura constitucional, puede ser —como se dice en algún rótulo que se halla en nuestro edificio— o la Cámara de próceres, el Senado aristocrático, tal como fue en España hasta 1923, o el Senado debe ser el Senado federal, regional, el Senado de confluencia territorial, pero no podrá ser un lugar de reunión de notables locales que vengán algunos días a la capital, que tengan un título de Senador para viajar gratuitamente en los transportes y para nada más. El Senado debía haber sido la Cámara donde tuvieran acceso los numerosos problemas que van a surgir en el país cuando comience la regionalización, porque hemos creído en serio lo que el artículo 2.º de la Constitución nos di-

ce, en este derecho a la autonomía de las diversas Comunidades autónomas del Estado.

Creíamos que aquí habría grandes problemas que solventar, porque no en balde sabemos que la conversión de un Estado centralista en un Estado regional o regionalizable implica un amplísimo proceso, en el cual habrán de lidiarse muchas pequeñas lides.

Cierto que la estructura del Senado algo ha ganado en su paso por la Comisión Constitucional de esta Cámara. Celebramos así este premio de un Senador por cada comunidad que se haya constituido. Celebramos, igualmente, este premio de un Senador por cada millón de habitantes que exista en el territorio de la Comunidad autónoma, y anunciamos que apoyaremos vivamente la enmienda de nuestro compañero de Grupo, señor Satrústegui, que entiende que este premio debe ser por millón de habitantes, y, en todo caso, por resto o fracción de 500.000 habitantes, porque, si no, se producirían situaciones de verdadero desajuste. Consideramos esto acertado y estimable, pero, con todo, no nos satisface en absoluto lo que se ha creado, porque, en definitiva, pervive un Senador provincial muy parecido al actual, desdibujado de funciones y competencias, que, a lo más, no es más que una duplicación de lo que representa el Congreso de los Diputados.

Ante ello, llamamos a la responsabilidad de todos. Sabemos cuál es la nuestra. La nuestra hemos tratado de defenderla con nuestros esfuerzos en la Comisión, y trataremos de ser coherentes ahora a la hora de votar; pero, con todo, creo que golpea sobre todos y cada uno de nosotros, sobre la conciencia de todos los Senadores preguntas como ésta: ¿Se justifica en el futuro nuestra Cámara? ¿Tiene sentido mantener algo como esto? Nada más.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la consideración de los votos particulares números 261, 263, 267 y 272, del Grupo Parlamentario Entesa dels Catalans.

El señor Portabella tiene la palabra.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señor Presidente, Señorías, no creo que los catalanes hayamos hecho uso excesivo de esta tribuna. (Rumores.) Por esta razón voy a procurar no abusar de ella.

Sea porque hemos discutido y hemos considerado que esta Cámara, el mismo Pleno es... (me refería a los catalanes de la Entesa dels Catalans) como una Cámara de trabajo, hemos debatido y discutido a través de todos los medios los aspectos políticos que nos parecían esenciales. Por esta razón, consideramos que nuestra enmienda es sobradamente conocida. Consta también su defensa en el «Diario de Sesiones» y consta también el resultado del debate en el que fue rechazada.

Repetir la defensa me obligaría a hacerlo en los mismos términos prácticamente que lo hicimos en la Comisión Constitucional. Por tanto sugiero su lectura y evitar así reiterarme.

Pero hay más: en el momento actual del proceso de discusión constitucional no hay que ser muy suspicaz para darse cuenta de que hemos llegado y estamos llegando a una situación límite política, en donde el texto, por apurado y trabajado, se está resistiendo cada vez más a ser sometido a cualquier tipo de modificación.

Siendo realistas, pensamos que en estos momentos, y sin hacer dejación de una concepción del Senado que tal y como aparece la seguimos considerando insuficiente por el mismo contenido autonomista que tiene ya la Constitución, pensamos que lo mejor en este caso por parte de la Entesa es sugerir algunas modificaciones y retirar nuestras enmiendas, no sin antes decir, por lo menos, que hay dos o tres aspectos que nos parecen sustanciales, que sí creemos que este Pleno puede ser permeable para introducir como modificaciones en el texto de la Comisión, por ejemplo, el hecho de que la designación de un Senador no sea en el marco de una ley orgánica, y también, por ejemplo, que nosotros apoyaremos que fuera aceptada la propuesta del Senador Satrustegui, que votaremos a favor de ella en tanto en cuanto se habla de un añadido de «o fracción superior a 500.000».

Lo que yo quisiera decir, dado nuestro pragmatismo y ya que no queremos ser reiterativos y que consideramos que el debate político en torno a esta Constitución está llegando al límite de sus posibilidades, es que nosotros estamos absolutamente convencidos de que la

práctica política y la carga democrática y autonomista de la voluntad de todos los pueblos de España darán a esta Constitución el contenido y la forma que se merece.

Queremos afirmar que tal y como quede este artículo, si bien nosotros no lo podemos recibir con alborozo, lo digo cordialmente como decía el amigo Senador López Pina —que por cierto el Senador de la Entesa señor Socías entendió alboroto y tuvimos que rectificarle—, si consideramos que es un resquicio por el cual podemos iniciar una andadura global a nivel de todo el Estado que permita hacer realidad este Estado moderno, democrático y autonómico.

Por esta razón, nosotros, al retirar las enmiendas que ahora voy a dictar, ya que forman un completo, queremos contribuir también a aligerar en este sentido el debate de la Constitución; pero insistiendo en que, en la medida de lo posible, los dos aspectos que hemos apuntado, ya sea en el Pleno o en la Comisión Mixta, hagan más soportables en la Constitución y las Comunidades Autónomas estas modificaciones que antes he sugerido.

Ruego, por tanto, a la Mesa y al Presidente de la Comisión Constitucional, que supongo lo recibirá con alegría, tomen buena nota de las enmiendas que vamos a retirar: Al artículo 68, las enmiendas 261, 263, 267 y 272 y los votos particulares a la Disposición transitoria quinta bis, número 555, y a la Disposición transitoria séptima bis, número 559.

Dicho esto, no cabe más que añadir y reiterar nuestra confianza en que si se habla de generosidad por parte de los Grupos, sería justo que ésta se atribuyera, en todo caso, a cada uno de los miembros de esta Cámara y que, gracias a ella y a un sentido político, quizá consigamos tener definitivamente una Constitución de puertas abiertas, que, aunque mínimas, sean al menos suficientes para iniciar cuanto antes este proceso democrático y autonómico.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a considerar los votos particulares 262, 264 y 271, del Grupo Parlamentario Agrupación Independiente, proponiendo modificaciones a otros tantos apartados de este artículo 68.

Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, al defender nuestras enmiendas al entonces artículo 64 en la Comisión Constitucional hicimos una exposición sistemática de lo que entendíamos debía ser nuestra Alta Cámara; y lo hicimos para explicar el sentido y la significación de las enmiendas que presentábamos. No vamos, claro está, a repetirlas, pero en el marco de esta exposición hay que entender nuestra intervención de hoy en relación con los tres votos particulares.

No pocas de nuestras sugerencias han sido incorporadas al texto actual por la Comisión Constitucional: el correctivo de proporcionalidad, la iniciativa legislativa general del Senado, la equiparación de ambas Cámaras en ciertas funciones de control del Gobierno, la intervención del Senado en leyes orgánicas que afecten a determinados supuestos autonómicos.

Nuestros votos particulares se van a centrar hoy en estos dos puntos: uno, en el de determinadas competencias aún no recogidas —me temo que no lo serán nunca— en el texto constitucional, y otro en el de la composición del Senado.

Comencemos por el primer punto. No pedíamos antes ni solicitamos ahora que el Gobierno sea el responsable políticamente ante el Senado en iguales términos que lo es ante el Congreso. Lo que antes y ahora proponemos es que cuando el Gobierno pida la expresión de confianza en relación con su programa o con una declaración política general, y ese programa o esa declaración afecten sustancialmente al contenido del capítulo VIII, tenga que ser también solicitada la confianza del Senado.

Igualmente, pedimos entonces y reiteramos ahora que cuando el origen o motivación que pueda justificar una censura al Gobierno tenga su origen en problemas relacionados con el mencionado título VIII, el Senado, Cámara territorial, tenga también la posibilidad de plantear la moción correspondiente en los términos y con las consecuencias que en nuestras enmiendas se prevén.

Entremos en el punto segundo. Propugnábamos entonces y seguimos propugnando ahora la existencia de unos Senadores que no deban su presencia directamente a la elección

directa a través del marco de las nacionalidades y regiones.

La función real, no de Rey, sino de realidad —aunque tantas veces, y aún más ahora, ambos conceptos coinciden—, la función real, repito, de esos Senadores sería doble: por un lado, constituir un elemento de integración y arbitraje interno ante posibles antagonismos y actitudes contrarias de las unidades territoriales, y, por otro, actuar a manera de engranaje o ballesta ante posibles tensiones entre las dos Cámaras.

Nadie puede negar la existencia de segundas Cámaras que o no son elegidas directamente o, aun siéndolo, albergan componentes de diverso origen. Ya hicimos cumplida referencia de ellas en la Comisión. En el primer caso están las de Austria, Alemania, India, Francia, Holanda, Canadá, etc.; en el segundo, por lo pronto, las de Italia y Bélgica, como más próximas.

Mas es en la función que les correspondería ejercer a estos Senadores donde radica la mejor justificación de su posible existencia. Señoras y señores Senadores, estamos construyendo una España democrática y no son pocos los obstáculos históricos y sociológicos que hemos de superar. Si algún aspecto de la organización política y constitucional que estamos construyendo ofrece cuidados especiales es, por su ambición y novedad, la organización autonómica y el buen funcionamiento de la Cámara territorial. La existencia de esos Senadores no sólo no contradiría el carácter democrático ni la funcionalidad de nuestra Alta Cámara, sino que al cumplir las misiones a que hemos hecho referencia la robustecería contribuyendo a que su acción sea plenamente integradora y solidaria. Ahora bien, estos posibles Senadores no pueden surgir por generación espontánea, y resulta preciso establecer un cauce y atribuir a alguien su designación.

Escogimos en el voto un procedimiento que conjuga el origen democrático de sus candidaturas y la intervención mínimamente discrecional de quien por la propia Constitución tiene asignado simbolizar la unidad y permanencia de la organización política y el más alto nivel de moderación y arbitraje en el funcionamiento regular de las instituciones, es decir, del Jefe del Estado.

Nuestro voto particular propone que el Jefe del Estado designe 25 Senadores, que habrá de escoger de una lista de 75 propuestos por las Cámaras. No habrá, pues, Senadores que o no hayan sido elegidos por el pueblo o no hayan sido propuestos por las Cortes representativas de la soberanía nacional. Es cierto que en nuestro proyecto los posibles Senadores han de ser propuestos de entre españoles que reúnan una serie de circunstancias. Esas circunstancias no están consignadas a capricho ni responden a ninguna concepción elitista y menos oligárquica de la sociedad española; son las circunstancias que entendemos, repito, adecuadas para el cumplimiento de la función que se les asigna.

Tampoco esta propuesta carece de antecedentes en el Derecho constitucional comparado dentro del campo de las democracias europeas. De entre esos ejemplos, el más significativo es el que nos ofrece Bélgica, que, además de tener en su Senado miembros de la familia real, establece nada menos que veintiún requisitos o categorías de tipo social, económico, administrativo o político para, de entre los que posean esos requisitos o pertenezcan a esas categorías, sean necesariamente elegidos los Senadores. No olvidemos, por otra parte, a Italia, a cuyo Jefe del Estado se le atribuye el nombramiento de Senadores vitalicios. Es cierto que son pocos los que puede elegir, pero no menos cierto es que el nombramiento es de por vida.

Si la fórmula que proponemos no es excepcional en el marco de numerosas democracias consolidadas; si las funciones que han de cumplir parecen adecuadas e incluso convenientes para la integración y buen funcionamiento de nuestra Cámara Alta; si ninguno de ellos va a ser designado a espaldas de la representación de la soberanía nacional en Cortes, sino que, por el contrario, son ellas las que van a proponerlos, y la intervención del Jefe del Estado se reduce a escoger la tercera parte de los nombres propuestos; si todo esto es así, creemos que existen razones poderosas para no desestimar, en principio, y menos como antidemocrática, la propuesta que formulamos.

Al hablar de esta clase de Senadores no nos hemos referido a ellos por su calificativo actual ni hemos aducido la titulación his-

tórica concreta de la Jefatura del Estado. Quede claro que lo hemos hecho así para que no se interfieran consideraciones que puedan desplazar la objetividad institucional y funcional hacia argumentaciones que ya van siendo tan tópicas como injustificadas. La omisión semántica no obedece ni tiene por qué obedecer a ninguna clase de habilidad dialéctica, y aún menos a complejos de ninguna clase. No tenemos por qué sentirnos quienes nos honramos con el origen de nuestra designación y nos honramos, igualmente, con la pertenencia a una Cámara a través de la cual hemos servido —«sólo servir, servir, sin ser premiado», que dijo nuestro clásico—, hemos servido, repito, a los intereses generales de España y a la consolidación de su incipiente democracia; y al servir a ambas claro está que hemos servido y seguiremos sirviendo también a la Monarquía; a esta Monarquía que impulsó el proceso por el que están aquí los Senadores elegidos por un pueblo que tal vez, sin la decisión del Rey, hubiera tenido que seguir esperando pacientemente el ejercicio de su soberanía.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a consumir un turno en contra y lo voy a limitar al punto concreto de la desaparición en el texto del dictamen de la Comisión Constitucional de la figura de los Senadores reales.

Evidentemente, los Senadores reales lo han sido de pleno derecho y con plena legitimidad democrática de origen. Fueron nombrados en virtud de lo establecido en la Ley para la Reforma Política, que obtuvo abrumadora mayoría en el referéndum del 15 de diciembre de 1976, y fueron designados por el Rey conforme a la ley. Esa misma ley que nos trajo aquí a los demás con el voto directo del pueblo, a ellos les trajo con el voto indirecto del pueblo a través de la designación del Monarca.

Quiero también reflejar el acierto que tuvo el Rey en la designación de Senadores reales. En la función del Rey, como tal función —en

el sentido de funcionalidad, que no instrumentalidad, como ya decíamos en la Comisión Constitucional—, en la función de motor del cambio, seguramente uno de los actos claves de la transición fue la existencia de estos cuarenta o cuarenta y un Senadores reales; hombres todos ellos destacados en la política, en la economía, en la ciencia, en el arte, en la vida cultural, en la vida militar. Han acertado, además, en su función. Ha habido aportaciones de todos y cada uno de ellos constantes y siempre apreciadas por todos. En sus votaciones, además —hay que decirlo en su honor—, generalmente han actuado de forma diversificada y no han entorpecido lo que hubiera sido la decisión del pueblo en votaciones directas si sólo hubiéramos votado los Senadores elegidos. Nunca han comprometido al Rey con sus actuaciones y siempre han actuado con independencia.

Efectivamente, en el Derecho comparado existen figuras de Senadores designados, de Senadores vitalicios, de Senadores natos, pero en esto, como en tantas otras cosas en las que España sale de cuarenta años de régimen autoritario, lo mejor para la Corona, como árbitro y como moderadora de las instituciones, que no puede actuar sin refrendo en esta acción suprapolítica de que hablaba hoy el Senador De la Cierva, es quedar fuera y quedar por encima del juego de los partidos, imprescindibles para la vida democrática que se articula en ellos y a través de ellos y que, en efecto, a veces, cuando aparecen en la Cámara públicamente, vienen —aunque por tradición histórica aparezcan como a convencer—, vienen, señor Marfías, a explicar el voto.

Con nuestro homenaje al hecho en sí de la existencia de los Senadores reales y a los que fueron nombrados el 15 de junio de 1977, nuestro voto tendrá que ser en contra, precisamente en beneficio de la Monarquía democrática y en homenaje al servicio que ellos, los nombrados el 15 de junio, han prestado a España y al Rey, como piezas clave de la transición.

Por otra parte, no quedará esta Cámara o no quedarán las Cortes sin ellos, porque la mayoría de los que han compuesto ese Grupo, si lo desean y se presentan a alguna reelección, para la que normalmente faltan to-

davía tres años (*Rumores*), según lo establecido en la Ley para la Reforma Política, muchos de ellos alcanzarán esa reelección.

Con nuestro reconocimiento, como digo, tenemos que votar en este sentido. En consecuencia, efectivamente, de lo convenido, de lo concertado entre partidos que representan en conjunto unos once millones de los trece millones y pico de españoles que votaron el 15 de junio de 1977, en ese convenio en el que nada se puede revelar de su fondo, porque nadie sabe quién cedió más o menos; todos hemos sido generosos, como en toda obra de transición o de transacción, porque a todos nos llevaba el deseo de consenso tan traído y llevado de hacer una Constitución de todos y para todos los españoles. Generosidad ha habido por todas las partes que han intervenido, y en ningún punto al Senador que habla se le ocurrirá tachar de falta de generosidad a ninguna de las partes intervinientes en el consenso.

Pues bien, con nuestro agradecimiento para los Senadores que van a estar con nosotros, como digo, todavía mucho tiempo (*Rumores*), con nuestra admiración y con nuestro reconocimiento a quien les nombró y no les influyó nunca y a quienes supieron ser independientes en esta dialéctica, a veces consensuada, a veces con disenso, de los partidos, anuncio el voto en contra, después de agradecer el servicio prestado a la Institución por todos y cada uno de los Senadores reales. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Si desea hacer uso de la palabra el señor Ollero, puede hacerlo, en turno de rectificación, durante cinco minutos.

El señor OLLERO GOMEZ: No quiero asumir presuntuosa e injustificadamente la representación de los Senadores reales, porque, realmente, no puedo ni deseo hacerlo; por consecuencia, el agradecimiento a las palabras que ha pronunciado don Antonio Jiménez Blanco tienen que tener, precautoriamente, un sentido plenamente personal.

Realmente, don Antonio Jiménez Blanco, el representante o portavoz de la UCD, ha encomiado más, tal vez con exceso de generosidad, la labor, la significación y la perso-

nalidad de los Senadores reales individualmente considerados, que su entidad como estrato o como cuerpo de esta Cámara. Yo hubiera preferido, sin disminuir un ápice ese agradecimiento, que hubiera repartido sus elogios entre los que ha tributado a las individualidades que componemos este grupo y otros referidos a la función que este grupo, en tanto que grupo, ha tenido en esta Cámara y podía seguir teniendo en otras Cámaras sucesivas. Claro está que no lo ha hecho porque, según él, con una actitud tutelar que, como monárquicos, agradecemos, sobre la Monarquía democrática, nos ha dicho que esa Monarquía democrática es incompatible con la existencia de un grupo de Senadores que no deban su origen a la elección popular. Si no podía hablar en nombre de los Senadores, menos estoy capacitado para hacerlo en nombre de la Institución. No obstante, agradezco esa función tutelar de la UCD sobre la Monarquía parlamentaria, pero tengo que insistir en que existen monarquías democráticas en Europa que tienen en sus segundas Cámaras representaciones distintas a aquellas que deben su origen directo a la voluntad popular expresada en sufragio electoral.

No quiero cansar más a las señoras y señores Senadores. Llega el límite de tiempo y termino ahora reiterando muy profundamente las gracias al señor Jiménez Blanco; lo hago más bien como Senador individual, porque al menos con la misma intensidad no puedo hacerlo en tanto miembro de un grupo de la Cámara Alta, y también —¿por qué no?— agradezco a otros queridos Senadores, que a veces han aprovechado cualquier ocasión para criticarnos con no excesiva dulzura, el que esta vez no lo hayan hecho.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del señor Satrústegui, registrado con el número 271 bis.

El señor OLLERO GOMEZ: Perdón, señor Presidente, retiro mis votos particulares.

El señor PRESIDENTE: ¿Los tres?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Satrústegui enmienda con su voto particular el apartado 5 del artículo 68 y puede hacer uso de la palabra.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en este caso brevisísimamente. Propongo añadir al apartado 5 la frase «o fracción superior a 500.000».

Como establece ese apartado 5, las asambleas podrán designar Senadores a razón de uno por cada millón de habitantes. Todas las leyes electorales suelen establecer que las fracciones superiores al 50 por ciento de la cifra que establecen para determinar el número de elegidos den derecho a un elegido más. Por eso nosotros pedimos que no se haga una excepción en este caso.

El representante de la Entesa dels Catalans ha pedido, lo mismo que el Senador Martín-Retortillo, que se acepte esta enmienda. El señor Martín-Retortillo lo ha hecho, evidentemente, por lógica, como yo pretendo hacerlo. El representante de la Entesa porque, además, se da cuenta de que sería un absurdo, contemplando el censo de 1975 —que es el único que yo he podido manejar hasta la fecha—, que si en Cataluña hay 5.650.000, esos 650.000 no den derecho a un Senador más. Y yo, como Senador de Madrid, hago el argumento con mayor autoridad todavía, porque, con arreglo a ese censo, en la región de Madrid tendríamos cinco millones novecientos y pico mil, y resulta absurdo que por esos novecientos y pico mil habitantes más no se conceda un Senador.

De manera que, porque la lógica lo impone, porque es la costumbre en todas las leyes electorales y porque se han retirado tantas enmiendas, pedimos que en algo se nos haga caso, máxime cuando yo puedo decir que cuando defendí esta enmienda en la Comisión y los amigos del Grupo Socialista y de la Unión de Centro Democrático me dijeron: «Es seguro que en el Pleno sacaremos esto adelante». Vamos a ver si hacen esto bueno.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor ZARAZAGA BURILLO: Pido la palabra para una cuestión de orden. Simplemente advertir a la Presidencia que tenía presentado un voto particular al apartado 3 bis, nuevo.

El señor PRESIDENTE: Viene después. El Presidente estaba preguntando si había turno en contra del voto particular del señor Sastrústegui.

Como no lo hay, pasamos al voto particular número 270, del Grupo Socialista.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El voto particular número 268 es del Senador señor Primo de Rivera y ha sido retirado con anterioridad.

Ahora viene el voto particular número 269, apartado 3 bis (nuevo), del Senador Zarazaga, que tiene la palabra.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, tengo presentado el voto particular número 269, apartado 3 bis (nuevo), a este artículo 68, que dice: «El Rey, asimismo, podrá nombrar hasta 25 Senadores, de entre personalidades españolas que se hayan distinguido en el mundo de la ciencia, de las artes, de la economía, de la política o en el ejercicio de su profesión».

Tengo preparado, incluso, Señorías, un estudio estadístico de las actividades que desde mi atalaya independiente, comparativamente hablando, difícilmente estimativo, de lo que el Grupo de Senadores reales y el resto de los Senadores y Senadoras han elaborado hasta la Constitución, sin que jamás se pueda observar lo que los estadísticos llaman «una tendencia viciada». Yo sólo desearía resaltar aquí, para el «Diario de Sesiones», que casi exactamente la sexta parte en número —41 es a 248, en cuanto a número— podría compararse con las, naturalmente, difícilmente estimables en cuanto a calidad o cantidad, pero cerca de la cuarta parte de las actividades de la Cámara se deben (por sus frutos los conoceréis) al Grupo de Senadores reales.

Yo había preparado unas cuantas ideas pa-

ra poder defender esta enmienda, pero después de las ideas expuestas por el portavoz de Unión de Centro Democrático, don Antonio Jiménez Blanco, prefiero, en el asunto de los Senadores reales, guiarme por el poeta: «No los toquéis; no los toquéis, que así es la rosa».

Retiro la enmienda.

El señor PRESIDENTE. Retirado el voto particular número 269, queda el de Senadores Vascos. ¿El señor Alonso del Real pide la palabra? ¿Para qué pide la palabra el señor Alonso del Real?

El señor ALONSO DEL REAL MONTES: Puesto que el señor Zarazaga ha hecho uso de la palabra —si bien ha retirado la enmienda— en defensa de los Senadores reales, y permaneciendo el voto particular del señor Ollero en idéntico sentido... (*Denegaciones.*)

El señor PRESIDENTE: El señor Ollero lo ha retirado.

El señor ALONSO DEL REAL MONTES: Entonces, ¿no se me concede la palabra?

El señor PRESIDENTE: No parece que se le pueda conceder la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: Creo que podría aplicarse el Reglamento con mayor flexibilidad.

El señor PRESIDENTE: Puesto que el voto particular del señor Zarazaga ha sido defendido o explicado, aunque luego en el último momento haya sido retirado, le doy la palabra al señor Alonso del Real.

El señor ALONSO DEL REAL MONTES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente, sobre todo porque en este tema no puede dejar de oírse la voz del Grupo Parlamentario Socialista, y también para manifestar, en primer lugar, nuestro enorme respeto por los Senadores reales, por los Senadores que nos han acompañado en las labores legislativas durante estos meses a título individual y a título colectivo.

Más respeto para ellos incluso que para la atalaya independiente del señor Zarazaga, dado que la independencia para los socialistas no es una virtud en cuanto a que eluda el compromiso y en cuanto a que, en muchas ocasiones, se convierta en una manera de ejercer una forma que no nos agrade de narcisismo intelectual o de narcisismo político. (*Rumores.*)

Quiero renunciar al discreto encanto del Derecho comparado y, sin embargo, podía hacer uso de muchos argumentos para demostrar cómo el que existan representantes, repito, representantes por designación, pertenece más bien a la historia que a unos Parlamentos modernos. Pero, sobre todo, quisiera decir que no debemos tener Senadores reales en esta Cámara por respeto a la Corona —por respeto a la Corona—, y le está hablando un republicano miembro de un partido que en su XVII Congreso se declara republicano. Pero de un partido republicano que, ante todo, quiere el asentamiento de una verdadera democracia en España; de un partido republicano que es colectiva e individualmente disciplinado, según se ha comprobado en las votaciones cuando muchas veces, contra nuestro sentimiento, e incluso recordando cómo compañeros se habían dejado el pellejo literalmente por la República, hemos ido adelante porque queremos la democracia en España, y la queremos sin reserva mental ninguna.

Queremos una Monarquía, y perdonen que disienta ahí de mi entrañable amigo el Senador Ollero, a la que no hay que servir. No queremos servir a la Monarquía, queremos que la Monarquía sirva a España, y le hemos dado —y creo que le dará el pueblo español— un voto de confianza en el referéndum en el que esta Constitución llegue a ser la de todos los españoles. Voto de confianza, señor Senador Jiménez Blanco, que no tenía hasta la fecha.

Y no hay voto indirecto del pueblo aún para nuestros estimadísimos compañeros, admirados compañeros, los Senadores reales. Queremos que ahora sí tenga ese voto de confianza y precisamente por eso concebimos una Monarquía que no digita nunca más a nadie, porque el pueblo español todavía tiene una

serie de digitaciones clavadas en el alma durante cuarenta años; una Monarquía que está así, que sirve de garante y absolutamente nada más.

Por supuesto, no creemos tampoco en que sea una aristocracia la que debe sentarse en los escaños de los Senadores reales, tal como parecía decir el retirado voto particular del señor Zarazaga; si hay una aristocracia y si son los mejores los que se tienen que sentar ahí, es el pueblo, y nada más que el pueblo, el que tiene que decirlo. El pueblo, que de ahora en adelante va a ser el único señor de España y de todos los pueblos de España. Muchas gracias, señores Senadores. (*Aplausos en los escaños situados a la izquierda.*)

El señor ZARAZAGA BURILLO: Pido la palabra para alusiones.

El señor OLLERO GOMEZ: También yo la pido para alusiones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zarazaga, durante dos minutos, y luego se la daré al señor Ollero.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Mucho menos de ciento veinte segundos, para agradecer enormemente la ocasión que ha tenido el Partido Socialista de poder ofrecer aquí algo muy distinto para los Senadores reales. Y diré también, como he manifestado en la última exposición de mis ideas, que no quiero tocar la rosa, ese símbolo que ahora ha sido de alguna manera mal interpretado y mal manejado: la rosa del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Sólo unas palabras de cortesía a mi buen amigo el señor Alonso del Real. Aquí no se ha cuestionado en este momento ni se está hablando de la Monarquía, ni hay por qué definir el concepto que cada cual tenga de ella. De lo único que se está hablando es del Senado en la futura Constitución y de su composición. Yo he tenido buen cuidado de argumentar mi tesis utilizando el nombre abstracto de Jefatura del Estado y no mencionando a los Senadores por su titulación actual.

Quiero sencillamente hacer esta aclaración y agradecer las amables palabras del señor Alonso del Real a la individualidad o suma de individualidades de los Senadores reales, diciendo, además, que, en definitiva, uno de los grandes honores que nos cabe a los Senadores reales —entiendo yo, en nombre de ellos— es el de haber servido de motivo, no diré que de pretexto, para mostrar el progresismo de algunos grupos políticos de la Cámara que parece que quedaban garantizados como más revolucionarios y radicales por el hecho de atacarnos. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para defender el voto particular número 273, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, tiene la palabra el señor Zabala.

El señor ZABALA ALCIBAR: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en el actual apartado 1 del artículo 68 se contiene la programática e ideal definición de que el Senado es la Cámara de representación territorial. Ciertamente, nuestro Grupo estaría extraordinariamente satisfecho, y por tanto no habría voto particular, si lo que a continuación dice el precepto señalado estuviera acorde con el principio expuesto.

Desgraciadamente, las cosas son de otra manera, al menos desde nuestro punto de vista, ya que, de algún modo, se ha pretendido salvar el aspecto territorial, pero de hecho no ha ocurrido así.

En este sentido debo recordar —como hemos recordado esta mañana— que tampoco se desarrolla el principio básico del artículo 2.º de esta Constitución.

El Senado se compone de Senadores elegidos por cada provincia y la provincia es, por tanto, el ámbito territorial de la elección. Ocurre que, a tenor de lo que resulta del apartado 2 del artículo 67, referente a la composición del Congreso de los Diputados, la circunscripción electoral para la elección de éstos es también la provincia.

Así, pues, las dos Cámaras están basadas en la misma unidad territorial, que es la provincia. La única diferencia es que en la elección de los Diputados el procedimiento es el de la proporcionalidad básica al censo de po-

blación y por determinación fija por provincia, con independencia de los habitantes, para los Senadores.

¿Supone esto la existencia de una representación territorial? En algún modo. Puesto que todo individuo perteneciente al cuerpo electoral se asienta en un territorio, la vinculación del individuo al territorio hace que la representación tenga siempre algún carácter territorial. Pero para eso bastaba con que en el apartado 1 de este artículo 68 se hubiera dicho que el Senado es la Cámara de representación provincial.

En el Senado, como en otras muchas instituciones de esta Constitución, las ideas se han quedado a mitad del camino o, a veces, marginadas del camino.

Nuestro Grupo y otros más articulamos en su día enmiendas en orden a que el Senado fuera de verdad una Cámara auténtica en cuanto a representación territorial se refiere.

Pues bien, creo que fue un lunes de principios de este mes de septiembre cuando al integrarnos a las tareas de la Comisión Constitucional fuimos bastantes los Senadores que nos enteramos de que ya existía una nueva redacción del artículo 68 y, por consiguiente, que nada podíamos hacer.

Sin entrar en explicaciones de otros modelos desaprovechados y de las circunstancias que este planteamiento va a tener, sí quiero decirles que, estando en este momento en España prácticamente definido el mapa de las Comunidades Autónomas a través de los regímenes preautonómicos, la gran oportunidad que entrañaba este hecho de cara al Senado ha quedado prácticamente perdida; perdida, como digo, la ocasión y muerta la enmienda original que en este sentido presentamos y que por las causas antes dichas tuvimos que retirarla.

Nuestro Grupo presentó entonces una enmienda «in voce» que hoy es nuestro voto particular. Esta enmienda consiste en un apartado nuevo al artículo 68, que pudiera ser el apartado 7, y dice: «No obstante, los estatutos de la Comunidad Autónoma podrán contener otras normas relativas a la elección de los Senadores previstos en el apartado 2 de este artículo».

En la sesión de la Comisión Constitucional

de 5 de septiembre se dijo acerca de ella lo siguiente por el portavoz del Grupo de Socialistas del Senado: «Al no haber podido analizar el texto, manifestamos nuestra predisposición a estudiarla debidamente antes de que llegue al Pleno y, si fuera posible, incorporarla al texto. El portavoz de UCD dijo que 'Lo que sí se le asegura al Senador Unzueta es que, como todo lo suyo, va a ser analizado con gran detenimiento antes del Pleno'».

Pues bien, ya estamos en el Pleno. Lo que pretendemos es sencillo: entendemos que la fórmula actual, aunque admite que un quinto de los Senadores venga a la Cámara de la mano de las Comunidades Autónomas, esto no es suficiente para dar auténtico carácter territorial al Senado. Si esto es necesario a corto plazo, queremos ofrecer una fórmula que permita alcanzarlo en momento ulterior. Por otro lado, no tenemos inconveniente en aceptar el principio de extracción provincial. Respetando todos estos matices, lo que propugnamos de cara al futuro es que las Comunidades Autónomas adquieran un papel preponderante en la elección de los Senadores, en lugar de quedar reducidas al que ahora se les concede.

En resumen, nuestra enmienda permite: 1) Conseguir que en un futuro los Senadores vengan a esta Cámara a través de una designación en la que las Comunidades Autónomas hayan tenido el protagonismo que aún se les niega. 2) Todo ello, sin alterar el origen provincial. 3) La forma en que esto vaya a suceder dependerá de cada uno de los estatutos de las respectivas Comunidades, en las que se podrá establecer un plazo para que esta nueva mecánica entre en vigor.

La reforma, como ven, es modesta, pero puede ser útil, y así lo que figura en el apartado 1 del artículo 68, en el que se dice que «El Senado es la Cámara de representación territorial», será entonces verdad por su contenido.

Pero antes de terminar quiero recordar a SS. SS. un apartado incluido en nuestra enmienda, presentada en la Comisión de Constitución y que por los motivos dichos fue retirada, en la que se postulaba el que los españoles establecidos fuera de España estuvieran representados en el Senado, en los térmi-

nos que señalara una ley. Era un tributo de solidaridad hacia estos emigrantes que viven lejos de este cielo que debiera ser, como escribió Juan Ramón, de paz y olvido.

A ello creemos que puede contribuir esta Cámara, aceptando nuestra enmienda. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, sólo dos palabras. En efecto, en la Comisión Constitucional dije al querido Senador Miguel Unzueta que, como todo lo suyo, esta enmienda sería detenidamente estudiada, y así ha sido. Pero también quiero que el Senador Zabala comprenda que en esa afirmación, como en otras muchas, iba implícita la causa «rebus sic stantibus».

El señor PRESIDENTE: El Presidente de la Comisión Constitucional tiene la palabra.

El señor CARVAJAL PEREZ: Muy brevemente, pues casi todo está dicho ya y no vamos a repetir conceptos. La Comisión entiende que el artículo que estamos discutiendo es una solución armónica entre diferentes ideas o diferentes propuestas y, por tanto, debe mantenerse en todos sus términos.

Quiero contestar al último Senador indicando que no parece prudente que cada comunidad autónoma regule de forma diferente la elección de Senadores. Esta regulación tiene que ser homogénea y esta homogeneidad la da el artículo tal y como regula la elección de Senadores.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones. En primer lugar procedemos a la votación del voto particular número 259, de don José Vicente Mateo Navarro.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 133 votos en contra y 24 a favor, con 11 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: A continuación vamos a votar los votos particulares del Sena-

dor don Rosendo Audet, números 260, 265 y 266.

*Efectuada la votación, fueron rechazados por 95 votos en contra y ocho a favor, con 35 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Seguidamente votaremos el voto particular número 271 bis, del Senador señor Satrústegui.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 86 votos en contra y 42 a favor, con 42 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Perdón, la Mesa declara que tiene que anular la votación anterior a esta última que se ha producido, es decir, la de los votos particulares del señor Audet, porque evidentemente ha habido un error de cómputo.

Pido excusas a los señores Senadores y vamos a repetir la votación de los votos particulares números 260, 265 y 266 del señor Audet.

*Efectuada nuevamente la votación, fueron rechazados por 125 votos en contra y ocho a favor, con 36 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Hay una abstención más y 30 votos en contra más.

El Senador señor Mateo Navarro parece que pedía la palabra, pero preferiríamos terminar la votación.

El señor MATEO NAVARRO: Ya no, señor Presidente, porque el motivo era llamar la atención, o, más exactamente, preguntar a la Presidencia, sobre el cómputo de esa votación, pero veo que ha advertido la anomalía.

El señor PRESIDENTE: El error ha sido advertido por los señores Secretarios, no por la Presidencia.

Pasamos a votar el voto particular número 273, del Grupo de Senadores Vascos, de fendido por el señor Zabala.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 81 votos en contra y 18 a favor, con 70 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del dictamen correspondiente al artículo 68.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 141 votos a favor y siete en contra, con 21 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Los artículos 69 a 73 no tienen ningún voto particular. Propongo la votación conjunta de dichos artículos y después podemos descansar unos minutos.

Artículos  
69 a 73

*Efectuada la votación, fueron aprobados los artículos 69 a 73, ambos inclusive, por 176 votos.*

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión, que la continuaremos dentro de veinte minutos.

---

*Se reanuda la sesión.*

El señor PRESIDENTE: Al artículo 74 del dictamen de la Comisión hay presentado un voto particular registrado con el número 273 bis, de don Marcial Gamboa, que puede hacer uso de la palabra.

El señor GAMBOA Y SANCHEZ-BARCAIZTEGUI: Prefiero dejar la defensa de este voto particular para cuando me corresponda defender otro voto particular que tengo presentado al artículo 90, del que éste es consecuencia directa, si me lo permite la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Gamboa, porque esto tiene el precedente de que ya se hizo en Comisión.

Entonces, como los artículos 74 y 75, con el texto actual del dictamen, no tienen presentado ningún voto particular, vamos a proceder a la votación de ambos.

Artículos  
74 y 75

El señor HUERTA ARGENTA: Para una cuestión de orden en relación con la votación. Si el señor Gamboa tiene un voto particular al artículo 74, no veo la posibilidad de que se vote ahora este artículo.

El señor PRESIDENTE: Hay precedentes en la Comisión y se rectificaría el texto del ar-

título 74 caso de ser aprobado el voto particular del señor Gamboa.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del dictamen de los artículos 74 y 75 por 119 votos.*

**Artículo 76** El señor PRESIDENTE: Al artículo 76, apartado 1, hay un voto particular, el número 274, del Senador señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Lo retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Retirado el voto particular número 274 de don Luis María Xirinacs, pasamos a votar el texto del dictamen del artículo 76.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 137 votos.*

**Artículos 77 a 79** El señor PRESIDENTE: A este artículo, en primer lugar, hay un voto particular, el número 276, de don Julio Gutiérrez Rubio.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Lo retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Retirado el voto particular número 276, resta el voto particular 275 al apartado 2 del artículo 77, del Senador señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Lo retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción o reserva a que el artículo 77, del que se han retirado estos dos votos particulares, se pueda someter a votación de la Cámara juntamente con los artículos 78 y 79? (*Denegaciones.*)

En ese caso votaremos el texto del dictamen de los artículos 77, 78 y 79.

*Efectuada la votación, fueron aprobados por 148 votos.*

**Artículo 80** El señor PRESIDENTE: Al artículo 80 hay, en primer lugar, el voto particular número 277, del Grupo Parlamentario Agrupación Independiente, que recoge la enmienda número 397, modificada «in voce».

Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el contenido de este voto particular afecta medularmente a lo que consideramos un tema esencial: las garantías constitucionales. Muchas de las enmiendas que se presentaron por la Agrupación Independiente están enhebradas de forma sistemática y coherente con este gran tema fundamental. La expresión «garantías constitucionales» tiene, doctrinal y prácticamente, un doble significado: por un lado, la protección de intereses, de institutos, de situaciones subjetivas; por otro, el establecimiento de los medios jurídicos para salvaguardar y defender la integridad del valor y eficacia normativa de la Constitución en sí misma como ley superior de la ordenación fundamental política del país.

Nuestra enmienda afectaba a todo el cuadro comprendido en ambas acepciones y al conjunto de las llamadas instituciones de garantía: las libertades y los derechos; la suspensión de las libertades y los derechos; el Tribunal constitucional y la reforma de la Constitución.

Una Constitución refleja —y siento tener que repetir alguna de las palabras y conceptos que ya dije en la Comisión— siempre, de alguna manera, la naturaleza y características del momento histórico en que se produce. Por fortuna, la nuestra no proviene de una situación drástica, violenta y, aún menos, sangrienta. Por eso nos encontramos, más que ante un «hecho» o acto constituyente, ante un «proceso» constituyente, y un proceso no protagonizado por un Grupo o Grupos que hubieran conquistado a otros el poder, o se hubieran apropiado de él ante el abandono de los que antes lo detentaban, sino por el complejo de fuerzas políticas y sociales más amplio y nacional que tal vez nunca fue, el plural ejercitante del poder de hacer una Constitución. Por eso, la que estamos elaborando no es bandera ni programa de ningún sector parcial del país, sino producto de la acción concorde y mutuamente concesiva de grupos y fuerzas de muy distinta significación.

El tributo histórico de esa singularidad —yo me atrevería a decir de esa ejemplaridad— de nuestra tarea constituyente es que la Constitución no sea meramente procesal,

sino ideológica; no sea demasiado concreta en sus preceptos, sino amplia e integradora en sus principios; no suponga la expresión excluyente de una tendencia, sino que posibilite situaciones que respondan a tendencias dispares y bien distintas. Esto lo hemos dicho muchas veces y lo seguiremos diciendo, no representa un defecto de nuestra Constitución, sino precisamente la más acentuada de sus virtudes, la más plausible de sus características y el fundamento del más esperanzador de los vaticinios.

Ahora bien, señoras y señores Senadores, tenemos en nuestras manos la posibilidad de que esa virtud no se convierta en el más lamentable de los errores; de que esa característica no conduzca al más funesto de los fracasos, y de que ese vaticinio no se malogre en el más incierto de los destinos. ¿Cuál es esa posibilidad? Hacer de la Constitución un auténtico baluarte de la superlegalidad, un auténtico «jus certum» que establezca la vida pública española, consiguiendo que la norma superior de nuestra existencia política colectiva no sea contradictoria ni insegura ni desorientadora.

Toda Constitución —y, más aún, mientras más extensa, prolija e ideológica sea— necesita, para ser aplicada, de unos instrumentos que la depurada técnica racionalizadora actual o contemporánea nos ofrece. Los instrumentos más específicos de esa racionalidad son la legislación constitucional complementaria y el Tribunal constitucional.

Al Tribunal constitucional ya aludiremos en su momento. Vamos a referirnos ahora a la legislación constitucional complementaria. No es necesario insistir en su importancia. Es el indispensable instrumento para que la Constitución pueda aplicarse y regule con efectividad tanto el desarrollo de sus principios como la puesta en marcha de sus instituciones. Y, repetimos, esa importancia es aún más esencial en Constituciones como la nuestra, de las características que ya hemos apuntado.

Pues bien, nuestra legislación constitucional complementaria son las llamadas leyes orgánicas; leyes orgánicas que sólo requieren para su aprobación y también —y esto es aún más grave— para su derogación o reforma una mayoría absoluta del Congreso y,

en el caso previsto en el artículo 80, también del Senado.

Pues bien, señoras y señores Senadores, esto puede ser, y sin duda llegará a ser, sencillamente, muy grave. Existe a lo largo del texto constitucional una abusiva remisión a las leyes orgánicas, de materias y cuestiones que han debido quedar especificadas con claridad en el texto, y que, sin embargo, o no se han recogido en él, o se han planteado ambiguamente en la confianza de que sean las leyes orgánicas las que posteriormente ofrezcan la regulación completa; esto supone importantes repercusiones de tipo jurídico y de tipo político.

Desde un punto de vista jurídico, bien puede ocurrir que muchas leyes orgánicas modifiquen el sentido de la Constitución. Hemos hecho, o estamos haciendo, una Constitución sumamente rígida para garantizar su vigencia y eficacia histórica. Pero, ¿de qué nos servirá esa rigidez si, a través de las leyes orgánicas, una avispada y circunstanciada mayoría absoluta de Diputados puede alterar sensiblemente parte del contenido y del espíritu de nuestra ley fundamental?

Por otro lado, las repercusiones políticas que de este hecho pueden derivarse son también evidentes. En poco tiempo, y a medida que se desarrollen las leyes orgánicas previstas en el proyecto, nos podemos encontrar con un arsenal de materias constitucionales contradictorias, lo que, sin duda, repercutirá en el propio prestigio de la Constitución, como pieza medular de la organización democrática.

Pero hay más. Como quiera que las leyes orgánicas requieren para su aprobación y modificación solamente la mayoría absoluta, nada tendría de particular, como apuntábamos antes, que un partido que obtuviera esa mayoría o una coalición con afinidad ideológica más o menos ocasional empleara el socorrido trámite de las leyes orgánicas para adaptar los principios e instituciones constitucionales a sus pretensiones ideológicas y políticas. Dicho sin rodeos, las leyes orgánicas, tal como están planteadas en la Constitución, son una puerta abierta para convertir el poder legislativo en una especie de poder constituyente permanente, con lo cual, señoras y señores Senadores, la Constitución dejaría de

ser ley suprema, y hablar entonces de garantías constitucionales no pasaría de ser una ficción o un sarcasmo.

Acabamos de leer en la prensa, esta misma mañana, un importante documento eclesástico donde, sagazmente, se ha puesto el dedo en esta llaga. En él se hace referencia a «las omisiones, ambigüedades o fórmulas peligrosas que puede presentar el articulado constitucional», añadiendo: «Los Obispos esperamos que las leyes que han de desarrollar la norma constitucional no turbarán la conciencia de ningún ciudadano».

No ha podido verse confirmada más rápida y significativamente la importancia de nuestro voto particular. ¿Cómo evitar esa posible situación indeseable? Sólo existe un procedimiento: establecer para ciertas leyes orgánicas una especie de «reserva constitucional»; expresado en otros términos que se exijan, para la aprobación y modificación de determinadas leyes orgánicas, requisitos más severos que los previstos en este artículo. Con ello, por supuesto, no se introduciría en nuestro ordenamiento ninguna novedad revolucionaria. En el Derecho alemán (artículo 80 de la Ley Fundamental de Bonn) para la aprobación del estado de excepción se requiere la mayoría de los dos tercios del Parlamento Federal, que es el mismo quórum que se exige para la reforma constitucional.

De igual manera cabe recordar cómo en la Constitución italiana de 1947 se establece esa reserva constitucional en los artículos 116 y 132. El primero, en relación con los Estatutos regionales, y el segundo, en relación con el Tribunal Constitucional.

El problema estriba en determinar, por un lado, qué tipos de leyes orgánicas deben adquirir, en cualquier caso, el rango de normas constitucionales, y, por otro lado, cuál es el procedimiento formal más idóneo para introducir en el texto constitucional esta cualificación especial.

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto, señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: ¿Cuál serán las materias reservadas para esta materia de leyes constitucionales que propugnamos? Aquellas en que se desarrollan las instituciones,

en garantía de las dos acepciones a que antes hemos hecho referencia.

En el texto del voto particular que obra en poder de SS. SS., se describen esas materias y se establece un procedimiento para su aprobación, derogación y reforma, procedimiento que sin alcanzar la rigidez con que la Constitución se protege a sí misma les pone, de acuerdo con su función, al abrigo de momentáneos cambios de opinión parlamentaria o de pasajeras estrategias partidistas.

Voy a terminar, señoras y señores Senadores. Una Constitución no es simple catálogo de principios e instituciones por mucha adhesión e incluso entusiastas que nos provoquen. Una Constitución es la racionalización y planificación normativa de la vida comunitaria. Si la Constitución es norma de las normas, también es garantía de las garantías, porque todas las que contenga el texto dejarán de serlo si el propio texto no está garantizado. La rigidez de una Constitución no tiene sentido, si en vez de asegurarse con ella la perennidad de un «ius certum» se introduce un sistema de incertidumbre, de contradicción o de inestabilidad. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (Pausa.) Voto particular número 278 del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes, sustituido por una enmienda «in voce» presentada a la Mesa. Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: Señoras y señores Senadores, sólo en dos palabras queremos hacer una última llamada, consumir un último cartucho, o tal vez un penúltimo cartucho, en relación con este tema de las leyes orgánicas que aparece configurado en el artículo 80 del proyecto constitucional, porque al margen del significado político que implican, desde una perspectiva de técnica jurídica, nos preocupan en sumo grado.

El tema de las fuentes del derecho es materia ciertamente delicado, y sobre el que innovar supone haber meditado mucho con antelación.

Valoramos, desde luego, lo que representa el exigir una mayoría reforzada para una serie de aspectos cualificados, pero tampoco

parece aconsejable inundar con una exigencia abusiva de leyes orgánicas hacia el futuro.

No es sólo el tema del absentismo parlamentario; es, sobre todo, el tema de que en democracia se funciona normalmente con mayorías, no con mayorías cualificadas y, sobre todo, el tema de que en una democracia naciente puede ser en exceso riguroso el exigir en abundancia mayorías cualificadas.

A propósito de esta cuestión de las leyes orgánicas, nos preocupa, antes de nada, el tema de su denominación. Que haya unas leyes especialmente rígidas, vale, si no son muy numerosas. ¿Cómo denominarlas? Pueden denominarse leyes constitucionales; pero somos conscientes de que conviene no trivializar el uso de la referencia a lo constitucional. En todo caso, la alusión a las leyes orgánicas es una alusión que ofrece dificultades, porque en el sistema jurídico español nos encontramos con que existen ya, sin especiales peculiaridades en cuanto a su aprobación, una serie de leyes que tienen esta denominación; leyes que se refieren, en principio, a la organización de los grandes Cuerpos de la Administración o de grandes sectores de la Administración o del Estado: Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Consejo de Estado, etc.

¿Qué haremos con estas que hasta ahora se llamaban leyes orgánicas y que, por supuesto, no tienen nada que ver con las que a partir de la Constitución se denominarán como tales? Ciertamente que el ejemplo constitucional nos ofrece alguna muestra escasa, como la del Derecho francés. Sí, en la Constitución gaullista hallamos en el artículo 46 una referencia a que hay unas leyes especialmente cualificadas que se denominan Leyes Orgánicas; pero hay que advertir que en el Derecho francés la Constitución que impone estas leyes orgánicas no tienen parte dogmática; de manera que, en definitiva, las leyes orgánicas, como tales, se mantendrán para los aspectos organizativos.

Por estas razones, sin adentrarnos más y sin cuestionar en estos momentos la denominación, lo que nos parece obvio y lógico es tratar, de alguna manera, de reducir la amplitud de este modelo legislativo, porque si se observa bien el apartado 1 del precepto,

tal y como viene redactado, dice que son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de las libertades públicas, a la organización de las instituciones centrales del Estado; las que aprueben los estatutos de autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.

En la Constitución se prevén, aproximadamente, unas veinticinco leyes orgánicas. Pero es que resulta que si todo lo referente a las instituciones centrales del Estado —instituciones centrales del Estado son las que tienen ámbito nacional, las que radican en el centro—, sólo puede ser una organización relativamente nimia la que se recoja en una ley orgánica.

En este sentido se enmendó en la Comisión el artículo 85 actual, y al hablar en su apartado 2 de los Decretos-leyes, en lugar de instituciones centrales se habla de instituciones fundamentales, pero solamente aquellas que tengan una especial importancia. Pero es que sobre todo, en esta primera alusión, las relativas al desarrollo de las libertades públicas, está bien; se garantiza la libertad pública, pero, a poco que se piense, leyes relativas al desarrollo de las libertades públicas son casi la totalidad de las leyes o la inmensa mayoría.

Pensemos, por ejemplo, en el tema de la libertad personal. Pues bien, todo el Derecho penal, todo el Derecho de circulación, de alguna manera, va a incidir sobre la libertad personal, que es uno de los derechos garantizados; o pensemos, por citar un último ejemplo, en el caso de la propiedad. Toda la legislación fiscal afecta, de alguna manera, al tema de la propiedad. Está bien exigir el principio de la legalidad tributaria, pero de ahí a imponer esta mayoría cualificada de las leyes orgánicas nos parece excesivo.

Entendemos, por consiguiente, que la cuestión es grave. En este sentido hemos enmendado diciendo que son leyes orgánicas las que la Constitución define especialmente como tales. Se mantiene la categoría, pero circunscribiéndola dentro de unos límites predeterminados, en los que estarían los Estatutos de autonomía, las leyes electorales, etc.

En todo caso, digo, que quizá sea éste el último cartucho para dar oportunidad a que sigan madurándose estudios sobre este tema.

Entendemos que, mejor que plantear la enmienda tal y como está, pueden ser aconsejables unas modificaciones que presentamos como enmienda «in voce», al objeto de que en la quinta o sexta lectura, que ha de hacerse por la Comisión Mixta, haya habido oportunidad de haber recapacitado sobre el tema y de llegar así a una solución satisfactoria.

En este sentido que hemos expuesto retiramos el voto particular al que acabo de referirme, sustituyéndolo por una enmienda «in voce» que puedo describir personalmente, en que lo único que se modifica es que donde dice «Son leyes orgánicas las relativas a la organización de las instituciones centrales del Estado», se diga «... a la organización de las instituciones fundamentales del Estado». Y lo demás, tal como viene.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Ollero tiene la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ (desde los escaños): Me levanto y hablo con permiso de la Presidencia desde el escaño para consumir formalmente un turno en contra por si no tengo ocasión de hablar con motivo de esta materia que nos está ocupando. Pero como formalmente he de justificar que es en contra, diré que me parece acertadísimo el voto particular defendido por el señor Martín-Retortillo, pero insuficiente. ¿Por qué razón me parece interesante y plausible? Porque en gran medida incide en la postura del voto particular presentado por la Agrupación Independiente. ¿Por qué me levanto para consumir un turno en contra? Porque, como he dicho antes, creo que es insuficiente. Creo que es insuficiente porque el problema tiene mucha más entidad. Creo que es insuficiente porque estamos ante un problema que es problema fundamental de la Constitución española concebida como ley superior, concebida como norma de las normas. Me levanto para consumir un turno en contra, para tener ocasión de lamentar que ante un tema tan importante en el que nos estamos jugando la vigencia y existencia efectivas de esta Constitución no hayamos podido oír ni un solo argumento en contra de los expuestos por la Agrupación Independiente. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Al apartado 2 de este mismo artículo está presentado el voto particular número 281 del Senador don Julio Gutiérrez Rubio, que tiene la palabra.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Señor Presidente, retiro el voto particular. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario de Socialistas del Senado para defender su voto particular número 283.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Queda retirado.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar, en primer lugar, el voto particular número 267 de la Agrupación Independiente.

*Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 114 votos en contra y 15 a favor, con 18 abstenciones.*

El señor OLLERO GOMEZ: He quedado convencido, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No tenía turno S. S. en este momento.

Vamos a votar el voto particular del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes, que después de la enmienda «in voce» presentada por su portavoz y aceptada por la Mesa consiste en sustituir, dentro del apartado 1 del artículo 80, la fórmula «instituciones centrales» por «instituciones fundamentales».

*Efectuada la votación, fue aprobado el voto particular por unanimidad, con 150 votos.*

El señor PRESIDENTE: Aprobado el apartado 1, vamos a votar el apartado 2 del artículo 80, conforme al texto del dictamen.

*Efectuada la votación, fue aprobado el apartado 2 por unanimidad, con 155 votos.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a considerar el artículo 81. Voto particular número 284, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes. El portavoz del Grupo puede hacer uso de la palabra.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso pasamos a considerar el voto particular número 285, del Grupo Parlamentario Socialistas del Senado. Tiene la palabra el señor Morán.

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, Señorías, en Comisión defendí la enmienda 1.065 en los mismos términos en que consta el voto particular que nos ocupa. Voy a explicar a SS. SS. brevemente el alcance de esta enmienda.

El texto de este voto particular consiste en añadir un apartado 7 al artículo 81, que diga: «No podrá ser objeto de delegación el desarrollo de las obligaciones derivadas de los Tratados previstos en el artículo 87 (ahora 92). El desarrollo de las obligaciones deberá seguir el procedimiento legislativo ordinario».

¿Y de qué se trata? Se trata de proveer ante una situación inédita extraordinaria...

El señor PRESIDENTE: Perdón, el artículo 87, ¿qué número tiene ahora?

El señor MORAN LOPEZ: Me parece que ahora es el artículo 92, el primero de los Tratados Internacionales.

Decía que se trata de proveer, de hacer frente a una situación, repito, inédita, extraordinaria, de la máxima recepción de Derecho extranjero que ha acontecido en nuestro ordenamiento jurídico interno como en cualquiera de los países europeos.

Me quedé, después de intervenir en Comisión, con la duda de si ciertos miembros de la Comisión entendieron exactamente a qué me refería. Me refería fundamentalmente a los Tratados, como dice el texto, que afectan a los órganos de soberanía establecidos en la Constitución. Muy diferente es otro supuesto de Tratados que podríamos llamar clásicos previstos hoy en el artículo 93, apartados 1 y 2. Este segundo caso sería, por citar un ejemplo, la integración de España en un sistema de defensa a escala atlántica. En este caso no se está en el supuesto del Tratado a que me refiero, Tratado de transferencia de la soberanía.

Como saben los señores Senadores, la participación de España en la NATO no significa ninguna transferencia de soberanía. Se trata de un Tratado militar y político clásico, y la prueba de ello es que al retirarse del sistema integrado Francia no fue necesario derogar ningún Tratado especial y todo el procedimiento se efectuó a través de canjes de notas diplomáticas.

El supuesto clásico al que tenemos que enfrentarnos es inmediatamente la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, a las Comunidades. Ahí efectivamente sí hay una transferencia de soberanía, no solamente porque en el artículo 5.º del Tratado que crea la Comunidad se establece que los Estados atemperarán su política y legislación a los fines del Tratado, sino porque en el artículo 198 del Tratado que crea la Comunidad Económica Europea y en los artículos correspondientes, el 35 en lo que se refiere a la CEEA y el que corresponde a la Comisión Atómica, se establece la primacía del derecho comunitario y la aplicabilidad inmediata. Porque en artículos correspondientes se establece una jurisdicción también inmediata, no de los Estados, sino de los miembros, de los ciudadanos de los Estados ante el Tribunal de la Comunidad.

Ante ello ¿es posible, señores Senadores, conceder al Gobierno la facultad de establecer esta recepción por medio del dispositivo, por medio del instrumento de la delegación gubernativa? ¿Es posible, tiene sentido, si la regulación de casi todos los sectores jurídicos, económicos e incluso políticos de la vida nacional van a quedar afectados con la adhesión, sustraer a las Cortes por el procedimiento ordinario, el conocimiento, discusión y aprobación de esta recepción? Pensemos que la recepción que se establece al adherirse al Tratado tiene las siguientes dimensiones: en primer lugar, la incorporación de lo que los mismos Tratados dicen, supuesto del artículo 92. En segundo lugar, la recepción de los actos jurídicos unilaterales de las instituciones de la Comunidad, concretamente las decisiones de la Comisión y del Consejo de Ministros. En tercer lugar, la recepción de los actos convencionales entre los miembros, lo que determina lo que se llaman «las políticas de la Comunidad». Y, por último, la recepción

también de las convenciones basadas entre la Comunidad y terceros Estados, que significa las relaciones económicas de la Europa desarrollada con el 65 por ciento de los países desarrollados productores de materias primas. ¿Todo esto va a quedar sometido exclusivamente a una delegación gubernativa, a una delegación legislativa?

Por otra parte, no solamente es esto; también se adhiere a los principios, y estos principios son las cuatro libertades: libertad de tránsito de mercancías, de personas, de servicios y de capitales. Se adhiere a las características fundamentales del Derecho comunitario, entre ellas las ya citadas de aplicabilidad inmediata y de primacía sobre el Derecho interno.

Y, por último, se adhiere también a los principios que ha ido elaborando la Comunidad en sus veintiún años de existencia. Si se piensa que España llegue diecisiete o veinte años después, y siete después de la primera ampliación, no parece excesivo recabar para las Cortes el procedimiento ordinario de aplicación de la ley para la recepción de este derecho.

Pero es más: cuando nos referimos a estos principios, que también son recibidos, nos encontramos que en supuestos equivalentes, pero de otra fuente, la Constitución no exige solamente la ley ordinaria, como yo indico en mi voto particular, sino la ley orgánica, la ley de mayoría absoluta. Así lo hace el artículo 80: «Son leyes orgánicas —dice— las relativas al desarrollo de las libertades públicas, a la organización de las instituciones centrales del Estado, las que aprueban los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y demás previstas en la Constitución».

Pero, señores Senadores, ¿es que el régimen electoral en alguna medida va a quedar también afectado por la adhesión a la Comunidad? Porque vamos a recibir también las decisiones de la Comisión de 1976 en cuanto a la composición y elección del Parlamento Europeo.

No pido, sin embargo, que esta recepción se haga a través de una ley orgánica; basta el procedimiento ordinario. Pero, eso sí: este procedimiento ordinario es una garantía, y es una garantía cuanto más que sabemos que la negociación que se lleva a cabo con enormes

dificultades (y aquí rindo tributo al esfuerzo de los equipos técnicos españoles) se encuentra con intereses establecidos, con intereses consolidados.

No se puede sustraer al procedimiento normal legislativo la recepción tan importante de un cuerpo de Derecho, como es todo el Derecho comunitario, directamente o a través de la aplicación de las Convenciones con otros países.

La política agrícola, que representa el 65 por ciento del presupuesto de la Comunidad, las decisiones respecto al Parlamento Europeo, son todas directivas de la Comunidad y son aplicables inmediatamente a través del Estado.

Los reglamentos y otras disposiciones que establecen, como establece el artículo 189, son de recepción inmediata, son un derecho supranacional, pero hay una parte importante que configura la política de la Comunidad, que exige la recepción, y esta recepción, salvo un criterio que me parecería aberrante, debe seguir el procedimiento ordinario legislativo.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? El señor Ballarín tiene la palabra.

El señor BALLARIN MARCIAL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, para oponerme, en nombre de UCD, al voto particular defendido por el señor Morán.

Considero que no podemos introducir en la Constitución leyes que hayan de seguir el procedimiento ordinario y no puedan ser objeto de delegación fuera de aquellos casos previstos en la propia Constitución, atendiendo a esas razones de Derecho Internacional que, dicho sea con toda la admiración que profeso al Senador Morán, no han logrado convencerme en absoluto.

Parecía, escuchando al señor Morán, que ese Derecho Internacional no era objeto de recepción por las Cortes, sino que pasaba directamente por la vía de los decretos legislativos a la aplicación concreta y determinada. Pero no es ciertamente así. La recepción se realizará por las Cortes, porque sólo las Cortes son las que pueden delegar en el Gobierno. Luego ése será el momento exacto

de la recepción; y una vez recibidas esas legislaciones, no hay por qué exceptuarlas de que sigan el camino ordinario de la delegación legislativa. El ponía el ejemplo de la política agrícola común y, en efecto, existen directrices de la Comunidad Europea, las famosas cuatro directrices, tres de ellas del año 1972 y la del año 1973, relativas a las áreas de montaña, que felizmente podrán ser desarrolladas en España, gracias a la enmienda —si se aprueba— introducida en esta materia sobre la protección especial de las zonas de montaña.

Se da el caso interesante de que no sólo podrán ser objeto de delegación legislativa, sino que podrán incluso ser delegadas a las Comunidades Autónomas, como ocurre en Italia, en que esas directrices de la Comunidad Económica Europea en política agrícola son desarrolladas en el seno de cada región, lográndose así una armonía entre Derecho europeo y Derecho regional, armonía en la que me atrevo a afirmar que está el futuro de la legislación de este país.

Con este voto particular del señor Morán todo esto quedaría en entredicho. Esta posible delegación a las Comunidades Autónomas del desarrollo de directivas comunitarias en materia agrícola —porque hoy la política agrícola constituye el campo fundamental de la legislación europea, pero existen otros campos y se desarrollarán más en el futuro—, todo esto quedaría en entredicho; habríamos de algún modo santificado de tal forma este Derecho internacional que quizá se sostuviera que no podría ser delegado al Gobierno para que lo desarrollara, ni por supuesto a las Comunidades Autónomas.

Yo llamo la atención a SS. SS. sobre el peligro que entraña para el futuro este voto particular. Entiendo que la soberanía española es plena y absoluta, y una vez recibidos esos tratados por las Cortes Españolas estamos ante un supuesto más de ley, de aquellos a que se refiere el título preliminar del Código Civil, que no contempla ninguna distinción, ni tenemos aquí nosotros por qué contemplarla, sobre todo pensando en ese desarrollo futuro para las Comunidades Autónomas.

Muchas gracias. *(El señor Morán López pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Morán López tiene la palabra para un turno de rectificación.

El señor MORAN LOPEZ: Para señalar, como hice en Comisión, lo que yo creo que es un lapsus involuntario del señor Ballarín. El señor Ballarín introduce el término de soberanía en un concepto, en una dimensión para mí sorprendente. La soberanía española se limita a la capacidad que tiene de recibir este Derecho. Alguna parte de esta soberanía se transfiere de manera muy grande en el momento de la adhesión. En lo que se refiere a la recepción, la soberanía no queda afectada porque se siga uno u otro procedimiento. Tampoco queda afectada porque el desarrollo de la política comunitaria agrícola se encomiende en su ejecución a las regiones. Eso dependerá del sistema que se establezca en las autonomías.

En el caso italiano, que el señor Ballarín tiene en mente, se trata de autonomías de regiones ya establecidas, con un sistema que es el sistema interno italiano que así lo ha hecho. En nuestro caso, previsiblemente la adhesión se producirá hacia 1981, y yo dudo que las autonomías estén en pleno funcionamiento y el Derecho intercomunitario esté en pleno funcionamiento.

En todo caso, la cuestión es otra. La cuestión es que la negociación se está desarrollando a nivel técnico y se está desarrollando entre unos burócratas con cara de Bruselas y otros con cara de España, y que el Parlamento no puede afrontar el hecho enorme de esa recepción, permitiendo un procedimiento menos detallado, que por su mayor brevedad no permite el examen caso por caso, para que cada ciudadano español y cada sector de la economía española tenga derecho a oír su voz, a través de sus representantes, a dar su opinión respecto a esta recepción. El procedimiento más general, el normal, el que se ha establecido para defender los intereses políticos y económicos, es la ley general.

Por eso, cuando se trata de un asunto de tal importancia, parece por lo menos sospechosa la reincidencia en tratar de evitar el procedimiento normal legislativo,

Muchas gracias,

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación, en primer lugar, del voto particular, que propone la adición de un apartado 7 al artículo 81. Después votaremos el texto del dictamen, según resulte. En este voto particular se entiende que está corregido el número 87 por el 92.

*Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 77 votos en contra y 50 a favor, con 24 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del dictamen, apartados 1 a 6, del artículo 81 de la Comisión.

*Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 81 por 152 votos.*

**Artículos 82 y 83**

El señor PRESIDENTE: Los artículos 82 y 83, sin ningún voto particular, se someten a votación conjuntamente.

*Efectuada la votación, fueron aprobados por 150 votos.*

**Artículos 84 y 85**

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 84. Voto particular número 286, del Senador señor Xirinacs, que tiene la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: Lo retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Retirado el voto particular del señor Xirinacs, resulta que el artículo 84 queda sin ningún voto particular, y el 85 tampoco lo tiene vigente. Vamos a votar conjuntamente los artículos 84 y 85.

*Efectuada la votación, quedaron aprobados por 147 votos, con una abstención.*

**Artículos 86 a 88**

El señor PRESIDENTE: Artículo 86. En primer lugar, está el voto particular número 288, del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Voto particular al apartado 1 del artículo 86, del Senador don

Juan María Bandrés, que estando ausente se da por decaído.

Voto particular número 294, del Senador Xirinacs, al apartado 3 del artículo 86.

El señor XIRINACS DAMIANS: Lo retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A los artículos 87 y 88 no hay votos particulares, por lo que se pueden votar conjuntamente con el 86, que ha quedado sin votos particulares.

*Efectuada la votación, quedaron aprobados los artículos 86, 87 y 88 por 147 votos a favor y una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 295, del Senador Xirinacs, que tiene la palabra.

**Artículo 89**

El señor XIRINACS DAMIANS: Lo retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el texto del dictamen del artículo 89.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 149 votos.*

El señor PRESIDENTE: Al artículo 90 está, en primer lugar, el voto particular del Senador don Marcial Gamboa Sánchez-Barcaiztegui, que tiene la palabra.

**Artículo 90**

El señor GAMBOA Y SANCHEZ-BARCAIZTEGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, propongo añadir en el artículo 90, al final del párrafo único, lo siguiente: «No obstante, el Rey podrá someter a reconsideración de las Cortes un proyecto de ley cuando lo estime necesario por su especial trascendencia para los intereses nacionales, expresando sus motivos al devolver dicho proyecto a las Cortes. Estas deberán someter a nueva deliberación y votación el proyecto para su modificación y aprobación definitiva. El Rey, una vez que reciba nuevamente la ley aprobada, deberá sancionarla y promulgarla en el plazo de quince días».

El artículo 55 señala que el Rey, símbolo de la unidad y permanencia del Estado, arbi-

tra y modera el funcionamiento regular de las instituciones. Sin embargo, de las funciones que el artículo 61 le encomienda, y que se desarrollan en diversos preceptos posteriores, no aparece prácticamente ninguna atribución efectiva que le permita el ejercicio de dicho papel moderador y arbitral.

Me siento especialmente obligado a defender una atribución real y efectiva de funciones al Rey, que en el desarrollo constitucional del artículo 61 brilla por su ausencia. Me siento especialmente obligado no tanto por el carácter de la designación con que S. M. me honró, sino, fundamentalmente, por considerar esencial que el Rey, como Jefe del Estado, y por encima de cualesquiera intereses o partidos políticos, tenga atribuida y pueda cumplir esa alta misión de moderar el normal funcionamiento de las instituciones. Porque creo que cualquier Constitución que tenga vocación de permanencia deberá asegurar la existencia de un poder moderador e independiente, que en las Monarquías personifica el Rey, como en la República puede personificar el Presidente.

Es preciso asegurar todos los medios y atribuciones para que el Rey pueda ejercer efectivamente su misión, ayudando al restablecimiento del regular funcionamiento de las instituciones en los casos en que quiebre, y, como en el supuesto que nos ocupa, reconociéndole la posibilidad de devolver un proyecto de ley a las Cortes para su reconsideración.

No pretendo siquiera que se le concedan poderes directos al Rey. Me he limitado en mis enmiendas simbólicamente a la presente del artículo 90 y a otra del 114, aunque apoyará algunas que se formulen en sentido semejante. Mi enmienda al artículo 74 es simplemente una consecuencia lógica, en su caso, de la aprobación del artículo 90 en esta forma en que lo he presentado. Esta enmienda no supone intromisión alguna en la función legislativa, a cuyos órganos se les reconoce, en definitiva, la última palabra, al ser vinculante su decisión una vez reconsiderado el proyecto de ley devuelto por el Rey. (*Ocupa la Presidencia el Vicepresidente primero, señor Guerra Zunzunegui.*)

Tampoco es presumible, o al menos probable, la necesidad de su uso, pero la Consti-

tución debe preverlo como posibilidad. En cualquier caso creo que es un margen de confianza que se le debe al Rey, confianza que tengo la seguridad que compartirán SS. SS., que si fuere preciso en algún caso el ejercicio de dicha facultad S. M. lo haría con la moderación y prudencia que le caracteriza.

No creo, por tanto, que existan razones suficientes contra el reconocimiento de las facultades de reenvío que no suponen novedad alguna ni respecto a las Constituciones españolas anteriores ni respecto a los regímenes constitucionales de las Monarquías europeas.

Finalmente, quiero señalar que de reconocerse al Rey dicha facultad, la decisión sobre la aprobación o modificación del proyecto de ley devuelto deberá corresponder al Pleno, y nunca a Comisión legislativa alguna.

En consecuencia, procedería modificar el artículo 74 también, conforme propongo en la enmienda o voto particular que formulé al mismo.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Fernández Herrero:

El señor FERNANDEZ HERRERO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en nombre de Unión de Centro Democrático, para manifestar el profundo respeto que, tanto en ésta como en el resto de las enmiendas presentadas, nos merece el Senador Almirante Gamboa.

No ocurre así con el contenido de la presente enmienda, por la sencilla razón de que Unión de Centro Democrático, profundamente identificada con la forma parlamentaria de la Monarquía, prefiere una Monarquía no interviniente en ningún sentido. Y si ya esta Cámara, en el transcurso del debate de hoy, se ha pronunciado en contra incluso de que el Rey pudiera dirigir mensajes a las Cámaras, mucho menos estima UCD que deba ejercer un derecho de veto, que, si bien puede no ofrecer dudas (y de hecho compartimos la idea del Senador Gamboa en cuanto al prudente ejercicio del actual titular de la Corona), es necesario establecer constitucionalmente la cautela de que un Monarca de turno pudiera caer en la tentación de ejercer un cesarismo que estaría en contra de la soberanía

proclamada como residente en el pueblo español y en sus órganos de representación, que son el Congreso y el Senado.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zuzunegui): Pasamos al voto particular número 296, del Senador señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Lo retiro, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zuzunegui): Gracias. Pasamos al voto particular número 300, del Senador señor Osorio. El señor Osorio tiene la palabra.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, Señorías, ésta es mi última intervención en el Pleno del Senado que está discutiendo la Constitución. Aprovecho, pues, esta ocasión para dar las gracias a los señores Senadores que han tenido la extraordinaria amabilidad de escucharme en las dos ocasiones anteriores y que me van a padecer un poquito en esta tercera ocasión.

Estoy plenamente satisfecho de haber podido exponer en días pasados cuáles son mis puntos de vista sobre temas relacionados con la educación, la familia y el matrimonio, y también de poder hacer una pequeña referencia a las facultades que, a mi juicio, debe tener Su Majestad el Rey.

Pienso que, como viejo aficionado a la política y a la Historia de España, viejo lector de viejos textos, he leído muchas veces los importantes y grandes discursos de Antonio Cánovas del Castillo, de Práxedes Mateo Sagasta, de Emilio Castelar, para explicar y comprender la Constitución de 1876; o los importantes y grandes discursos de Manuel Azaña, de Fernández de los Ríos, de José María Gil-Robles, de Francisco Largo Caballero, para comprender la Constitución del año 1931.

Mis hijos, quizá mis nietos, cuando estudien la Constitución de 1978, sabrán lo que pensaba Manuel Fraga, lo que pensaba Felipe González y, modestamente, lo que pensamos los demás. No sé; me agrada que mis palabras estén en el «Diario de Sesiones» junto con las de los dos destacados líderes de partidos políticos españoles.

Me propongo, por otra parte, defender es-

ta enmienda por razones claras. Creo que el Rey debe de tener, es necesario que tenga, alguna facultad además de las que hasta el momento le concede la Constitución. ¿Por qué? Por razones jurídicas; porque en todos los textos constitucionales españoles —Constitución de 1812, artículos 142 y siguientes; Constitución de 1845, artículo 38; Constitución progresista de 1856, artículo 40; Constitución de la I República, artículo 70; Constitución de la Restauración, artículo 44, y Constitución de la II República, artículo 83— el Jefe del Estado tenía esa facultad que el Almirante Gamboa pedía para Su Majestad el Rey.

Pero yo, sin embargo, lo he planteado de forma distinta, distinta y mejorada, a mi juicio, por la enmienda ganada por el Partido Socialista Obrero Español en la redacción del artículo 91. Por cierto, llamo la atención de la Mesa: a mi enmienda se hace una referencia al artículo 90 y debe ser al 91.

Bien, pues desde el momento en que el artículo 91, en su párrafo segundo, dice que «El Rey convocará el referéndum, con el refrendo del Presidente del Gobierno y previa autorización del Congreso de los Diputados», creo que es perfectamente correcto que como párrafo segundo de este artículo 90 se diga que «si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior el Rey no hubiese sancionado la ley, se procederá en la forma señalada en el artículo 91». ¿Por qué? Porque esta facultad la ha tenido siempre el Rey, o el Jefe del Estado, en todas las Constituciones españolas de una u otra manera; porque retirar al Jefe del Estado —en este caso a Su Majestad el Rey— esta facultad, ocurre por primera vez en la historia de nuestras Constituciones; porque considero que esto es absolutamente democrático, porque no se propone otra cosa que Su Majestad el Rey pueda acudir al pueblo español, que es, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Constitución, el que detenta la soberanía nacional; porque, por tanto, insisto, considero que ese procedimiento es absolutamente democrático.

Y por otra razón, si quieren los señores Senadores, por una razón de cortesía, porque el Rey ya la tiene en la Ley para la Reforma Política, del 15 de diciembre de 1976,

de la cual trae causa todo el proceso democrático en el que en este momento estamos insertos. Como ya dije en la Comisión, concedía al Rey dos facultades: la primera, nombrar cuarenta Senadores regios, que esta tarde han desaparecido volatizados en el aire en esta sesión del Senado, cosa que a mí, en cuanto político, me parece bien, aunque me hubiese gustado que hombres ilustres de las artes, las letras y las ciencias, no políticos, hubiesen podido acceder a la Cámara por esta vía; y la segunda facultad era la de que el Rey pudiese acudir al pueblo en referéndum. También esta facultad se le quita al Rey.

No quiero nada más que dejar constancia de este hecho, manifestar mi perplejidad y dar mi opinión de que creo que no pasaría nada porque Su Majestad tuviese posibilidad de acudir al pueblo en referéndum. ¿Por qué? Porque pueden producirse, como dije en el seno de la Comisión, cuando se hayan terminado las delicias del consenso, momentos en que Su Majestad el Rey, en tanto en cuanto Jefe del Estado, y más sobre todo con el procedimiento aprobado en el artículo 91, en que se requiere previamente la autorización del Congreso, pueda acudir al pueblo en referéndum cuando estime que la voluntad de la nación puede ser distinta de la voluntad del Parlamento.

Pienso en casos muy singulares, que ya cité también en las discusiones de la Comisión. Supongamos, por ejemplo, una ley de aborto aprobada simplemente por tres votos de mayoría en el Congreso; supongamos, por ejemplo, la deslegalización de un partido político, cosa que ha sucedido en muchas democracias occidentales, aprobada también por una mayoría de tres votos. ¿No se le puede otorgar a Su Majestad el Rey, con la autorización del Congreso, que convoque un referéndum para oír la opinión de la Nación?

En el seno de la Comisión se me contestó por mi querido, viejo e ilustre amigo el señor Sainz de Varanda, desde el Partido Socialista, que éstas eran facultades que ya no tenían los Reyes, y aludió concretamente al caso de la Monarquía británica. Sabe muy bien mi querido amigo el Senador Sainz de Varanda que en Inglaterra la Reina tiene todas las fa-

cultades. Lo que pasa es que las ejercita en muy escasas circunstancias. Por ejemplo, nombrar Presidente del Gobierno a Winston Churchill, apartado, por supuesto, del partido conservador, en un momento de extrema necesidad, o suplicar a Eden que presentase la dimisión cuando se equivocó en Suez, y proponer el nombre de McMillan.

Se me dijo también por mi querido amigo el portavoz de UCD que qué pasaría en el caso de que el referéndum se perdiese, en qué situación quedaría el Rey. Yo sencillamente digo esto: en ninguna. El pueblo, que es el que tiene la soberanía nacional, habría dicho su última palabra sobre lo que previamente había dicho el Parlamento. Su Majestad el Rey habría usado, con la autorización del Parlamento, de una facultad que la Constitución le concedería y, naturalmente, como Rey constitucional, democrático y parlamentario, aceptaría la decisión del pueblo.

Por tanto, señoras y señores Senadores, como dije ayer, con fe y sin esperanza, muchas gracias a todos por haberme padecido exactamente durante treinta minutos a lo largo de estas sesiones y que Dios dé suerte a todos.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zuzunegui): El Senador señor Ballarín tiene la palabra.

El señor BALLARIN MARCIAL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, a mí me ocurre como al Senador señor Osorio, que también me gusta y me honra, incluso, que mis modestas palabras figuren en los «Diarios de Sesiones», con esa magia de la letra impresa que a todos nos seduce, y junto a los líderes que él ha citado, estar al lado de todos los demás líderes, de todos los Senadores y de todos los Diputados, porque creo que es un honor figurar junto con todos, no sólo con alguno o algunos tan contados como los que él ha mencionado.

Pero no intervengo ciertamente porque mis palabras figuren en el «Diario de Sesiones», sino porque estamos ante un tema importante, ante un tema en que UCD tiene que fijar su postura, dada la trascendencia de la cuestión planteada por el Senador señor Osorio. La trascendencia deriva de la concepción que

pueda tener el Senador Osorio y de la que podamos tener los demás sobre la Monarquía en esta Constitución. Desde luego yo advierto en la concepción que tiene el Senador señor Osorio reminiscencias del pasado monárquico y de otros pasados. Advierto que palpita en ella la teoría de la Monarquía constitucional, en que el poder se tenía por el Rey y las Cortes, las Cortes y el Rey. Fijémonos en la historia de Alfonso XIII, por citar el último Monarca que, según todos los historiadores, intervenía activamente, demasiado activamente, en la llevanza de la política, en los nombramientos ministeriales y que precisamente por enfrentarse al Parlamento tuvo, muy caballerosamente por cierto, que ausentarse de España.

En la República, como se lo recordaba en la Comisión el Senador señor Jiménez Blanco al Senador señor Osorio, el Presidente Alcalá Zamora se enfrentó con el Parlamento y perdió, naturalmente, el Presidente Alcalá Zamora, porque cuando la soberanía radica en el pueblo y se practica un régimen parlamentario, aquel que se enfrenta con el Parlamento, que llega a perder la confianza del Parlamento o que llega, simplemente, a equivocarse con respecto al Parlamento, ha perdido, por ese hecho mismo, la base de sustentación de su poder.

Aparentemente, es muy razonable la postura del Senador señor Osorio: un Rey que arbitra entre el ejecutivo y el legislativo y que llama al pueblo para que diga la última palabra, para que sea, de verdad, el árbitro final. Pero tenemos que proteger al Rey, y la mejor manera de protegerle para asentar esta Monarquía actual es librarle de tomar parte en juegos políticos de este tipo, cuyas consecuencias podrían ser insospechadas.

En definitiva, lo que el Senador señor Osorio, a través de su voto particular, querría entregar al Rey sería un veto, bien es verdad que con la remisión automática al pueblo. Pero yo le pregunto, ¿qué ocurre si, recibida esa ley sobre el aborto, el pueblo contesta negativamente? Por lo menos, tendríamos que reconocer que el Rey se había equivocado y es muy grave que los Jefes de Estado se equivocuen. Para eso está, y lo hemos previsto en la Constitución, el referéndum sobre las cues-

tiones políticas de gran importancia, señor Osorio. Ese tema del aborto, que ha sido llevado a referéndum en Italia, puede ser llevado a referéndum también en España. Otros temas de política exterior, de ingreso en Comunidades o en alianzas militares, pueden ser llevados también y quizá deban ser llevados al referéndum. Pero eso es una cuestión completamente distinta de esa otra de llevar una ley que ha sido ya aprobada por el Parlamento, con unas mayorías, en virtud del predominio de un partido, en ese Parlamento, o de una coalición de partido. Entonces sí que se produce un enfrentamiento entre Rey y Parlamento y parece que el pueblo, al votar el referéndum, estaría juzgando entre dos, quitándole la razón a uno para dársela a otro, y desde el momento en que no fuera el Rey el triunfante en el referéndum, vuelvo a insistir en que quedaría gravemente dañado su prestigio, y esto me parece sumamente peligroso.

Nosotros hemos definido la Monarquía española como una Monarquía parlamentaria; por tanto, hemos afirmado la plena y total soberanía del Parlamento. Y, desde luego, el ejemplo que ha citado el señor Osorio de la Reina de Inglaterra no me sirve, pues puede hacer muchas cosas, pero de ninguna manera puede someter a referéndum una ley que haya sido votada por el Parlamento británico.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zuzunegui): Para un turno de rectificación, el señor Osorio tiene la palabra.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, brevisísimamente.

Querido Senador Ballarín, no me importa nada mirar de vez en cuando hacia la Historia. Es absolutamente necesario para un político tener siempre a sus espaldas la Historia de su país. ¡Pobres de aquellos hombres que creen que no hay más que presente y futuro y se olvidan de cuáles son las auténticas razones históricas de sus pueblos, las razones que han condicionado todo su devenir!

En segundo lugar, creo que me he explicado mal, creo que no he sido capaz de trasladar a la Cámara mi pensamiento. He dicho

claramente que lo que yo proponía era que Su Majestad el Rey, con autorización del Parlamento, en virtud de lo que he calificado acertada enmienda del Partido Socialista, pueda, en casos de suma gravedad, proponer que se acuda en referéndum al pueblo, naturalmente, con el refrendo del señor Presidente del Gobierno, como se dice en el artículo 91, que es el que se responsabiliza, puesto que hemos declarado al Rey irresponsable, y con esa autorización previa del Parlamento. No me parece ninguna facultad excesiva, me parece simplemente una facultad que el Senado, que el Congreso podían y, desde mi punto de vista, debían, haber concedido respetuosamente al Rey. Pero como yo soy un demócrata, estoy dispuesto a admitir el resultado de la votación, que, por otra parte, ya sé cuál va a ser, pero me permitirá el señor Ballarín y los señores Senadores que yo quiera dejar constancia de cuál es mi filosofía de la Monarquía, que yo creo que es la conveniente para España en este momento, teniendo en cuenta nuestra Historia, nuestro presente y nuestro futuro. Porque, señor Ballarín, querido señor Ballarín, querido Senador Ballarín, se acabará el consenso, volverán los Parlamentos españoles a ser lo que son todos los Parlamentos del mundo; quizá haya algún día en que el Jefe del Estado, el Rey, tenga que arbitrar y, tal vez, le hayamos dejado para eso sin armas. La responsabilidad no será mía, será de SS. SS. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Vamos a pasar a votar en primer lugar el voto particular del Senador Gamboa.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 130 votos en contra y seis a favor, con seis abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos a votar el voto particular del Senador señor Osorio.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 127 votos en contra y siete a favor, con ocho abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos a continuación a votar el texto del dictamen del artículo 90.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 134 votos a favor y ninguno en contra, con ocho abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Antes de levantar la sesión queremos indicar a los señores Senadores que mañana comenzará la sesión a las diez de la mañana en punto, hasta la una, con objeto de que cada uno pueda hacer el cálculo de viajes, etc. Y el lunes por la tarde también habrá sesión.

*Eran las nueve y veinte minutos de la noche.*

Precio del ejemplar ..... 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID